

MANUAL DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE EMISORES Y EMISIONES

Bolsa de Valores de El Salvador





PRESENTACIÓN

La Bolsa de Valores de El Salvador, con el propósito de facilitar a las Casas de Corredores de Bolsa las herramientas necesarias para el desempeño de función dentro del mercado de valores, ha elaborado el presente manual sobre inscripción de emisores y emisiones, en el Registro Público Bursatil de la Superintendencia del Sistema Financiero y en la Bolsa de Valores.

Este manual contiene una breve descripción del proceso de inscripción de emisiones y emisores, así como listados de verificación de requisitos establecidos en las normas y leyes aplicables, modelos de documentos a presentar, circulares giradas por la Superintendencia del Sistema Financiero y la Bolsa de Valores relacionadas con el proceso de inscripción, tarifas y normativas aplicables.

OBJETIVOS

Proporcionar a las Casas de Corredores de Bolsa una descripción del proceso de registro e inscripción de emisiones de valores de oferta pública y el listado de requisitos y documentos a presentar de conformidad con la normativa y ley aplicable.



CONTENIDO

Presentación.....	2
Objetivos	2
Paso a Paso: Registro e Inscripción de Emisores y Emisiones	5
1. Registro en la Superintendencia del Sistema Financiero.....	6
2. Inscripción en Bolsa de Valores.....	7
Hojas de Verificación de Requisitos.....	8
Verificación del Cumplimiento de Requisitos para Inscripción de Emisores.....	8
Emisiones Locales. Verificación del Cumplimiento de Requisitos que deben llevar los Documentos a Presentar para Inscribir Emisiones	12
Emisiones de Valores Titularizados. Verificación del Cumplimiento de Requisitos que deben llevar los Documentos a Presentar para Inscribir Emisiones.....	18
Emisión de Acciones y Modificaciones de Capital. Verificación del Cumplimiento de Requisitos que deben llevar los Documentos a Presentar para Inscribir Emisiones	27
Lista de Verificación de Requisitos para Inscripción de Emisiones de Cuotas de Participación de Fondos Cerrados	33
Requisitos para Inscribir Valores Extranjeros I	43
Requisitos para Inscribir Valores Extranjeros II	44
Requisitos para Modificaciones al Pacto Social de un Emisor Inscrito que no es Supervisado por la SSF	47
Requisitos para Inscribir Modificaciones a las Emisiones ya Inscritas en la BVES	48
Modelos de Documentos Requeridos para la Inscripción de Emisiones	49
Solicitud de Registro e Inscripción de Emisor y Emisión	50
Contraportada del Prospecto de Emisión	51
Declaración de Veracidad de la Información del Emisor y de la Emisión.....	52
Nomenclatura de las Emisiones de Valores para Inscripción en La Bolsa de Valores	53
Modelo de Costos de Mantenimiento y Negociación de Valores Extranjeros	54
Proceso de Negociación, Compensación y Liquidación de Valores	55
Circulares de la SSF Y BVES.....	57
Circular SABAO-BCO-SO 17926, del 14 de agosto de 2012: Circular que solicita Información Financiera Especial para los Sujetos Supervisados por la Superintendencia Adjunta de Bancos.	58
Circular GG-03/2015. Sobre Nuevo Instructivo de Emisiones de la BVES y fecha de Vigencia. ...	59



Circular GG-07/2015. Sobre Reformas al Nuevo Instructivo de Emisiones de la BVES y fecha de Vigencia.....	60
Circular GG-02/2016. Incorporación de Datos de Inscripción en la Bolsa de Valores en los Documentos de las Emisiones	62
Tarifas.....	63
Tarifas del Registro Público Bursatil.....	64
Comisiones de la Bolsa de Valores.....	67
Comisiones de CEDEVAL.....	72
Normativa Aplicable.....	73
Instructivo de Emisiones de Valores	73
Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública	91
Normas para la Negociación de Valores Extranjeros	116
Regulaciones para el Manejo de la Garantía de las Emisiones de Valores de Deuda cuando ésta se Constituya con Préstamos Hipotecarios	157



PASO A PASO: REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE EMISORES Y EMISIONES

Como resultado de las reformas a la Ley del Mercado de Valores—en vigencia desde 14 de octubre de 2014—, se introdujeron varios cambios en el proceso y documentación a presentar para la inscripción de emisores y emisiones. A continuación se presenta, paso a paso, el proceso de autorización de emisiones que quedó como resultado de las referidas reformas y que actualmente se encuentra en vigencia.

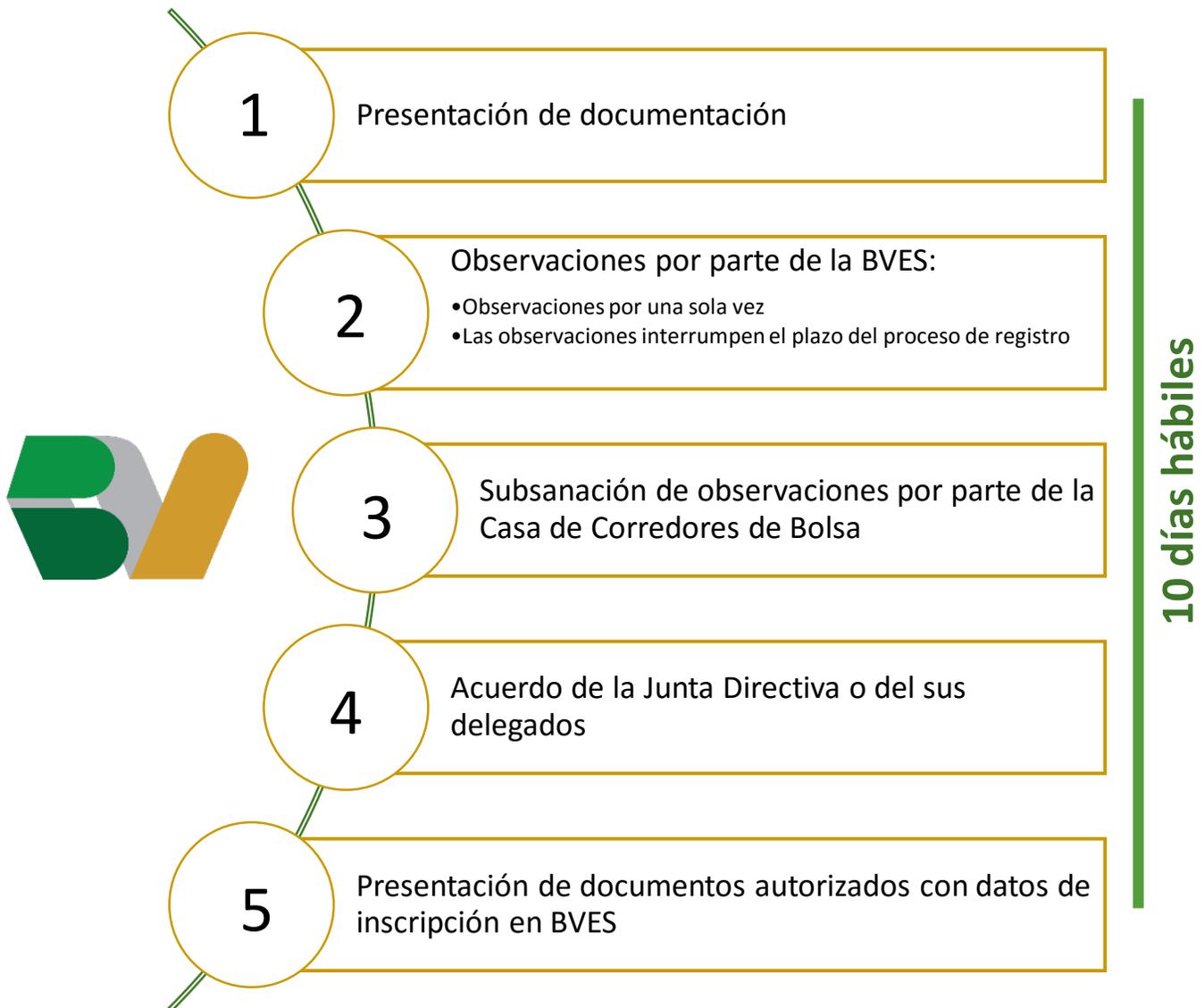


1. REGISTRO EN LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO





2. INSCRIPCIÓN EN BOLSA DE VALORES





HOJAS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE EMISORES



DOCUMENTOS A PRESENTAR	VISTO BUENO			FOTOCOPIA	
	SI	N/A	FALTA	SI	NO
1. Solicitud para inscripción del emisor en la BVES, suscrita por el representante legal o apoderado de la CCB, con firma autenticada.					
2. Documento que ampara la solicitud del Emisor para ser inscrito en la BVES, suscrita por el representante legal o apoderado del emisor, con firma autenticada.					
3. Copia del acuerdo del Consejo Directivo de la SSF de la inscripción del Emisor.					
4. Copia de certificación del asiento del registro público bursátil de la SSF.					
5. Declaración jurada del representante legal o apoderado del emisor otorgada ante Notario, en la que manifieste que la información proporcionada a la Casa es veraz, precisa y completa, así como el compromiso de mantener en todo momento actualizada la información ante la Superintendencia y facilitar la información requerida por la Ley.					
6. Copia certificada de testimonio de la escritura de constitución social del emisor, de sus modificaciones si las hubieren, inscrita(s) en el Registro de Comercio; así como de los estatutos vigentes, si fuere el caso debidamente depositados en el registro correspondiente, o en su caso, decreto legislativo de creación;					
7. Nómina de los socios, asociados o accionistas, con su participación dentro del capital de la sociedad, especificando la cantidad de acciones y porcentaje de participación, el tipo y número del documento de identidad vigente y Número de Identificación Tributaria. La referida nómina deberá contener información actualizada, a la fecha de presentación de la solicitud, así como copia del documento de identidad vigente y Número de Identificación Tributaria de las personas cuya participación sea igual o mayor al 10% del capital social del emisor;					
8. Nómina de administradores del emisor, indicando el tipo y número de documento de identidad, Número de Identificación Tributaria, así como la copia de las credenciales de la Junta Directiva, apoderados administrativos y administradores, indicando el respectivo período de funciones, debidamente inscrita en el registro correspondiente, adjuntando copia del documento de identidad vigente, Número de Identificación Tributaria, y curriculum vitae que acredite experiencia profesional o empresarial de cada uno de los administradores;					
9. Estados financieros auditados del emisor, correspondientes a los últimos tres ejercicios anteriores a la solicitud, por un auditor externo registrado en la Superintendencia. En el caso de entidades que tengan					



menos de tres años de existencia, deberán presentar los estados financieros auditados que posean a la fecha de la solicitud;					
10. Declaración jurada de los accionistas propietarios de más del diez por ciento del capital accionario, de acuerdo al formato del Anexo.					
11. Copia del Número de Identificación Tributaria del emisor;					
12. Si el emisor forma parte de un grupo empresarial, conforme lo definido por la Ley, deberá proporcionar la siguiente información:					
i. Denominación o razón social de las sociedades integrantes del grupo empresarial;					
ii. Nómina de los socios, asociados o accionistas cuya participación sea superior al diez por ciento del capital de cada una de las sociedades integrantes del grupo empresarial, incluyendo las entidades filiales o subsidiarias del emisor. Para el caso que los accionistas fueran personas jurídicas, deberán también presentar la nómina de sus accionistas con más del diez por ciento del capital;					
iii. Nómina de los directores de cada una de las sociedades integrantes del grupo empresarial, incluyendo las entidades filiales o subsidiarias del emisor;					
iv. Estados financieros de la entidad controlante, al cierre del último ejercicio;					
v. Estados financieros consolidados del emisor con las entidades filiales o subsidiarias, al cierre del último ejercicio. Dichos estados financieros deberán identificar claramente las operaciones realizadas entre estas entidades;					
vi. Estados financieros consolidados del grupo empresarial al que pertenece el emisor, siempre que el emisor mantenga relaciones comerciales o financieras con alguno de las entidades integrantes de su grupo empresarial, y que el emisor tenga constituidas reservas de saneamiento del diez por ciento o más en alguna de las instituciones financieras del sistema; e					
vii. Denominación o razón social de entidades con las que el emisor mantenga relaciones empresariales, conforme lo definido en la Ley.					



Anexo No. 1

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA ACCIONISTAS DE EMISORES DE VALORES

Yo, _____, (en representación de la sociedad _____), accionista de la sociedad _____, con 10% ó más de participación en el capital, declaro bajo juramento que:

- 1) No soy (o no es) deudor (a) del sistema financiero por créditos a los que se les haya constituido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo adeudado.
- 2) No me encuentro (o no se encuentra) en estado de quiebra o de insolvencia.
- 3) No he sido condenado por delito relacionado con la administración de una institución o empresa nacional.

San Salvador, ____ de _____ de ____

Nombre y Firma

No. Documento de Identidad

CERTIFICACIÓN DE NOTARIO



EMISIONES LOCALES. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE DEBEN LLEVAR LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA INSCRIBIR EMISIONES

DOCUMENTO Y REQUISITOS	VISTO BUENO			FOTOCOPIA	
	SI	N/A	FALTA	SI	NO
1. Solicitud para el registro de una emisión presentada por la CCB, con firma autenticada.					
2. Copia de autorización de inscripción de la emisión por parte del Consejo Directivo de la SSF.					
3. Copia de la certificación del Asiento registral de la emisión en el Registro Público Bursátil.					
4. Solicitud para el registro de una emisión presentada por el emisor (Firmada por el representante legal o apoderado del emisor, con firma autenticada por notario)					
5. Certificación de punto de acta de Junta Directiva del Emisor, autenticada ante notario, en la que se acordó la emisión y su inscripción. Nota: deberá revisarse el pacto social o regulación especial para verificar el órgano competente para autorizar la emisión.					
6. Declaración jurada del representante legal o apoderado del emisor, otorgado ante Notario, en la que manifieste que la información proporcionada a la Casa y que acompaña a la solicitud de su registro de la emisión es veraz, precisa y completa. Asimismo, el compromiso de mantener, en todo momento, actualizada la información ante la Superintendencia y la BVES.					
7. Estados financieros proyectados del emisor, por el plazo de cinco años, el flujo de efectivo y proyecciones que reflejen la capacidad de pago del emisor durante la vigencia de la emisión así como los supuestos básicos de proyección utilizados para su elaboración. Además se deberán presentar los objetivos financieros y el análisis del mercado objetivo al que está orientada la emisión incluyendo las condiciones de la oferta bajo las cuales competirá la emisión en el mercado de valores.					
8. Informe completo de la clasificación de riesgo de la emisión;					
9. Copia de la escritura pública de emisión, que refleje la clase de valor que desee registrar y sus características.					
10. Cuando la emisión se encuentre garantizada con determinado tipo de caución o cobertura, deberá presentarse los documentos que comprueben su existencia; si fuere el caso, además deberá presentarse el valúo realizado por un perito inscrito en el Registro de					



Peritos de la SSF y el documento que acredita el otorgamiento de la caución o cobertura de que se trate.					
11. Cuando la emisión se encuentre avalada por una entidad que no sea una institución regulada por la Ley de Bancos y Ley de Bancos Cooperativo y Sociedades de Ahorro y Crédito, ésta deberá proporcionar la información establecida en el artículo 9 literal d) de la LMV.					
12. Prospecto de emisión, que contenga lo siguiente					
12.1. Carátula, que contenga como mínimo:					
a) Nombre del emisor;					
b) Denominación de la emisión;					
c) Principales características de la emisión;					
d) Fecha: Indicar el mes y año de elaboración del prospecto;					
e) Razones literales:					
“Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”.					
“La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”.					
“Es responsabilidad del inversionista leer la información que contiene este prospecto”.					
Si la emisión se encuentra avalada por otras sociedades, se deberá indicar lo siguiente: “El avalista de esta emisión es responsable solidario del pago de capital e intereses de la presente emisión”.					
f) Denominación de la casa de corredores de bolsa (razón social completa);					
g) Denominación social del estructurador (razón social completa);					
h) Clasificación de riesgo otorgada (razón social completa);					
i) Referencias de autorizaciones de inscripción en la bolsa respectiva y autorización de asiento registral en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia, del emisor y de la emisión.					
12.2. Contraportada: que deberá contener la siguiente información del emisor, de la casa de corredores de bolsa, del estructurador, de la Superintendencia del Sistema Financiero, de la Bolsa de Valores, de los auditores externos, de los asesores legales y de cualquier otra persona natural o jurídica que haya intervenido en la estructuración de la emisión: Nombres completos, dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico de la persona de contacto. Nota: el contacto de la SSF es: contacto@ssf.gob.sv . El contacto de la BVES es: info@bolsadevalores.com.sv					
12.3. Índice.					



12.4. Declaración de veracidad de la información contenida en el prospecto, la cual debe otorgarse por el Representante Legal o apoderado del emisor en acta notarial.				
12.5. Presentación del prospecto suscrito por la persona facultada para ello.				
12.6. Historial y datos del emisor, incluyendo personería vigente del emisor, breve descripción del negocio del emisor que incluya sus actividades principales sean locales o internacionales y el organigrama del mismo. Nota: Incluir referencia a las emisiones vigentes a esa fecha.				
12.7. Información relevante del emisor (incluyendo litigios promovidos en su contra y sentencias condenatorias de pago que puedan afectar o disminuir la capacidad de pago del emisor con respecto a la emisión correspondiente). Nota: revisar que se incluya lo acordado en la junta general de accionistas del año en que se presenta la solicitud. Basta con incluir 3 años de hechos relevantes.				
12.8. Nómina de la Junta Directiva del emisor, con los datos de inscripción en el Registro de Comercio, y el plazo de vigencia de la misma.				
12.9. Breve curriculum vitae del presidente, del gerente general o director ejecutivo o quien haga sus veces y de los principales ejecutivos del emisor. Nota: si el proceso comienza a inicio de año, debe incorporarse los nombres de los nuevos directores aunque aún no hayan sido asentado en el RPB.				
12.10. En caso que el emisor pertenezca a un GRUPO EMPRESARIAL (según la definición del art. 5 de la Ley del Mercado de Valores) también deberá incluir las denominaciones COMPLETAS de las sociedades, con las respectivas participaciones cuando corresponda:				
a) La controlante de la emisora;				
b) Las vinculantes y vinculadas con la emisora;				
c) Las filiales del emisor;				
d) Las de otras sociedades que formen parte del grupo empresarial;				
e) Breve descripción del grupo empresarial, la posición del emisor dentro del grupo; y				
f) La proporción del derecho de voto del emisor con respecto a las filiales y a la controlante.				
12.11. Características de la emisión que contenga como mínimo: Nota: no deben agregarse más elementos que los listados. En caso deseen agregarse, deberán ser incluidos en otras partes del prospecto pero no como características de la emisión.				
a) Nombre del emisor;				
b) Denominación de la emisión;				



c) Naturaleza del valor;					
d) Clase de valor					
e) Monto de la emisión					
f) Valor mínimo y múltiplos de contratación de anotaciones electrónicas de valores en cuenta					
g) Moneda de negociación					
h) Forma de representación de los valores: por anotaciones electrónicas de valores en cuenta.					
i) Transferencia de los valores: Expresar que los traspasos de los valores representados por anotaciones en cuenta se efectuarán por medio de transferencia contable;					
j) Redención de los valores: Detallar las condiciones bajo las cuales se redimirán los valores, o hacer constar que no aplica.					
k) Plazo de la emisión					
l) Forma y lugar de pago: Detallar de las condiciones de pago de capital e intereses					
m) Respaldo o garantía de la emisión: Explicar a qué se refiere el respaldo o garantía especial, o informar que no cuenta con respaldo o garantía específica; Si la emisión cuenta con garantía específica, se deberá expresar en qué consistirá la misma, con todas sus características, incluyendo el procedimiento y jurisdicción en que será reclamada o hecha efectiva la garantía por los tenedores de los valores.					
n) Destino de los recursos					
o) Negociabilidad en la Bolsa correspondiente;					
p) Estructuración de los tramos a negociar de la emisión, detallar las generalidades de la forma en que se estructurarán los tramos					
q) Rendimiento: tasa de interés o de descuento aplicables durante todo el periodo de vigencia de la emisión.					
r) Interés moratorio; detalle de todas las condiciones relacionadas al interés que surja en caso de mora en el pago del capital.					
s) Custodia y depósito, detallar, cuando aplique, que la emisión de los valores estará depositada en los registros electrónicos que lleva la sociedad especializada en el depósito y custodia de valores contratada;					
t) Forma y lugar de pago: Detallar de las condiciones de pago de capital e intereses					
u) Modificación a las características de la emisión; señalando claramente el procedimiento a seguir para solicitar aprobación de modificaciones					
v) Plazo de negociación. Nota: para papel bursátil es el plazo de todo el programa.					



w) Las clasificaciones de riesgo asignadas a la emisión, los nombres de las clasificadoras, el significado de la clasificación asignada y la fecha de la información financiera utilizada para elaborar el dictamen.				
x) Prelación de pagos; y				
y) Amortización de capital: Detallar de las condiciones en que se amortizará el capital, incluyendo tablas de contenido.				
12.12. Autorizaciones de la emisión: a) Fecha y sesión de la autoridad competente del emisor que autorizó la emisión; y b) Fecha y sesión de Consejo Directivo de la Superintendencia en que autorizó el asiento registral de la emisión de valores.				
12.13. Información financiera: a) Estados financieros auditados sin consolidar y consolidados en caso de pertenecer a un grupo empresarial, dictamen del auditor externo y notas a los estados financieros de dos ejercicios anteriores como mínimo; b) Estados financieros del emisor a la fecha más reciente, ésta debe ser de los dos meses anteriores a la fecha de presentación de los documentos a la Bolsa; c) Indicadores financieros y su significado, de los dos ejercicios anteriores y a fecha reciente, es decir de los dos últimos meses respecto de la fecha de presentación de los documentos a la Bolsa; y d) Estados financieros consolidados del controlante del emisor.				
12.14. Informes completos de las clasificaciones de riesgo correspondiente a la emisión.				
12.15 Factores de riesgo del emisor y de la emisión.				
12.16 Procedimiento a seguir en caso de mora o de acción judicial en contra del emisor.				
12.17 Último informe de gobierno corporativo aprobado por la Junta General de Accionistas del emisor y hacer referencia a sitio web u oficinas del emisor donde se pueda tener acceso a consultar las políticas y el código de gobierno corporativo adoptado por el emisor.				
12.18 Prácticas y políticas del emisor en materia de gestión de riesgo.				
12.19 Cualquier otra información del emisor que se considere importante dar a conocer al público inversionista, tal como: el cuerpo ejecutivo de la sociedad emisora, ubicación de sus agencias y sucursales, otros servicios que brinda el emisor, entre otros.				
REQUISITOS PARA CASOS ESPECIALES:				



<p>Normas aprobadas por el BCR para el manejo de estos valores desmaterializados. REVISAR QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN SEAN COMPATIBLES CON LAS DE ESTAS NORMAS. Nota: Este requisito es solo para Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito, art.55 Ley de Bancos.</p>					
ACTUALIZACION DE INFORMACION DEL EMISOR					
<p>Verificar que la Junta Directiva del emisor que consta en el Prospecto coincida en nombres y vigencia con la Junta Directiva ingresada en el Registro Público Bursátil (RPB) o en la credencial archivada en el expediente del emisor a efectos de que sea la vigente.</p>					
<p>Si existe nueva Junta Directiva distinta a la asentada en el RPB se debe:</p>					
<p>Adjuntar fotocopia de documento de identidad, NIT, curriculum vitae de los nuevos directores y de la nueva credencial y enviarla a la SSF junto con la documentación de la emisión a inscribir a efectos de que se actualice el RPB.</p>					



EMISIONES DE VALORES TITULARIZADOS. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE DEBEN LLEVAR LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA INSCRIBIR EMISIONES

DOCUMENTO Y REQUISITOS	VISTO BUENO			FOTOCOPIA	
	SI	N/A	FALTA	SI	NO
1. Solicitud para el registro de una emisión presentada por la CCB, con firma autenticada por un Notario.					
2. Solicitud para el registro de la emisión de valores titularizados presentada por el emisor (Firmada por el representante legal del emisor y con firma autenticada por notario).					
3. Copia de autorización de inscripción de la emisión por parte del Consejo Directivo de la SSF.					
4. Copia del asiento en el Registro Público Bursátil.					
5. Copia certificada del contrato de titularización.					
6. Copia certificada del contrato de cesión.					
7. Copia certificada del contrato de administración.					
8. Informe del valúo de los activos a titularizar emitido por un perito calificado o reconocido por la Superintendencia, según fuere el caso, incluyendo la metodología de evaluación.					
9. Detalle de la individualización o determinación de cada uno de los activos que componen el Fondo, de ser el caso.					
10. Descripción detallada de las garantías o seguros que amparan los activos o derechos a titularizar, así como el valúo por un Perito y el documento que acredite el otorgamiento de la caución o la cobertura.					
11. Descripción de los mecanismos de mejora crediticia para la calificación de riesgo de la emisión.					
12. Modelo financiero de la estructura de la titularización.					
13. Análisis de viabilidad legal de la estructura de la titularización.					
14. Documento explicativo de los procedimientos de ejecución de hipotecas o prendas en el caso de Fondos constituidos por créditos hipotecarios o prendarios, cuando aplique.					
15. Documento técnico explicativo de los proyectos de construcción que involucran al Fondo de titularización; así como de los criterios y procedimientos a aplicar para la supervisión y seguimiento de obras en el caso de Fondos de inmuebles, cuando aplique.					
16. Detalle de la relación de costos, gastos e ingresos proyectados a cargo del Fondo.					
17. Contrato de servicio a suscribir por la sociedad titularizadora conforme al Art. 26 de la Ley de Titularización de Activos.					
18. Proyectos de contratos de administración y custodia de los activos a titularizar, elaborados conforme a la normativa aplicable (CEDEVAL).					
19. Políticas generales de administración del Fondo.					



20. Certificación del acuerdo de la junta directiva de la titularizadora que autoriza la inscripción de la emisión.					
21. Copia del nombramiento del representante de tenedores de valores, del auditor externo y fiscal si procede.					
22. Informe completo de la clasificación de riesgo.					
23. Estados financieros proyectados del Fondo por el plazo de 5 años, el flujo de efectivo, y proyecciones que reflejen la capacidad de pago del Fondo durante la vigencia de la emisión, así como los supuestos básicos de proyección utilizados para su elaboración. Además se deberán presentar los objetivos financieros y el análisis del mercado objetivo al que está orientada la emisión.					
24. Prospecto de Emisión suscrito por persona autorizada. En el caso de emisiones que corresponden a valores titularizados deberá contener los requisitos que se detallan en Anexo 3 de la norma NRP10.					
25. Contratos de depósito de activos titularizados (si fuere el caso)					
26. Descripción del procedimiento técnico de valuación de los activos a titularizar y del fondo, el cual deberá elaborarse conforme a la normativa aplicable.					
27. Cuando la emisión se encuentre avalada por una entidad que no sea una institución regulada por la Ley de Bancos y Ley de Bancos Cooperativo y Sociedades de Ahorro y Crédito, ésta deberá proporcionar la información establecida en el artículo 9 literal d) de la LMV (*)					
28. Otra documentación e información que pudiera ser relevante para los tenedores de valores, a juicio de la Titularizadora respectiva, o a requerimiento de la Superintendencia.					

(*) LMV, Artículo 9 Literal d) "En caso que el emisor pertenezca a un grupo empresarial deberá proporcionar: denominación de las sociedades del grupo; los estados financieros de la sociedad controlante y de la sociedad emisora; nombres de los accionistas que posean más del diez por ciento del capital accionario y de los directores de éstas, además los estados financieros consolidados del emisor con las sociedades en las que posea una participación de más del cincuenta por ciento en el capital accionario, así como los nombres de los directores y de los accionistas que posean más del diez por ciento de las acciones de éstas. Se deberán indicar las cuentas que registren operaciones entre las sociedades del grupo. En caso que las emisiones de valores se encuentren avaladas por una sociedad que no sea banco o financiera, ésta deberá proporcionar, en su caso, la información antes indicada.

La Superintendencia requerirá los estados financieros consolidados del grupo empresarial al que pertenece la sociedad emisora; siempre que alguna de las sociedades del grupo tenga relaciones comerciales o financieras con el emisor y que dicha sociedad tenga constituidas reservas de saneamiento del diez por ciento o más en algunas de las instituciones financieras del sistema".



ANEXO 1. CONTENIDO DEL PROSPECTO DE OFERTA DE EMISIONES DE VALORES TITULARIZADOS

Anexo 3 de la NRP10 Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública. (CN-05/2015, Vigencia 09/03/2015)

El prospecto de emisión deberá contener, en los casos que aplique conforme al tipo de activos titularizados que respaldan la emisión, al menos la siguiente información:

- 1) Carátula, la cual debe contener como mínimo:
 - a) Denominación social de la Titularizadora;
 - b) Denominación del Fondo;
 - c) El monto de la emisión, detalle de los tramos con montos;
 - d) Naturaleza del activo a titularizar y el valor total de los activos;
 - e) Denominación social del emisor (Titularizadora a cargo del Fondo de titularización), agente estructurador (Titularizadora), Casa y representante de tenedores de valores.
 - f) Principales características de la emisión;
 - g) Referencias de:
 - i) Autorizaciones del órgano competente del emisor, para inscribirse en una Bolsa y registrarse en la Superintendencia como emisor y de la Emisión;
 - ii) Número y fecha de sesiones de acuerdos de Junta Directiva que autorizó la inscripción en una Bolsa y de registro autorizado por el Consejo Directivo de la Superintendencia; y
 - iii) Referencia de la escritura del contrato de titularización de activos titularizados, con las referencias de la misma, suscrita por la Titularizadora y el representante de tenedores.
 - h) Razones literales:
 - i) “Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público de la Superintendencia. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”;
 - ii) “La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”;
 - iii) “Es responsabilidad del inversionista leer la información que contiene este prospecto”;
 - iv) Si la emisión se encuentra avalada por otras sociedades, se deberá indicar lo siguiente: “El avalista de esta emisión es responsable solidario del pago de capital e intereses de la presente emisión”.
 - i) Fecha: Indicar el mes y año de elaboración del prospecto.
- 2) Contraportada, que deberá contener la siguiente información de la sociedad Titularizadora, de la casa de corredores de bolsa, del auditor externo, del asesor legal y de cualquier otra persona natural o jurídica que brinde servicios al fondo de titularización: Nombre, dirección, sitio de internet, teléfono, así como el correo electrónico de la persona designada como contacto.



- 3) Índice.
- 4) Declaración de veracidad de la información contenida en el Prospecto la cual debe otorgarse por el Representante Legal o apoderado de la Titularizadora en acta notarial.
- 5) Presentación del prospecto, el cual deberá estar suscrito por el representante legal de la Titularizadora, actuando ésta en su calidad de administradora del Fondo respectivo.
- 6) Aprobaciones de la Emisión. Referencias de:
 - a) Autorizaciones por parte del órgano competente del emisor del asiento registral en el Registro Público que lleva la Superintendencia, como emisor y de la emisión de valores;
 - b) Número y fecha de sesiones de Consejo Directivo de la Superintendencia, que autorizó el asiento registral de la Titularizadora como emisora a cargo del Fondo de titularización respectivo y la emisión de valores; y
 - c) Referencia de la escritura del contrato de titularización de activos titularizados (especificando el tipo de activos de que se trate), con las referencias de la misma, suscrita por la Titularizadora y el representante de tenedores.
- 7) Características de la Emisión. Deberán contener como mínimo, información referida a:
 - a) Denominación de la Titularizadora;
 - b) Denominación de la emisión, en que conste si corresponden a valores de deuda o de participación en un patrimonio y el nombre del Fondo que corresponde;
 - c) Clase de valor;
 - d) Naturaleza del valor: Especificar que se refiere a valores que representan la participación en un crédito colectivo a cargo de un Fondo o en el patrimonio de un Fondo, conforme lo definido en el Art. 73 de la Ley de Titularización de Activos;
 - e) Forma de representación: por anotaciones electrónicas de valores en cuenta;
 - f) Moneda de negociación;
 - g) Valor mínimo y múltiplos de contratación de las anotaciones electrónicas de valores en cuenta;
 - h) Plazo de la emisión;
 - i) Destino de los recursos;
 - j) Negociabilidad en la Bolsa respectiva;
 - k) Rendimiento (tasa de interés o de descuento): Detallar de todas las condiciones relacionadas a la tasa de interés o de descuento aplicables durante todo el periodo de vigencia de la emisión;
 - l) Interés moratorio: Detallar de todas las condiciones relacionadas al interés que surja en caso de mora en el pago del capital;
 - m) Estructuración de los tramos a negociar: Detallar las generalidades de la forma en que se estructurarán los tramos;
 - n) Prelación de pagos;
 - o) Forma y lugar de pago: Detallar de las condiciones de pago de capital e intereses;
 - p) Garantía de la emisión: Si la emisión cuenta con garantía específica, se deberá expresar en



qué consistirá la misma, con todas sus características, incluyendo el procedimiento y jurisdicción en que será reclamada o hecha efectiva la garantía por los tenedores de los valores;

Si la emisión cuenta con garantía específica, se deberá expresar en qué consistirá la misma, con todas sus características, incluyendo el procedimiento y jurisdicción en que será reclamada o hecha efectiva la garantía por los tenedores de los valores;

- q) Transferencia de los valores: Expresar que los traspasos de los valores representados por anotaciones en cuenta se efectuarán por medio de transferencia contable;
 - r) Redención de los valores: Detallar las condiciones bajo las cuales se redimirán los valores o hacer constar que no aplica;
 - s) Amortización de capital: Detallar de las condiciones en que se amortizará el capital, incluyendo tablas de contenido;
 - t) Plazo de negociación: Exponer el plazo con los que cuenta la Titularizadora para negociar:
 - i) El 75% de la totalidad de la emisión a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Titularización de Activos; y
 - ii) El monto restante de la emisión, conforme a las disposiciones de la Bolsa en que se negociará la emisión.
 - u) Modificaciones a las características de la emisión, señalando claramente el procedimiento a seguir para solicitar aprobación de modificaciones;
 - v) Custodia y depósito: Detallar que la emisión de los valores estará depositada en los registros electrónicos que lleva la sociedad especializada en el depósito y custodia de valores contratada, para lo cual será necesario presentar el testimonio del contrato de titularización correspondiente a favor de la depositaria y la certificación del asiento registral que emita la Superintendencia, a la que se refiere el párrafo final del artículo 35 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta;
 - w) Clasificación de riesgo: Detallar la categoría de riesgo asignada y su significado o implicaciones, fecha de referencia de la clasificación y de la información financiera utilizada como base para la clasificación, así como la denominación de la sociedad clasificadora de riesgo; y
 - x) Procedimiento a seguir en caso de mora o de acción judicial en contra de la Titularizadora.
- 8) Información de la Titularizadora:
- a) Denominación social, nombre comercial, Número de Identificación Tributaria, números y fecha de inscripción en el Registro, dirección de la oficina principal, números de teléfono y fax, correo electrónico, dirección del sitio de Internet;
 - b) Detalle de los accionistas, sea persona natural o jurídica, propietario, directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, de más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital. Y en caso de no existir los anteriores, detallar los accionistas propietarios directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, del diez por ciento o más de



- las acciones representativas del capital;
- c) Detallar las emisiones asentadas en el Registro Público como máximo durante los últimos cinco años anteriores al presente prospecto, indicando: denominación, monto, activos titularizados y la fecha de registro;
 - d) Nómina de la Junta Directiva, gerente general o directores ejecutivos de la Titularizadora detallando el número de asiento registral en el Registro Público y un resumen del currículum vitae de los mismos;
 - e) Información relevante (incluyendo litigios promovidos en su contra);
 - f) En caso que la sociedad Titularizadora pertenezca a un grupo empresarial, deberá incluir una breve descripción del grupo y la posición de la Titularizadora dentro del mismo; así como las denominaciones con las respectivas participaciones de las sociedades que forman parte del grupo y cuando corresponda sobre:
 - i) Las entidades vinculantes y vinculadas con la Titularizadora; y
 - ii) Las entidades filiales de la Titularizadora.
- 9) Activos titularizados:
- a) Descripción de la naturaleza de los activos, incluyendo además cualquier antecedente que sea relevante para entender la naturaleza del tipo de activo a titularizar;
 - b) Principales características de los activos a titularizar, según corresponda: cantidad de activos o derechos, valor total y representación porcentual respecto del monto de la emisión (el cual no deberá ser superior al 100%), plazo de los activos, y cualquier indicador sea relevante para describir los activos titularizados;
 - c) Presentar, cuando corresponda, la individualización o determinación de cada uno de los activos que componen el Fondo;
 - d) Descripción del plazo de caducidad de los activos transferidos al Fondo, cuando corresponda;
 - e) Descripción del procedimiento técnico de valuación de los activos a titularizar y del Fondo;
 - f) Cláusulas referentes al procedimiento de sustitución de activos del fondo titularizado. Incluyendo características, tales como: monto, plazo y porcentajes a sustituir;
 - g) Señalar la proporción o margen de reserva existente entre el valor de los activos objeto de movilización y el valor de los títulos emitidos cuando sea el caso;
 - h) Para el caso de los Fondos conformados por carteras hipotecarias o prendarias se deberá incluir adicionalmente, según corresponda:
 - i) Criterios de aplicación de los prepagos de los créditos;
 - ii) Criterios de tratamiento de las hipotecas abiertas, de ser el caso;
 - iii) Descripción de los procedimientos de ejecución;
 - iv) Política de endeudamiento que aplicará el Fondo, debiendo incluir aspectos tales como: niveles, causas y la administración del endeudamiento;
 - v) Política de reinversión en cartera de créditos; y
 - vi) Selección de peritos valuadores, conforme a normas vigentes.
 - i) Para el caso de Fondos inmobiliarios se deberá incluir adicionalmente:



- i) Características o condiciones mínimas a requerir de las sociedades constructoras encargadas de la administración y ejecución de los proyectos en los que se involucra el Fondo;
- ii) Criterios de selección de los peritos valuadores;
- iii) Política a aplicar en la supervisión de los proyectos de construcción;
- iv) Política de endeudamiento que aplicará el Fondo, debiendo incluir aspectos tales como: niveles, causas y la administración del endeudamiento;
- v) Política de reinversión en inmuebles u otros activos; y
- vi) Descripción de seguros contra riesgos que cubren a inmuebles.

10) Información del Originador:

- a) Denominación social del originador de los activos, indicando el sector económico en el cual participa y una breve descripción de las actividades y negocios que realiza; y
- b) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización. (Se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión).

11) Factores de Riesgo:

- a) Explicación de los factores de riesgo que podrían afectar a los activos titularizados y la generación de flujos de los mismos;
- b) Explicación de los factores de riesgo específicos del originador y su sector económico, así como el efecto que pueden tener éstos en la emisión; y
- c) Descripción de otros factores de riesgo, que puedan afectar la emisión.

12) Pérdidas y Redención Anticipada:

- a) Explicación de la responsabilidad asumida por los tenedores de valores en caso de pérdidas y redención anticipada de la emisión, así como el procedimiento a seguir, de acuerdo a las disposiciones del artículo 74 y 75 de la Ley de Titularización de Activos; y
- b) Detalle de las condiciones para redención anticipada por opción de la Sociedad Titularizadora.

13) Administración de los Activos Titularizados:

- a) Denominación social del administrador de los activos, dirección de las oficinas, número de teléfono, fax y dirección de sitio de Internet;
- b) Detalle de los accionistas que tengan más del 10% del capital social del administrador; y, en el caso de personas jurídicas que posean más 50% del capital social, detalle de los accionistas que tengan más del 10% del capital social de la entidad que se trate;
- c) Políticas de administración de los activos titularizados;
- d) Detalle del régimen de retiro de activos extraordinarios y forma de disponer de bienes remanentes; y
- e) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización. (se excluyen las relaciones que surjan como



producto de la emisión).

14) Custodia de los Activos Titularizados:

- a) Denominación social del o los custodios de los activos, indicando si la totalidad o parte de los activos titularizados serán entregados para custodia;
- b) Detalle de principales obligaciones del o los custodios de los activos titularizados; o de las políticas de custodia cuando sea la Titularizadora quién mantenga la custodia de los mismos;
- c) Detalle de los accionistas, sea persona natural o jurídica, propietario, directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, de más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital. Y en caso de no existir los anteriores, detallar los accionistas propietarios directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, del diez por ciento o más de las acciones representativas del capital;
- d) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización (se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión); y
- e) En caso que parte o la totalidad de los activos se encuentren custodiados por la Titularizadora, se deberá indicar las razones de dicho hecho y las medidas adicionales que se han considerado para el resguardo de estos activos.

15) Clasificación de Riesgo: Adjuntar el informe completo de la clasificación de riesgo de la emisión.

16) Representante de los Tenedores de Valores:

- a) Denominación social del Representante de los Tenedores de Valores, dirección de las oficinas, número de teléfono, fax y dirección de sitio de Internet. Referencia de la autorización otorgada por la Superintendencia para ser representante de tenedores de valores, cuando aplique;
- b) Referencia del nombramiento por parte de la Titularizadora para ser representante de tenedores de valores emitidos a cargo del Fondo;
- c) Detalle de los accionistas que tengan más del 10% del capital social del representante de los tenedores de valores; y, en el caso de personas jurídicas que posean más 50% del capital social, detallar de los accionistas que tengan más del 10% del capital social de la entidad que se trate;
- d) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización (se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión);
- e) Principales obligaciones de información que el representante deberá proporcionar a los tenedores de valores y a la Superintendencia;
- f) Detalle de las principales facultades de control atribuidas al representante de tenedores, teniendo entre otras las obligaciones las establecidas en el Art. 78 y 80 de la Ley de Titularización de Activos; y
- g) Detalle de los principales derechos de los tenedores de los valores, conforme lo definido en



el Art. 79 de la Ley de Titularización de Activos.

17) Información Financiera a los Tenedores de Valores:

- a) Estados financieros auditados de la Titularizadora y del Fondo a la fecha de elaboración del prospecto;
- b) Periodicidad y forma para proporcionar los informes financieros a los tenedores de valores; y
- c) Lugares de obtención de los estados financieros. Indicar brevemente que el último estado financiero anual auditado y su respectivo análisis razonado se encuentran disponibles en las oficinas de la sociedad Titularizadora, en la Superintendencia y en las oficinas de los colocadores si fuere el caso. La misma información deberá realizarse respecto al último informe trimestral individual y consolidado (cuando corresponda).

18) Información de servicios contratados por la Titularizadora:

- a) Información de los Auditores Externos para el período cubierto por la información financiera que se adjunta al prospecto: Nombre, dirección, contacto, teléfonos, sitio web, número de registro en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría y número de asiento registral en la Superintendencia;
- b) Información el perito valuador: Nombre, dirección, sitio de internet, teléfono, así como nombre y correo electrónico de la persona designada como contacto;
- c) Información sobre los asesores legales de la sociedad Titularizadora: Nombre, dirección, teléfono, contacto, sitio web, correo electrónico de la persona designada como contacto; y
- d) Información sobre cualquier otro tercero que preste servicios al Fondo de titularización.

19) Impuestos y Gravámenes:

- a) Descripción clara del régimen fiscal aplicable, transcribiendo literalmente las disposiciones legales aplicables; y
- b) Indicar el porcentaje de la imposición sobre la renta de las personas naturales y jurídicas derivada de la emisión.

20) Costos y Gastos. Detallar en forma específica todos los costos asociados al proceso, detallando al menos los siguientes:

- a) Comisiones y gastos de la emisión que se realizarán con cargo al Fondo, tales como pagos al intermediario, asesores, clasificadoras de riesgo, custodios, administradores de activos, impuestos, registro (Superintendencia, Bolsa y cualquiera otra entidad), publicidad y colocación. Debe especificarse la base de cálculo utilizado; y
- b) Indicar con claridad, veracidad y precisión las condiciones de la adquisición de los valores emitidos por procesos de titularización, incluyendo las comisiones que estarán a cargo de los inversionistas.



EMISIÓN DE ACCIONES Y MODIFICACIONES DE CAPITAL. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE DEBEN LLEVAR LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA INSCRIBIR EMISIONES

DOCUMENTO Y REQUISITOS	VISTO BUENO			FOTOCOPIA	
	SI	N/A	FALTA	SI	NO
13. Solicitud para el registro de una emisión presentada por la CCB, con firma autenticada.					
14. Solicitud para el registro de una emisión presentada por el emisor (Firmada por el representante legal del emisor o apoderado, con firma autenticada por notario).					
15. Copia de autorización de inscripción de la emisión por parte del Consejo Directivo de la SSF y del asiento registral de la emisión en el Registro Público Bursátil.					
16. Copia de certificación del asiento del registro público bursátil de la SSF.					
17. Para inscripción de acciones por primera vez: Certificación de punto de acta de Junta Directiva del Emisor en la que se acordó inscribir la emisión (siempre que esté en armonía con el pacto social o con ley especial, caso contrario presentar acuerdo de junta general extraordinaria de accionistas). La firma del que suscribe el punto de acta autenticada ante notario.					
18. Certificación de punto de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas.					
19. Declaración jurada del representante legal o apoderado del emisor, otorgado ante Notario, en la que manifieste que la información proporcionada a la Casa y que acompaña a la solicitud de su registro de la emisión es veraz, precisa y completa. Asimismo, el compromiso de mantener, en todo momento, actualizada la información ante la Superintendencia y la Bolsa de Valores y de facilitar la información requerida por la Ley.					
20. Copia certificada de la escritura pública de aumento/disminución de capital o constitución de la sociedad inscrita, o certificación del aumento/disminución registrado en el libro de aumento y disminución de capital contable.					
21. Proyecto de nuevo certificado de acciones según el art. 149 Código de Comercio, Art. 9 LMV y pacto social, excepto cuando se trate de acciones representadas por anotaciones electrónicas de valores en cuenta.					
a) Denominación, domicilio y plazo de la sociedad					
b) Fecha de escritura pública, nombre del notario y los datos de inscripción en el registro de comercio					
c) Nombre del accionista en el caso que sean títulos denominativos					



d) El importe de capital social, el número total y el valor nominal de las acciones					
e) La serie y número de la acción o del certificado, con indicación del número total de acciones que corresponde a la serie.					
f) Llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagada.					
g) Firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribir el título					
h) Datos de autorización de la SSF					
i) Las razones literales mencionadas en el Art. 9 de la LMV: "Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor".					
"La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor".					
"Es responsabilidad del inversionista leer la información que contiene este prospecto".					
j) Entre los derechos y deberes del accionista deben mencionarse el de "depósito" y "custodia", "transferencia", "negociabilidad", "reparto de dividendos" y "que el emisor tiene 5 días hábiles para registrar el traspaso de una acción hecha a través de la BVES".					
De conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General Interno de la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., la Sociedad deberá realizar el asiento en su Libro de Registro de Accionistas, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la documentación necesaria para efectuar el correspondiente asiento.					
22. Informe completo de la clasificación de riesgo de la emisión o del emisor.					
23. Copia de la escritura de constitución, o en su caso de aumento o disminución de capital mínimo o la certificación del aumento o disminución en el libro respectivo que lleva el emisor, según corresponda.					
24. Prospecto de emisión, que contenga lo siguiente:					
12.1) Carátula, que contenga como mínimo:					
a) Nombre del emisor;					
b) Denominación de la emisión;					
c) Principales características de la emisión;					
d) Fecha: Indicar el mes y año de elaboración del prospecto;					
e) Razones literales:					
"Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia. Su registro no implica					
"La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor".					



“Es responsabilidad del inversionista leer la información que contiene este prospecto”.					
f) Denominación de la casa de corredores de bolsa (razón social completa);					
g) Denominación social del estructurador (razón social completa);					
h) Clasificación de riesgo otorgada (razón social completa);					
i) Referencias de autorizaciones de inscripción en la bolsa respectiva y autorización de asiento registral en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia, del emisor y de la emisión. Para aumentos/disminución de capital: relacionar la junta general extraordinaria de accionistas como autorización de la emisión por parte del emisor.					
12.2) Contraportada que deberá contener la siguiente información del emisor, de la casa de corredores de bolsa, del estructurador, de la Superintendencia del Sistema Financiero, de la Bolsa de Valores, de los auditores externos, de los asesores legales y de cualquier otra persona natural o jurídica que haya intervenido en la estructuración de la emisión: Nombres completos, dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico de la persona de contacto. Nota: El contacto de la SSF es: contacto@ssf.gob.sv . El contacto de la BVES es: info@bolsadevalores.com.sv					
12.3) Índice.					
12.4) Declaración de veracidad de la información contenida en el prospecto, la cual debe otorgarse por el representante legal o apoderado del Emisor en Acta notarial (puede ser Anexo del Prospecto).					
12.5) Presentación del prospecto suscrito por la persona facultada para					
12.6) Historial y datos del emisor, incluyendo personería vigente del emisor, breve descripción del negocio del emisor que incluya sus actividades principales sean locales o internacionales y el organigrama del mismo. Nota: incluir referencia a las emisiones vigentes a esa fecha.					
12.7) Información relevante del emisor (incluyendo litigios promovidos en su contra y sentencias condenatorias de pago que puedan afectar o disminuir la capacidad de pago del emisor con respecto a la emisión correspondiente). Nota: revisar que se incluya lo acordado en la junta general de accionistas del año en que se presenta la solicitud. Basta con incluir 3 años de hechos relevantes.					
12.8) Nómina de la Junta Directiva del emisor, con los datos de inscripción en el Registro de Comercio, y el plazo de vigencia de la misma.					
12.9) Breve curriculum vitae del presidente, del gerente general o director ejecutivo o quien haga sus veces y de los principales ejecutivos del emisor. Nota: Si el proceso comienza a inicio de año, debe incorporarse los nombres de los nuevos directores aunque aún no hayan sido asentado en el RPB.					



12.10) En caso que el emisor pertenezca a un Grupo Empresarial (según la definición del Art. 5 de la Ley del Mercado de Valores) también deberá incluir las denominaciones completas de las sociedades, con las respectivas participaciones cuando corresponda:					
a) La controlante del emisor;					
b) Las vinculantes y vinculadas con el emisor;					
c) Las filiales del emisor;					
d) Las de otras sociedades que formen parte del grupo empresarial;					
e) Breve descripción del grupo empresarial, la posición del emisor dentro del grupo; y					
f) La proporción del derecho de voto del emisor con respecto a las filiales y a la controlante.					
12.11) Características de la emisión que contenga como mínimo: Nota: no deben agregarse más elementos que los listados. En caso deseen agregarse, deberán ser incluidos en otras partes del prospecto, pero no como características de la emisión					
a) Nombre del emisor;					
b) Denominación de la emisión;					
c) Naturaleza del valor (títulos de participación en el capital social)					
d) Clase de valor (especificar si son comunes o preferentes)					
e) Monto TOTAL de la emisión: US\$_____					
Cantidad de acciones que componen el capital social: _____					
Capital mínimo: US\$_____					
Capital variable: US\$_____					
f) Valor nominal de las acciones: US\$_____ cada una					
g) Valor contable de las acciones a la fecha _____: US\$_____					
h) Moneda de negociación:					
i) Forma de representación de los valores: por anotaciones electrónicas de valores o certificados de acciones;					
j) Plazo de la sociedad					
k) Transferencia de los valores (los certificados de acciones serán transferidos por endoso consignado al reverso de cada título, seguido de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas que lleva la sociedad y la entrega material al adquirente; o por cualquier otro medio legal); expresar que los traspasos de los valores representados por anotaciones en cuenta se efectuarán por medio de transferencia contable;					
l) Reposición de títulos: en caso que el tenedor de un certificado de acción solicite la reposición del mismo al emisor, este último deberá enviar a la Bolsa de Valores a más tardar el día siguiente hábil de recibida la solicitud de reposición, una notificación de dicha situación, indicando las características del certificado.					



m) Negociabilidad en la Bolsa correspondiente;					
n) Política de dividendos;					
o) Custodia y depósito: los certificados de acciones que se negociarán en la Bolsa de Valores deberán estar depositados y endosados en administración a favor de Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. (CEDEVAL, S.A. DE C.V.), el mismo día a su negociación. Nota: detallar, cuando aplique, que la emisión de los valores estará depositada en los registros electrónicos que lleva la sociedad especializada en el depósito y custodia de valores contratada;					
p) Detalle de los principales derechos y obligaciones conforme el Código de Comercio; y					
q) Las clasificaciones de riesgo asignadas a la emisión o al emisor, los nombres de las clasificadoras, el significado de la clasificación asignada y la fecha de la información financiera utilizada para elaborar el dictamen,					
r) Prelación de pagos.					
12.12) Autorizaciones de la emisión: c) Fecha y sesión de la autoridad competente del emisor que autorizó la emisión; y d) Fecha y sesión de Consejo Directivo de la Superintendencia en que autorizó el asiento registral de la emisión de valores.					
12.13) Información financiera: e) Estados financieros auditados sin consolidar y consolidados en caso de pertenecer a un grupo empresarial, dictamen del auditor externo y notas a los estados financieros de dos ejercicios anteriores como mínimo; f) Estados financieros del emisor a la fecha más reciente, ésta debe ser de los dos meses anteriores a la fecha de presentación de los documentos a la Bolsa; g) Indicadores financieros y su significado, de los dos ejercicios anteriores y a fecha reciente, es decir de los dos últimos meses respecto de la fecha de presentación de los documentos a la Bolsa; y h) Estados financieros consolidados del controlante del emisor.					
12.14) Informes completos de las clasificaciones de riesgo correspondiente a la emisión o al emisor en el caso de acciones.					
12.15) Factores de riesgo del emisor y de la emisión.					
12.16) Procedimiento a seguir en caso de mora o de acción judicial en contra del emisor.					
12.17) Último informe de gobierno corporativo aprobado por la Junta General de Accionistas del emisor y hacer referencia a sitio web u oficinas del emisor donde se pueda tener acceso a consultar las políticas y el código de gobierno corporativo adoptado por el emisor.					
12.18) Prácticas y políticas del emisor en materia de gestión de riesgo.					



<p>12.19) Cualquier otra información del emisor que se considere importante dar a conocer al público inversionista, tal como: el cuerpo ejecutivo de la sociedad emisora, ubicación de sus agencias y sucursales, otros servicios que brinda el emisor, entre otros.</p>					
<p>La tarifa por inscribir las acciones por primera vez es de US\$ 1,145.00 más IVA. La tarifa por aumento/disminución de capital es de US\$ 1,000.00 más IVA.</p>					



LISTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE EMISIONES DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS CERRADOS

DOCUMENTO Y REQUISITOS	VISTO BUENO			FOTOCOPIA	
	SI	N/A	FALTA	SI	NO
25. Solicitud para el registro de la emisión presentada por la CCB, con firma autenticada.					
26. Copia de autorización de inscripción de la emisión por parte del Consejo Directivo de la SSF.					
27. Copia de la certificación del Asiento registral de la emisión en el Registro Público Bursátil.					
28. Solicitud para el registro de una emisión presentada por el emisor (Firmada por el representante legal o apoderado de la Gestora, con firma autenticada por notario)					
29. Certificación del acuerdo de la Junta Directiva de la Gestora en el cual se acordó la constitución del Fondo, así como la aprobación del reglamento interno y el prospecto de colocación;					
30. Escritura de emisión de cuotas de participación;					
31. Reglamento interno, el cual deberá incluir el contenido mínimo definido en el Anexo No.3 (Norma de registro de emisiones);					
32. Prospecto de colocación de cuotas de participación, el cual deberá incluir el contenido mínimo definido en el Anexo No. 4 (Norma de registro de emisiones);					
33. Modelo de contrato de suscripción de cuotas de participación entre la Gestora y el partícipe;					
34. Documentos relacionados con la constitución de la garantía del Fondo, de acuerdo a la naturaleza de la misma;					
35. Certificación del acuerdo de la Junta Directiva de la Gestora en la cual se designa a la entidad que será representante de los beneficiarios de la garantía;					
36. Aceptación de la entidad como representante de los beneficiarios de la garantía;					
37. Método de valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Fondos;					
38. Manual de procedimientos y políticas para el manejo de las operaciones que se realicen en la administración de Fondos, personal responsable que intervendrá en dichos procedimientos, incluyendo flujogramas que describan el proceso de la gestión del Fondo en los que se identifiquen las actividades, departamentos, los niveles jerárquicos que intervienen en los mismos y los modelos de formularios que utilizarán en la administración de los Fondos, como son: registro de firmas, formularios de identificación					



de clientes, estados de cuenta, control de disponibilidad diaria, solicitudes de aportaciones y rescates, entre otros;				
39. Nombre de la(s) persona(s) designada(s) como administrador(es) de inversiones, se deberá especificar la fecha de autorización del asiento registral por parte de la Superintendencia;				
40. Proyecciones de flujos de ingresos y gastos para el primer año del Fondo;				
41. Sistema contable del Fondo que será utilizado por la Gestora y la descripción de la plataforma informática sobre la cual se ha desarrollado, descripción de sus sistemas de información, descripción de respaldos de información, la seguridad y controles en los sistemas. Los sistemas contables deberán presentarse conforme a las normas técnicas que al respecto emita Banco Central; y				
42. Otra documentación e información que por la naturaleza del Fondo sea necesario presentar				



ANEXO 1. CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS FONDOS CERRADOS

Anexo 3 de la NDMC-06 Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión. (CN-03/2016, Vigencia 11/04/2016)

El reglamento interno de cada Fondo Cerrado deberá contener al menos lo siguiente:

- 1) Carátula, que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Denominación de la Gestora;
 - b) Denominación del Fondo;
 - c) Objeto del Fondo: señalar en forma resumida y descriptiva, el destino de la mayor parte de las inversiones o uso de los recursos del fondo, adicionalmente especificar el tipo de fondo en función su política de inversión;
 - d) Tipo de inversionista a quien va dirigido el Fondo, el cual deberá considerar aspectos como horizonte de inversión, necesidad de liquidez, tolerancia al riesgo, conocimiento y experiencia previa en el mercado de valores;
 - e) Consignar las razones literales siguientes:
 - i) “El fondo de inversión cerrado (denominación) ha sido inscrito en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero lo cual no implica que ella recomienda la suscripción de sus cuotas y opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.”; y
 - ii) “Las cantidades de dinero que se reciben en concepto de aportes para un Fondo de Inversión son inversiones por cuenta y riesgo de los inversionistas, no son depósitos bancarios y no tienen la garantía del Instituto de Garantía de Depósitos”.
 - f) Denominación de las entidades comercializadoras incluyendo referencia de autorización en la Superintendencia;
 - g) Referencias de autorización del asiento registral en el Registro Público que lleva la Superintendencia de la Gestora y del Fondo;
 - h) Fecha: Indicar el mes y año de elaboración del reglamento interno o referencia de su actualización; e
 - i) Otra información que la Gestora considere importante.
- 2) Declaración de veracidad de la información contenida en el reglamento interno la cual debe otorgarse por el representante legal o apoderado de la Gestora en acta notarial.
- 3) Presentación del reglamento interno suscrito por la persona facultada para ello.
- 4) Índice y Glosario: incluir el índice del contenido, así como un glosario en el que se definan los términos técnicos que formen parte del reglamento interno.
- 5) Extracto del reglamento interno, resumen de la información que a continuación se detalla:
 - a) Denominación de la Gestora y aspectos relevantes de la misma;
 - b) Denominación del Fondo;
 - c) Tipo de Fondo, Monto del fondo, monto nominal y número de cuotas de participación,



- porcentajes máximos de participación de partícipes y plazo de duración;
- d) Política de inversión de los recursos, diversificación de las inversiones, liquidez de sus activos, endeudamiento, distribución de beneficios;
 - e) Comisiones que cobrará la Gestora, indicando si son con cargo al Fondo o al inversionista, expresadas como porcentajes o montos;
 - f) Información que se le entregará a los partícipes;
 - g) Comité de Vigilancia: Especificar sus funciones y atribuciones;
 - h) Procedimiento para el aumento y disminución del Patrimonio del Fondo;
 - i) Asamblea de partícipes;
 - j) Procedimiento para la atención de clientes;
 - k) Causas que originan el derecho a retiro del partícipe; y
 - l) Otra información que la Gestora considere importante.
- 6) Aspectos Generales del Fondo:
- a) Expresión “Fondo de Inversión Cerrado”, seguida de un nombre o denominación que lo individualice de cualquier otro Fondo autorizado por la Superintendencia;
 - b) Tipo de Fondo: Clasificación del Fondo en función de su política de inversión;
 - c) Tipo de Inversionista a quien va dirigido el Fondo;
 - d) Plazo de duración del Fondo;
 - e) Monto del Fondo;
 - f) Garantía: Especificar que la ejecución de la garantía requiere un procedimiento judicial previo, el cual deberá ser promovido por el representante de los beneficiarios de la garantía, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Fondos;
 - g) Comisiones a cobrar por la Gestora, indicando su periodicidad, la base para la determinación de su cálculo y si son con cargo al Fondo o al inversionista, debiendo ser expresadas como porcentajes o montos;
 - h) Gastos que serán con cargo al Fondo, detallando claramente sus conceptos, expresados como porcentajes o montos;
 - i) Régimen tributario aplicable al Fondo y a los partícipes; y
 - j) Especificar el lugar o lugares en donde se encontrarán a disposición de los partícipes los documentos o evaluaciones relativos al Fondo.
- 7) Aspectos Generales de la Gestora:
- a) Denominación, domicilio y grupo empresarial o conglomerado al que pertenece la Gestora, así como los datos indicadores de su autorización en el Registro; y
 - b) Especificar el órgano facultado para acordar la modificación del reglamento interno.
- 8) Información sobre la emisión y colocación de cuotas:
- a) Características de la emisión de cuotas del Fondo y su valor nominal;
 - b) Monto mínimo de inversión o de número de cuotas si fuese aplicable;
 - c) Forma del pago de la colocación de cuotas de participación;
 - d) Valor inicial de la cuota y el procedimiento para el cálculo del valor de la cuota;



- e) Porcentajes máximos de participación de los partícipes en el Fondo;
 - f) Procedimiento de colocación de las cuotas;
 - g) Términos, condiciones y plazos en el evento de realizar disminuciones de capital voluntarias y parciales; y
 - h) Especificar las causales que originen el derecho a retiro de partícipe.
- 9) Políticas relacionadas con el funcionamiento del Fondo:
- a) Política de inversión de los recursos y de diversificación de las inversiones, detallándose las características de activos en que se invertirá el Fondo, describiendo los tipos, plazos, políticas de cobertura de ser el caso. Además, deberá detallar el tratamiento de los excesos de inversión;
 - b) Política de liquidez de los activos del Fondo, para efectos de contar con los recursos necesarios para cumplir con las operaciones del Fondo;
 - c) Políticas de endeudamiento con relación al patrimonio del Fondo;
 - d) Política de aumento de capital a través de emisión de cuotas de participación, especificando el procedimiento y plazo máximo para que los partícipes ejerzan el derecho de suscripción preferente;
 - e) Política de disminución de capital, especificando información para optar a la disminución, la forma y condiciones, plazos, fechas de pago, metodología para el cálculo del valor de devolución de las cuotas de participación; y
 - f) Política para la distribución de los beneficios obtenidos por el Fondo.
- 10) Otras políticas de gestión adoptadas:
- a) Políticas sobre las operaciones del Fondo con personas relacionadas, el manejo de conflictos de interés y asignación de operaciones cuando se administren distintos Fondos; y
 - b) Políticas, medidas y procedimientos cuyo objeto sea la adecuada solución de conflictos de interés entre el Fondo y su Gestora, tales como: inversiones y operaciones con personas relacionadas operaciones entre Fondos y operaciones entre el Fondo y su Gestora.
- 11) Controles y procedimientos:
- a) Procedimientos, plazos y demás reglas para la atención por parte de la Gestora a partícipes con relación a: Consultas realizadas, atención y resolución de quejas, reclamos. Deberá especificarse el medio de recepción de los mismos, dirección de la oficina, teléfono, correo electrónico en el cual el partícipe puede realizar las consultas, quejas y reclamos;
 - b) Procedimiento para solucionar diferencias o conflictos entre los partícipes, o entre éstos y la Gestora;
 - c) Procedimientos para llevar a cabo la modificación del reglamento interno; y
 - d) Normas de administración y liquidación del Fondo.



- 12) Sistema de custodia de los activos del Fondo: detallar el sistema de custodia para los valores que integran sus activos.
- 13) Auditor externo, fiscal y clasificación de riesgo del Fondo:
 - a) Criterios de selección y renovación del auditor externo y fiscal en su caso; y
 - b) Indicación que el Fondo cuenta con clasificación de riesgo, especificando la denominación de la sociedad clasificadora de riesgo.
- 14) Comité de Vigilancia:
 - a) Atribuciones, deberes y responsabilidades del Comité de Vigilancia;
 - b) Periodicidad de reuniones; y
 - c) Remuneración del Comité de Vigilancia en el caso sea aplicable.
- 15) Causas que originen el derecho a retiro: especificar las circunstancias que generan que el partícipe ejerza el derecho de retirarse del Fondo, incluyendo el plazo y mecanismo mediante el cual el partícipe puede ejercer el derecho.
- 16) Asamblea de Partícipes: materias que corresponderán al conocimiento de la asamblea extraordinaria de partícipes, adicionales a las establecidas en la Ley. Deberá incluirse el mecanismo para realizar la convocatoria a los partícipes para la asamblea de inversionistas.
- 17) Derechos, obligaciones y comunicación para el partícipe:
 - a) Especificar los derechos y obligaciones del partícipe: Derechos en el Fondo, información obligatoria que se entregará a los partícipes adicional a la establecida en la Ley de Fondos y la obligatoriedad del partícipe de mantener informada a la Gestora sobre los posibles cambios de domicilio, entre otros;
 - b) Mecanismos para informar a los partícipes sobre hechos relevantes que afecten su inversión;
 - c) Nombre del periódico impreso o electrónico de circulación nacional en que se efectuarán las publicaciones;
 - d) Forma y periodicidad en que la Gestora deberá informar de la propiedad de acciones de entidades en las cuales circunstancialmente el Fondo sea controlador; y
 - e) Sitio de internet de la Gestora.



ANEXO 2. CONTENIDO DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS CERRADOS

Anexo 4 de la NDMC-06 Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión. (CN-03/2016, Vigencia 11/04/2016)

El prospecto de colocación de cuotas de participación para los Fondos Cerrados deberá contener, en los casos que aplique conforme al tipo de Fondo, al menos la siguiente información:

- 1)** Carátula, que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a)** Denominación la Gestora;
 - b)** Denominación del Fondo;
 - c)** Objeto y tipo de fondo en función su política de inversión;
 - d)** Tipo de inversionista a quien va dirigido el Fondo, el cual deberá considerar aspectos como horizonte de inversión, necesidad de liquidez, tolerancia al riesgo y conocimiento y experiencia previa en el mercado de valores;
 - e)** Principales características de la emisión del Fondo;
 - f)** Consignar las razones literales siguientes:
 - i)** “El fondo de inversión abierto (denominación) ha sido inscrito en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero lo cual no implica que ella recomienda la suscripción de sus cuotas y opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.”;
 - ii)** “Las cantidades de dinero que se reciben en concepto de aportes para un Fondo de Inversión son inversiones por cuenta y riesgo de los inversionistas, no son depósitos bancarios y no tienen la garantía del Instituto de Garantía de Depósitos”.
 - g)** Denominación de la Casa a través de la cual la Gestora realizará la colocación en Bolsa;
 - h)** Clasificación de riesgo otorgada;
 - i)** Referencias de autorizaciones de inscripción en la bolsa respectiva y autorización de asiento registral en el Registro Público que lleva la Superintendencia, de la Gestora y de la emisión de cuotas; y
 - j)** Fecha: Indicar el mes y año de elaboración del prospecto o referencia de su actualización.
- 2)** Contraportada, que deberá contener la siguiente información de la Gestora, Casa, de los Auditores Externos, de los asesores legales y de cualquier otra persona natural o jurídica que haya intervenido en la constitución y colocación de la emisión de cuotas de participación: Nombre, dirección, sitio web, teléfono, fax, correo electrónico de la persona designada como contacto.
- 3)** Declaración de veracidad de la información contenida en el prospecto la cual debe otorgarse por el representante legal o apoderado de la Gestora en acta notarial.
- 4)** Presentación del prospecto suscrito por el representante legal de la Gestora, actuando en su



calidad de administrador del Fondo.

- 5) Índice.
- 6) Extracto del prospecto de colocación: Incluir un resumen de la información que a continuación se detalla:
 - a) Denominación de la Gestora y aspectos relevantes de la misma;
 - b) Denominación del Fondo;
 - c) Nombre de la entidad comercializadora que realizará la colocación en bolsa;
 - d) Política de inversión, tratamiento del exceso de inversión y política de endeudamiento;
 - e) Descripción de las comisiones y gastos;
 - f) Porcentaje máximo de participación de los partícipes en el Fondo;
 - g) Causales que originan el derecho del retiro del Fondo;
 - h) Potenciales riesgos a los que está expuesto el Fondo;
 - i) Información a entregar y remitir a los partícipes; y
 - j) Otra información que la Gestora considere importante.
- 7) Autorizaciones del Fondo:
 - a) Fecha y sesión de la autoridad competente de la Gestora que autorizó el reglamento interno del Fondo; y
 - b) Fecha y sesión de autorización del asiento registral del Fondo en la Superintendencia.
- 8) Características de la emisión del Fondo, que contenga como mínimo:
 - a) Nombre de la Gestora y del Fondo;
 - b) Tipo Fondo: clasificación del Fondo en función de su política de inversión;
 - c) Tipo de inversionista a quien va dirigido el Fondo, el cual deberá considerar aspectos tales como: horizonte de inversión, tolerancia al riesgo, conocimiento y experiencia previa en el mercado de valores;
 - d) Denominación de la emisión;
 - e) Naturaleza y clase de valor;
 - f) Monto de la emisión y número de cuotas de participación;
 - g) Valor mínimo y múltiplos de contratación de anotaciones electrónicas de valores en cuenta;
 - h) Precio de colocación de las cuotas de participación, incluyendo la forma de actualización diaria del precio de colocación durante el periodo de suscripción;
 - i) Moneda de negociación;
 - j) Garantías: especificar que la Gestora ha constituido una garantía para el Fondo, estableciendo los eventos o causales cubiertos por la misma. Además deberá dallar el nombre de la entidad designada como representante de los beneficiarios;
 - k) Forma de representación: por anotaciones electrónicas de valores en cuenta;
 - l) Transferencia de los valores: expresar que los traspasos de los valores representados



- por anotaciones en cuenta se efectuarán por medio de transferencia contable;
- m)** Redención de los valores: detallar las condiciones bajo las cuales se redimirán los valores si fuese aplicable;
 - n)** Plazo de la emisión;
 - o)** Negociabilidad en la Bolsa correspondiente;
 - p)** Forma de actualización diaria del precio de colocación durante el período de suscripción;
 - q)** Activos en que se invertirán los recursos aportados durante el período de suscripción;
 - r)** Descripción de la política de inversión y de diversificación de inversiones del Fondo, detallando los tipos de activos en que invertirán, tratamiento del exceso de inversión, principales sectores o proyectos de inversión y otros antecedentes que permitan conocer de los riesgos y potenciales retornos del Fondo;
 - s)** Descripción de la política de distribución de beneficios del Fondo, especificando la forma de cálculo, así como el plazo, lugar, medio de informar y modo establecido para ejercer el derecho a recibirlos;
 - t)** Descripción de la política sobre aumentos y disminuciones de capital;
 - u)** Descripción de la política de endeudamiento;
 - v)** Modificación a las características de la emisión, señalando claramente el procedimiento a seguir para solicitar aprobación de modificaciones, especificando los órganos internos y externos facultados para su aprobación;
 - w)** Custodia y depósito, detallar cuando aplique, que la emisión estará depositada en los registros electrónicos que lleva la sociedad especializada en el depósito y custodia de valores contratada;
 - x)** Clasificación de riesgo de la emisión, nombre de la clasificadora de riesgo, el significado de la clasificación asignada y la fecha de referencia del informe de clasificación;
 - y)** Condiciones en las que se considerará fallida una emisión; y
 - z)** Procedimiento a seguir en caso de acción judicial contra el Fondo.
- 9)** Causas que originen el derecho a retiro: especificar las circunstancias que generan que el partícipe ejerza el derecho de retirarse del Fondo, incluyendo el plazo y mecanismo mediante el cual el partícipe puede ejercer el derecho.
- 10)** Nombre de la Casa que participa en la colocación, si la hubiere, así como la referencia de autorización por parte de la Superintendencia.
- 11)** Información de la Gestora:
- a)** Denominación social, Número de Identificación Tributaria (NIT), números y fecha de inscripción en el Registro, dirección de la oficina principal, números de teléfono y fax, correo electrónico, dirección del sitio de internet;
 - b)** Detalle de los accionistas, sean persona natural o jurídica; incluyendo el porcentaje de participación;
 - c)** Nómina de la Junta Directiva con sus datos de inscripción en el Registro de Comercio,



Gerente General, o Director Ejecutivo de la Gestora, de los principales ejecutivos y de las personas que tendrán a su cargo las funciones relacionadas a las decisiones de inversión en el Fondo, incorporando un resumen del currículum vitae de los mismos;

- d)** Información relevante (incluyendo litigios promovidos en su contra y sentencias condenatorias de pago); y
 - e)** En caso que la Gestora pertenezca a un grupo empresarial o conglomerado, deberá incluir la controlante de la Gestora, las denominaciones de las sociedades, así como una breve descripción del grupo empresarial y la posición de la Gestora dentro del mismo.
- 12)** Información financiera: información financiera auditada del Fondo, cuando se trate de segundas emisiones.
 - 13)** Clasificación de Riesgo: adjuntar el informe completo de la clasificación de riesgo de la emisión.
 - 14)** Registro de partícipes: especificar el nombre de la entidad responsable de llevar el referido registro.
 - 15)** Factores de Riesgo del Fondo: identificar y explicar los principales riesgos inherentes al Fondo.
 - 16)** Prácticas y políticas de la Gestora en materia de gestión de riesgo en la gestión del Fondo.
 - 17)** Procedimiento a seguir en caso de acción judicial en contra de la Gestora.
 - 18)** Comisiones: descripción de las comisiones cobrar indicando su periodicidad, la base para la determinación de su cálculo y si son con cargo al Fondo o al inversionista, debiendo ser expresadas como porcentajes o montos.
 - 19)** Gastos que serán con cargo al Fondo, detallando claramente sus conceptos y serán expresados como porcentajes o montos.
 - 20)** Impuestos: descripción clara del régimen fiscal aplicable al Fondo y al partícipe.
 - 1)** Información a los partícipes:
 - a)** Resumen de la información que obligatoriamente debe entregarse a los partícipes del Fondo especificando su periodicidad;
 - b)** Periodicidad y forma para proporcionar los informes financieros a los partícipes;
 - c)** Detalle de los principales derechos de los partícipes; y
 - d)** Lugares para obtener información de los estados financieros de la Gestora y del Fondo.
 - 2)** Cualquier otra información que la Gestora considere importante dar a conocer al público inversionista.



REQUISITOS PARA INSCRIBIR VALORES EXTRANJEROS I

Para inscribir valores emitidos por los estados y bancos centrales de los países centroamericanos, así como organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el estado de El Salvador o el Banco Central de Reserva de El Salvador sean miembros: (ART. 10 LMV, y Normas para la negociación de valores extranjeros RCTG – 1/2011, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero).

DOCUMENTO Y REQUISITOS	VISTO BUENO			FOTOCOPIA	
	SI	N/A	FALTA	SI	NO
1. Solicitud de la Casa de Corredores de Bolsa interesada pidiendo la inscripción.					
2. Copia de autorización de inscripción de la emisión por parte del Consejo Directivo de la SSF.					
3. Constancia expedida por la Bolsa de Valores en la que se listaron originalmente los mismos, debidamente apostillada ; o Acuerdo que autoriza la emisión de dichos valores o del respectivo decreto legislativo (esta puede ser copia simple).					
4. Prospecto de la emisión (electrónico)					
5. Completar el Formato de Datos de Valores Extranjeros (FODIVEX).					
6. Historial de precios del mercado en que cotiza la emisión.					
7. Costos a incurrir en la negociación y mantenimiento de los valores.					
8. Procedimiento de compensación y liquidación de los valores en El Salvador, emitido por la CCB.					
9. Descripción de la forma en que se efectúa la negociación.					
10. Suplemento Informativo para los inversionistas salvadoreños según Anexo 1 de la Norma RCTG1/2011 de la SSF.					

(Para completar el Suplemento necesita contar con el prospecto de emisión de los valores y con la descripción de la emisión que aparece en Bloomberg).



REQUISITOS PARA INSCRIBIR VALORES EXTRANJEROS II

Los valores emitidos por los estados y por las instituciones encargadas del manejo de la política monetaria de los países extranjeros fuera de la región centroamericana; así como los emitidos por sociedades, corporaciones o todo tipo de personas jurídicas, públicas o privadas, de cualquier país extranjero, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (ART. 10 LMV, y Normas para la negociación de valores extranjeros RCTG – 1/2011, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero).

DOCUMENTO Y REQUISITOS	VISTO BUENO			FOTOCOPIA	
	SI	N/A	FALTA	SI	NO
1. Solicitud de la Casa de Corredores de Bolsa interesada pidiendo la inscripción.					
2. Copia de autorización de inscripción de la emisión por parte del Consejo Directivo de la SSF.					
3. Copia de la certificación del Asiento registral de la emisión en el Registro Público Bursátil.					
4. Prospecto de emisión (en electrónico).					
5. Que se encuentren inscritos en un organismo regulador o fiscalizador o coticen en un mercado de valores organizado, tales como: bolsa de valores, mercados sobre el mostrador o su equivalente, y mercados electrónicos (esto se puede comprobar presentado la página impresa de la bolsa u organismo fiscalizador, donde están inscritos a la fecha).					
6. Que la información de los valores, se encuentre disponible en sistemas de información bursátiles o financieros internacionales reconocidos por la Superintendencia (esto se comprueba presentando las características de los valores obtenidos de Bloomberg o Reuters).					
7. Que provengan de un país en el cual funcione un mercado de valores organizado, el cual tenga similares o superiores requisitos de supervisión con respecto a los de El Salvador (indicar en que mercados se negocian)					
8. Suplemento para el inversionista salvadoreño el cual deberá elaborarse de conformidad a las Normas para la negociación de valores extranjeros RCTG – 1/2011, vigente a partir del 1 de febrero de 2011 emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero.					
9. Historial de precios de al menos un año, cuando corresponda.					
10. Costos a incurrir en la negociación y mantenimiento de los valores.					
11. Descripción de la forma en que se efectúa la negociación de los valores.					
12. Descripción de los Activos subyacentes de la emisión, cuando corresponda					
13. Procedimiento de compensación y liquidación de valores y efectivo.					



14. El Formato de Datos de Valores Extranjeros (FODIVEX).					
<p>15. Clasificación de riesgo internacional vigente. En caso de deuda soberana y las acciones se tendrá en cuenta la clasificación del país de origen o de su emisor, según corresponda.</p> <p>Nota: en caso que no exista clasificación de riesgo se deben completar los requisitos que establece el BCR.</p>					



Anexo 1

PAISES HOMOLOGADOS POR LA SSF*

PAIS	RESOLUCION S.V./FECHA	VIGENCIA
MEXICO	RCD.MV-11/2002 del 21/3/02	21/03/2002
CHILE	RCD.MV-11/2002 del 21/3/02	21/03/2002
LUXEMBURGO	RSTG-MV.4/2005 del 15/7/2005	22/07/2005
ESTADOS UNIDOS	RCD.MV-11/02 del 21/3/02	21/03/2002
ESPAÑA	RS-MV.11/2003 del 28/7/03	28/07/2003
COSTA RICA	RS-MV.12/2003 del 29/08/03	29/08/2003
PANAMA	RS-MV.03/2003	25/02/2003
REP. DE IRLANDA	RS-MV.8/2003 del 24/6/03	24/06/2004
PROVINCIA DE ONTARIO	RSTG-3/2006	25/08/2006
REINO UNIDO	RSTG-1/2010 del 08/03/2010	15/03/2010
ISLAS CAIMÁN	RSTG-2/2010 del 24/03/2010	06/04/2010
COLOMBIA	RSTG-4/2010 del 14/05/2010	14/05/2010
PERÚ	RSTG-6/2010 del 29/07/2010	29/07/2010
BRASIL	RSTG-08/2010 del 15/12/2010	15/12/2010
ALEMANIA	RSTG-1/2011 del 04/01/2011	07/01/2011
FRANCIA	RSTG-1/2011 del 04/01/2011	07/01/2011
PAISES BAJOS (HOLANDA)	RSTG-1/2011 del 04/01/2011	07/01/2011
ITALIA	RSTG-1/2011 del 04/01/2011	07/01/2011
ECUADOR	http://ssf.gob.sv/images/stories/desc_reconocimientos%20de%20mercado/homologacion_Ecuador.pdf	
NICARAGUA	NOTA DS-23683 del 07/11/2014	06/11/2014
TAIWAN	NOTA DS-007503 del 24/03/2015	24/03/2015

*NOTA IMPORTANTE: leer las resoluciones de homologación de cada país para verificar la existencia o no de condiciones especiales. Ir a: <http://ssf.gob.sv/index.php/temas/normativa-18954?id=539>



**REQUISITOS PARA MODIFICACIONES AL PACTO SOCIAL DE UN EMISOR INSCRITO QUE
NO ES SUPERVISADO POR LA SSF**

DOCUMENTOS A PRESENTAR	VISTO BUENO			FOTOCOPIA	
	SI	N/A	FALTA	SI	NO
1. Solicitud del Emisor, firmada por su Representante Legal, con firma autenticada por un Notario. Esta solicitud debe ser presentada a través de una CCB.					
2. Solicitud de la CCB, firmada por su Representante Legal, con firma autenticada por un Notario.					
3. Certificación de punto de acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó la modificación al pacto social.					
4. Proyecto de escritura pública de modificación al pacto social inscrita en el Registro de Comercio.					
5. Prospecto de acciones actualizado y con los cambios acordados en la Junta de Accionistas incorporados (si aplica).					
6. Certificado de acción actualizado y con los cambios acordados en la Junta de Accionistas incorporados (si aplica).					
Nota: además de cumplir con estos requisitos deben de cumplir con los requisitos para la inscripción de modificaciones por disminuciones o aumentos de capital.					



REQUISITOS PARA INSCRIBIR MODIFICACIONES A LAS EMISIONES YA INSCRITAS EN LA BVES

DOCUMENTOS A PRESENTAR	VISTO BUENO			FOTOCOPIA	
	SI	N/A	FALTA	SI	NO
1. Solicitud para inscripción del emisor en la BVES, suscrita por el representante legal o apoderado de la CCB, con firma autenticada.					
2. Documento que ampara la solicitud del Emisor para ser inscrito en la BVES, suscrita por el representante legal o apoderado del emisor, con firma autenticada.					
3. Copia del acuerdo del Consejo Directivo de la SSF de la inscripción del Emisor.					
4. Copia de certificación del asiento del registro público bursátil de la SSF.					
5. Verificar si el emisor ha realizado colocaciones de esa emisión					
6. Presentar certificación de punto de acta de junta directiva del emisor para modificar la emisión o notificación de algún funcionario del emisor para modificar la emisión de acuerdo a autorización conferida en las autorizaciones otorgadas a la emisión					
7. Presentar modificación a la escritura de emisión					
8. Presentar insertos al prospecto de emisión: actualización de información financiera y legal y descripción de nuevas características de la emisión					



MODELOS DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMISIONES



SOLICITUD DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE EMISOR Y EMISIÓN

___ (ciudad), __de ___ de ___

Señor /Señores

Superintendente del Sistema Financiero /Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.

Presente.-

Estimados Señores:

Yo, _____, de _____ años de edad, _____(profesión), de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en mi calidad de (Representante Legal/apoderado) de la sociedad _____; por este medio solicito al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero/Junta Directiva de la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., el inicio del trámite de registro/inscripción de la sociedad que represento como emisor de valores (o de la emisión de _____, denominada _____, por un monto de _____); para lo cual presento la siguiente documentación:

1.
2.

Asimismo, por medio de la presente y en nombre de mi representada, declaro el sometimiento de la sociedad por la que actúo, a todas las leyes y reglamentos que rigen al mercado de valores, y que además se somete a los reglamentos, instructivos, circulares que elabore la Bolsa y a los que emita la Superintendencia, en virtud de lo establecido en el art. 9 del Reglamento General Interno de la Bolsa.

Atentamente,

AUTENTICA DE FIRMA CON PERSONERIA



CONTRAPORTADA DEL PROSPECTO DE EMISIÓN

Emisor:

Nombre: ____
Dirección: _____.
Teléfono: ____
Fax: ____
Correo electrónico: _____

Casa de Corredores de Bolsa y estructurador

Nombre: _____.
Dirección: _____.
Teléfono: ____
Fax: ____
Página web: _____
Correo electrónico: i_____

Superintendencia del Sistema Financiero

Dirección: 7a. Avenida Norte No. 240, Apdo. Postal # 2942, El Salvador, C.A.
Teléfono: 2281-2444
Fax: 2221-3404
Página web: <http://www.ssf.gob.sv/>
Correo electrónico: contacto@ssf.gob.sv

Bolsa de Valores de El Salvador

Dirección: Urbanización Jardines de la Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, C.A.
Teléfono: 2212-6400
Fax: 2278-4377
Página web: www.bolsadevalores.vom.sv
Correo electrónico: info@bolsadevalores.com.sv

Auditor Externo

Nombre: ____
Dirección: ____
Teléfono: ____
Webside: ____

Asesores Legales

Nombre: ____
Dirección: ____
Teléfono: ____
Página web: _____



DECLARACIÓN DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL EMISOR Y DE LA EMISIÓN

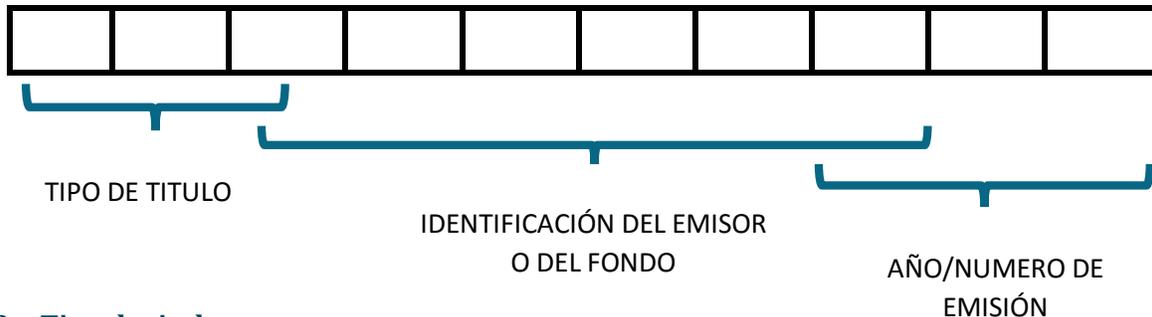
En la ciudad de __, a las __ horas del día __ de __ del año dos mil trece. Ante mí, __, notario del domicilio de __, Departamento de __, comparece __, de __ años de edad, __ (profesión/oficio), del domicilio de __, Departamento de __, a quien conozco/no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ____; y con Número de Identificación Tributaria ____, actuando en nombre y representación, en su calidad de __ de " __", que puede abreviarse " __", ____, del domicilio de __, Departamento de __, con Número de Identificación Tributaria ____, que en lo sucesivo se denominará " __", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: ____; y en tal calidad **BAJO JURAMENTO DECLARA:** que la información proporcionada a la Casa de Corredores de Bolsa y que acompaña la solicitud de registro como emisor de valores (de la emisión de valores __) es veraz, precisa y completa. Asimismo, el compromiso de mantener en todo momento, actualizada la información ante la Superintendencia y facilitar la información requerida por la Ley. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en una hoja; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**



NOMENCLATURA DE LAS EMISIONES DE VALORES PARA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES

1. Distribución de caracteres

Máximo: 10 caracteres



2. Tipo de título

- **A:** acciones
- **PB:** papel bursátil
- **CI:** certificados de acción
- **BC:** Bonos corporativos
- **NT:** Notas
- **ETF:** ETF
- **FI:** Fondos de Inversión

3. Identificación del emisor o del fondo

ETF. En el caso de los ETF, puede colocarse el nombre del ticker de identificación del valor en mercados internacionales. Por otro lado, en el caso de los fondos de inversión extranjeros, ya que sus plazos de vigencia son bastante amplios, puede obviarse señalar en el nemotécnico el año de vencimiento.

Por ejemplo: el tiker de búsqueda del fondo de inversión Vanguard FTSE Emerging Markets ETF, en la Bolsa de Nueva York (NYSE) es VWO. Por tanto, el nemotécnico de la emisión de la BVES puede ser **ETFVWO**.

Valores de Titularización. Los valores de titularización tienen una nomenclatura especial que indica que son valores de titularización, la Titularizadora que lo emite, identificación del originador y el número de emisión de ese originador.

Ejemplo: para valores de titularización, Ricorp Titularizadora Fovial 03, el nemotécnico es **VTRTFOV03**



MODELO DE COSTOS DE MANTENIMIENTO Y NEGOCIACION DE VALORES EXTRANJEROS

1. Bolsa de Valores

OPERACIONES CON VALORES DE DEUDA EN MERCADO SECUNDARIO Y PRIMARIO		TARIFA
Sobre la base de los días al vencimiento	VENTA	0.0625% más IVA
Sobre la base de los días al vencimiento	COMPRA	0.0625% más IVA
Sobre el valor transado de la operación		

2. CEDEVAL

POR ADQUISICIÓN O VENTA DE LOS VALORES	TARIFA
Por instrucciones libres de pago	US\$20.00
Por instrucciones de entrega contra pago	US\$30.00
Depósito de valores en circulación (comisión mínima US\$0.57)	0.0005%
Transferencias entre cuentas. Paga cuenta de origen y cuenta de destino. (si los valores son adquiridos y vendidos en mercado salvadoreño)	0.0010%
Retiro de valores. Cuando los valores son vendidos en mercados internacionales; no aplica para acción. (Comisión mínima US\$0.57).	0.0050%
CUSTODIA INTERNACIONAL (*)	
Hasta US\$2 mill	0.0018%
Más de US\$2 mill hasta US\$100 mill	0.0016%
Más de US\$100 mill hasta US\$400 mill	0.0014%
Más de US\$400 mill	0.0012%
COBRO DE INTERESES Y PRINCIPAL	
Por el cobro del principal de emisiones mayores de un año (Comisión mínima US\$1.14)	0.010%
Cobro del principal de emisiones menores a un año (Comisión mínima US\$10.00)	0.010%
Por el cobro de cupones de intereses (comisión mínima US\$0.11)	0.048%

(*) Comisiones calculadas con base al promedio mensual de los saldos diarios



PROCESO DE NEGOCIACIÓN, COMPESACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

1. Descripción de la forma en que se efectúa la negociación de los valores

- La Casa de Corredores de Bolsa recibe de orden de compra/venta del título valor por parte del inversionista.
- La Casa de Corredores de Bolsa gestiona la firma de la orden de compra/venta del título valor por parte del inversionista.
- La Casa de Corredores de Bolsa cotiza el precio de compra/venta de los valores con diferentes intermediarios internacionales con quien tiene relación contractual previa.
- La Casa de Corredores de Bolsa cierra la operación con el intermediario internacional que ofreció el mejor precio para la compra/venta de valores, y se obtiene del intermediario internacional una copia del trade ticket en donde se especifica todos los datos relacionados a la operación, incluyendo fechas de negociación, fecha de liquidación, precio, características del título, monto de la operación, entre otros.
- Las operaciones pueden pactarse para liquidación T+0 a T+5.
- Las operaciones pueden ser realizadas bajo el método de entrega contra pago o libres de pago, según lo instruya el inversionista a su Casa de Corredores de Bolsa.

2. Procedimiento de compensación y liquidación:

- Por compra
 - La Casa de Corredores de Bolsa registra la operación de mercado internacional en Bolsa de Valores de El Salvador e imprime hoja de liquidación.
 - La Casa de Corredores de Bolsa informa a CEDEVAL a través de medios electrónicos todas las características de la operación.
 - El inversionista realiza el pago de la operación a la Casa de Corredores de Bolsa.
 - La Casa de Corredores de Bolsa envía transferencia bancaria a CEDEVAL en el exterior para liquidar la operación.
 - CEDEVAL monitorea el ingreso de los fondos en la cuenta en el exterior.
 - Cuando los fondos han sido transferidos CEDEVAL se instruye la operación de compra en los sistemas del custodio internacional, e informa la liquidación de la operación a la Casa de Corredores de Bolsa.
- Por venta



- Casa de Corredores de Bolsa registra operación de mercado internacional en Bolsa de Valores de El Salvador e imprime hoja de liquidación.
- Casa de Corredores de Bolsa informa a CEDEVAL a través de medios electrónicos todas las características de la operación.
- CEDEVAL instruye la operación de venta en los sistemas del custodio internacional, de conformidad a la información recibida
- El día de la liquidación, una vez CEDEVAL confirma que la operación ha liquidado, procese a realizar la transferencia de los fondos a la Casa de Corredores de Bolsa.
- La Casa de Corredores de Bolsa recibe el dinero en efectivo de la venta y paga a la cuenta del cliente correspondiente.



CIRCULARES DE LA SSF Y BVES



CIRCULAR SABAO-BCO-SO 17926, del 14 de agosto de 2012: circular que solicita información financiera especial para los sujetos supervisados por la Superintendencia Adjunta de Bancos



17926

Superintendencia del Sistema Financiero

CIRCULAR

San Salvador, 14 de agosto de 2012

No. SABAO-BCO-SO 017926

Asunto: Información que debe remitirse en forma previa a la presentación de solicitud de autorización para emisión de títulos valores.

Señores

Presidentes y/o Representantes Legales de Bancos
Presidentes de Sociedades de Ahorro y Crédito
Presidentes de Bancos Cooperativos
Presidente de Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores (FEDECREDITO)
 Presente.

Señores Presidentes y/o Representantes Legales:

Hago referencia a las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 5 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, específicamente a las establecidas en los literales c) y a) de los mismos, respectivamente relativas a las competencias de esta Superintendencia, las cuales establecen que ésta es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero y de monitorear preventivamente los riesgos de estos; así como de autorizar, suspender o cancelar la oferta pública de valores y el funcionamiento de personas u operaciones que se realicen en el mercado bursátil, de conformidad a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Al respecto, le comunicamos que esta Superintendencia, con el propósito de dar cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 3 de la Ley antes citada y de dinamizar los procesos de revisión y análisis de las solicitudes de autorización para la emisión de oferta pública de valores de esa Sociedad o la evaluación de la participación de esa entidad como originadora de una titularización, requiere que en un plazo mínimo de treinta días de anticipación a la presentación de tales solicitudes, se remita a nuestras oficinas la información siguiente:

1. Objetivos financieros de la emisión y explicación de cómo encaja ésta en los objetivos estratégicos de la entidad.
2. Estudio de mercado y de viabilidad financiera desarrollado, con clara especificación de las características que tendrá la emisión y proyección de Estados Financieros para un período no menor a tres años, que permitan determinar el impacto de la emisión en la situación financiera de la entidad y la capacidad de la entidad para hacer frente a las obligaciones derivadas de la misma. Dichas proyecciones deberán acompañarse de las bases y los supuestos que las sustentan, así como de una descripción de los escenarios de stress que se utilizaron para validarlas.

Atentamente,

William Ernesto Durán Tobar
 Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras
 y Otras Entidades Financieras.



CIRCULAR GG-03/2015. Sobre nuevo Instructivo de Emisiones de la BVES y fecha de vigencia.



CIRCULAR GG-03/2015

PARA: Casas de Corredores de Bolsa
 DE: Javier Mayora Re
 Gerente General
 ASUNTO: Nuevo Instructivo de Emisiones.
 FECHA: 15 de Mayo de 2015



Se hace de su conocimiento los siguientes acuerdos de Junta Directiva de la Bolsa de Valores y autorización del Comité de Normas del Banco Central de Reserva, por medio de los cuales se aprobó un nuevo Instructivo de Emisiones de la Bolsa de Valores:

	Acuerdos de BVES	Acuerdo de Comité de Normas	Fecha de entrada en vigencia de las reformas
Instructivo Emisiones	de Junta Directiva JD-06/2015, de fecha 21 de abril de 2015	de CD-09/2015, de fecha 13 de mayo de 2015	2 de junio de 2015

Atentamente,

Cc.:
 - Comité de Normas del Banco Central de Reserva
 - Superintendencia del Sistema Financiero



CIRCULAR GG-07/2015. Sobre reformas al nuevo Instructivo de Emisiones de la BVES y fecha de vigencia.



CIRCULAR GG-07/2015

PARA: Casas de Corredores de Bolsa
DE: Gerencia General
ASUNTO: Reformas al artículo 19 del Instructivo de Emisiones.
FECHA: 26 de noviembre de 2015

Se hace de su conocimiento los siguientes acuerdos de Junta Directiva de la Bolsa de Valores y autorización del Comité de Normas del Banco Central de Reserva, por medio de los cuales se reforma el artículo 19 del Instructivo de Emisiones:

	Acuerdos de BVES	Acuerdo de Comité de Normas	Fecha de entrada en vigencia de las reformas
Reforma al art. 19, Instructivo de Emisiones	JD-15/2015 de fecha 30 de octubre de 2015	CN-17/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015.	7 de Diciembre de 2015


 Javier Mayora Re
 Gerente General
 

C.C.:

- Comité de Normas del Banco Central de Reserva
- Superintendencia del Sistema Financiero



REFORMAS AL INSTRUCTIVO DE EMISIONES EN BOLSA

TEXTO ANTERIOR	REFORMA
<p>DEFINICIÓN DE PAPEL BURSÁTIL</p> <p>Art. 19. Son valores representados por anotaciones electrónicas en cuenta, que representan la participación individual del tenedor en un crédito colectivo a cargo del emisor.</p> <p>El papel bursátil es un programa de emisión de títulos de deuda que consiste en la colocación de tramos cuyos plazos máximos serán de dos años. El plazo máximo del programa será de once años.</p> <p>La disponibilidad del monto de emisión de dicho programa puede ser restablecida hasta por la suma total aprobada, dependiendo de la existencia o no de tramos vigentes.</p> <p>Podrán emitirse papeles bursátiles por cualquier tipo de emisor inscrito; pueden ser emitidos sin garantía específica o garantizados con carteras de créditos hipotecarios, hipotecas, prenda, y/o cualquier otro tipo de garantía, mecanismo de aseguramiento o cobertura financiera. Asimismo, la emisión puede ser a descuento o con pago de intereses, según lo establecido por el emisor.</p>	<p>DEFINICIÓN DE PAPEL BURSÁTIL</p> <p>Art. 19. Son valores representados por anotaciones electrónicas en cuenta, que representan la participación individual del tenedor en un crédito colectivo a cargo del emisor.</p> <p>El papel bursátil es un programa de emisión de títulos de deuda que consiste en la colocación de tramos cuyos plazos máximos serán de dos tres años. El plazo máximo del programa será de once años. (1)</p> <p>La disponibilidad del monto de emisión de dicho programa puede ser restablecida hasta por la suma total aprobada, dependiendo de la existencia o no de tramos vigentes.</p> <p>Podrán emitirse papeles bursátiles por cualquier tipo de emisor inscrito; los valores pueden ser emitidos sin garantía específica o con garantía de carteras de créditos hipotecarios, hipotecas, prenda, y/o cualquier otro tipo de garantía, mecanismo de aseguramiento o cobertura financiera. Asimismo, la emisión puede ser a descuento o con pago de intereses, según lo establecido por el emisor. (1)</p>





CIRCULAR GG-02/2016. Incorporación de datos de inscripción en la Bolsa de Valores en los documentos de las emisiones



CIRCULAR GG-02/2016

PARA: Casas de Corredores de Bolsa

DE: Javier Mayora Re
Gerente General

ASUNTO: Incorporación de datos de inscripción en la Bolsa de Valores en los documentos de las emisiones

FECHA: 2 de marzo de 2016



Dada la entrada en vigencia de las reformas a la Ley del Mercado de Valores, el 14 de octubre de 2014, se modificó el proceso de inscripción de emisiones en la Bolsa de Valores y la Superintendencia del Sistema Financiero, dando inicio dicho proceso en esta última institución.

De tal manera, en el actual proceso de inscripción de emisiones, los documentos de una emisión —prospecto de emisión, suplementos informativos para inversionistas y certificados de acción—, son autorizados por la Superintendencia sin contener los datos de la autorización de la Bolsa de Valores.

En ese sentido, y a fin de continuar proveyendo al mercado de la información respecto de todas las autorizaciones de una emisión, de la manera más atenta se solicita lo siguiente:

1. Al finalizar el proceso de inscripción ante la Bolsa de Valores, incorporar los datos de esta autorización en los prospectos, suplementos informativos y certificados de acción.
2. Remitir las últimas versiones de dichos documentos a la Bolsa de Valores para que ésta lo comunique a la Superintendencia del Sistema Financiero y al mercado.



TARIFAS



TARIFAS DEL REGISTRO PÚBLICO BURSÁTIL

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, considerando:

- I. Que el Art. 5 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores establece que dentro de su ámbito de competencia, debe facilitar el desarrollo del mercado de valores, para lo cual debe adoptar las medidas orientadas a facilitar el desarrollo de un mercado de valores de largo plazo;
- II. Que haciendo uso de las facultades establecidas en literal i) del Art. 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, emitió en Sesión No. CD-40/2001 del 1 de noviembre de 2001, la Resolución "RCD.MV.40/2001 TARIFAS DEL REGISTRO PÚBLICO BURSÁTIL", por lo que siendo necesaria su actualización, se establecen las siguientes:

TARIFAS DEL REGISTRO PÚBLICO BURSÁTIL

Entes sujetos a registro y tarifas.

Art. 1. El asiento en el Registro Público Bursátil, en adelante denominado "Registro", de los entes que participan en el mercado, estará sujeto al pago de los siguientes derechos de registro, expresados en dólares de Estados Unidos de América:

ENTE	MONTO
Bolsas	1,200.00
Casas de Corredores de Bolsa	600.00
Sociedades Especializadas en el Depósito y Custodia de Valores	600.00
Clasificadoras de Riesgo	600.00
Registro de otros entes	600.00
Emisores	100.00
Administradores	10.00
Auditores externos :	
Asiento de registro	111.00
Renovación	111.00

Art. 2. Por modificación o por la cancelación de los asientos de los entes registrados y de los administradores, se deberá pagar, en concepto de derechos de registro, US\$10.00. Este pago no procederá cuando la modificación o la cancelación sea de oficio o por orden judicial.1/



Art. 3. Las modificaciones a los asientos de registro que han sido autorizados por el Consejo Directivo, excepto las que ya se encuentran reguladas en otros artículos de la presente Resolución, estarán sujetas al pago de US\$ 200.00. La renovación anual a que se refiere el Artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores para negociar con valores extranjeros, está sujeta al pago de US\$ 100.00.

Emisiones de valores nacionales.

Art. 4. Los derechos de registro de emisiones de valores, para la negociación en mercado primario, son:

- a. Emisiones con un plazo de hasta cinco años, deberán pagar 0.025% sobre el monto emitido.
- b. Emisiones con plazo superior a cinco años, deberán pagar 0.02% sobre el monto emitido.

Art. 5. Los derechos de registro de emisiones de valores para la negociación únicamente en mercado secundario, deberán pagar 0.02% sobre el monto que emitan.

Art. 6. En ningún caso, el monto que se cobre por derechos de registro a que se refieren los dos artículos anteriores, podrá ser menor de US\$ 500.00, ni mayor de US \$ 8,000.00.

Art. 7. Por la modificación de los asientos originados por los aumentos de capital social, los derechos de registro se pagarán sobre el monto aumentado y se aplicará 0.02% sobre dicho monto.

El monto que resulte de la aplicación del porcentaje anterior, no podrá ser inferior a US\$ 100.00 ni superior a US \$ 8,000.00.

Art. 8. Por modificación o por la cancelación de asientos de emisiones de valores se deberá pagar en concepto de derechos registrales la cantidad de US\$100.00. Las modificaciones a que se refiere este artículo, no incluye aumento o disminución de montos emitidos. Este pago no procederá cuando la modificación o la cancelación sea de oficio o por orden judicial¹

Art. 9. Por modificación originada por disminución de capital social, se deberá pagar en concepto de derechos registrales un monto de US\$ 100.00.

Emisiones de valores extranjeros

Art. 10. Los derechos de registro de emisiones de valores, para su negociación en mercado primario, cuando hayan sido emitidos por Estados y por las instituciones encargadas del manejo de la política monetaria de los países extranjeros fuera de la región centroamericana; así como los emitidos por sociedades, corporaciones o todo tipo de personas jurídicas, públicas o privadas, de cualquier país extranjero u organismos internacionales fuera de la región centroamericana, se les aplicarán los mismos derechos de registro establecidos para emisores nacionales. Al mismo régimen estarán sometidos los valores emitidos por Fideicomisos, Fondos de Titularización, Fondos de Inversión u otros análogos.



Art. 11. Los valores emitidos por emisores a que se refiere el artículo anterior, para ser colocados únicamente en mercado secundario y que no se hayan negociado en alguna bolsa local en mercado primario, pagarán una tarifa por asiento de US\$ 100 dólares 2,3, 4 y 5.

Art. 12. Los Estados centroamericanos y bancos centrales, así como los organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de El Salvador o el Banco Central de Reserva de El Salvador sean miembros, no pagarán derechos de registro de emisor ni de emisión de valores, siempre que exista reciprocidad o que así lo dispongan los tratados o convenciones internacionales; caso contrario pagarán los derechos señalados en el Artículo 11 anterior.

Certificaciones y otros derechos.

Art. 13. Las certificaciones que emita el Registro Público Bursátil, solicitadas por cualquier interesado, pagarán US\$ 25.00, excepto las certificaciones que se otorguen de asientos de auditores externos, los cuales no pagarán ningún cargo.

Art. 14. Otros asientos no especificados en la presente Resolución por asientos únicos o modificaciones, pagarán US\$ 25.00.

Verificación del Pago.

Art. 15. La Superintendencia efectuará el asiento registral, previa verificación del pago del derecho correspondiente.

Art. 16. El pago de los derechos deberá efectuarse en las oficinas principales de la Superintendencia, por medio de cheque certificado o a través de remesa a la cuenta bancaria de la misma, cuyo comprobante en original debe ser presentado en las referidas oficinas.

Derogatoria.

Art. 17. La presente Resolución deroga la "RCD.MV.40/2001 TARIFAS DEL REGISTRO PÚBLICO BURSÁTIL", aprobada en Sesión No. CD-40/2001 del 1 de noviembre de 2001.

Vigencia.

Art. 18. Esta resolución se aplicará a los asientos únicos o modificaciones solicitadas a partir de esta fecha.

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Presidente del Consejo Directivo



COMISIONES DE LA BOLSA DE VALORES

Inscripción de Emisores y Emisiones	
Concepto	Comisión
I. Inscripción de un Emisor	US\$250.00 más IVA
II. Inscripción de una emisión de valores de un emisor inscrito	US\$1,145.00 más IVA
III. Inscripción de aumentos de capital de emisores de acciones ya inscritos (2)	US\$1,000.00 más IVA.
IV. Renovación anual de la inscripción	US\$ 575.00 más IVA

Comisiones por Operaciones en Mercado Primario	
Concepto	Comisión
V. Operaciones en Mercado Primario Accionario	
a. Venta	0.125% más IVA
b. Compra	0.125% más IVA
VI. Operaciones en Mercado Primario de Valores del Sector Público o Privado a través de Bolsa:	0.09375% más IVA, anualizado
a. Venta: Cuando el plazo sea hasta 360 días y el monto del tramo de una misma emisión, colocado en un máximo de cinco sesiones consecutivas, sea mayor o igual a US\$ 20,000,000.00.	
La comisión que se cobrará mientras no se haya alcanzado el monto establecido será de 0.125% más IVA anualizado; sin embargo una vez se alcance el monto estipulado, siempre y cuando sea dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, la bolsa procederá a realizar la devolución de lo cobrado en exceso de 0.09375% más IVA anualizado	
Cuando el plazo sea mayor a 360 días y el monto del tramo de una misma emisión, colocado en un máximo de cinco sesiones consecutivas, sea mayor o igual a US\$ 20,000,000.00.	0.09375% más IVA
La comisión que se cobrará mientras no se haya alcanzado el monto establecido será de 0.125% más IVA; sin embargo una vez se alcance el monto estipulado, siempre y cuando sea dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, la bolsa procederá a	



	realizar la devolución de lo cobrado en exceso de 0.09375% más IVA.	
	<p>Cuando el plazo sea hasta 360 días y el monto del tramo de una emisión colocado en un máximo de cinco sesiones seguidas, sea menor a US\$ 20,000,000.00</p> <p>Cuando el plazo sea mayor de 360 días y el monto del tramo de una emisión colocado en un máximo de cinco sesiones seguidas, sea menor a US\$20,000,000.00</p>	<p>0.125% más IVA, anualizado</p> <p>0.125% más IVA</p>
	<p>b. Compra:</p> <p>i. Cuando el plazo sea hasta 360 días</p> <p>ii. Cuando el plazo sea mayor de 360 días</p>	<p>0.0625% más IVA, anualizado</p> <p>0.0625% más IVA</p>
	<p>c. Compra de valores de deuda pública en Mercado Primario a través del SINEVAL web por Casas de Corredores de Bolsa:</p> <p>i. Cuando el plazo sea hasta 360 días</p> <p>ii. Cuando el plazo sea mayor de 360 días</p> <p>Aplica únicamente para títulos emitidos por el B.C.R. y el Ministerio de Hacienda.</p>	<p>0.125% más IVA, anualizado</p> <p>0.125% más IVA</p>
VII.	<p>Operaciones en Mercado Primario de valores emitidos por entidades sujetas a privatización</p> <p>a. Venta</p> <p>b. Compra</p>	<p>0.125% del valor transado más IVA</p> <p>0.125% del valor transado más IVA</p>
VIII.	<p>Operaciones en Mercado Primario de valores del sector público o privado a través de ventanilla del emisor: Sobre la base del plazo</p> <p>La comisión la pagará el Emisor sobre el valor transado de la operación.</p>	0.25% más IVA
VIII. A	<p>Operaciones en Mercado Primario de valores a través de colocación garantizada o en firme:</p> <p>El Emisor pagará:</p>	0.125% del valor de la emisión más IVA.



Nota: Las comisiones de los valores de deuda se calcularán sobre la base que fue autorizada la emisión, 360 o 365 días según corresponda

Registro de valores negociados en el Extranjero en Mercado Primario y Secundario (2)	
Concepto	Comisión
IX. a) Venta:	Sobre la Base de los días al vencimiento, sobre el valor transado de la operación: 0.03125 % más IVA.
b) Compra	0.0625% más IVA Devolviendo el 100% de la comisión al negociar exclusivamente en mercado secundario local, en el plazo de un año, contado a partir de a fecha de registro.

Comisiones por Operaciones en Mercado Secundario	
Concepto	Comisión
X. Operaciones con valores de deuda en Mercado Secundario	
a. Venta: Sobre la base de los días al vencimiento	0.0625% más IVA
b. Compra:	
i. Sobre la base de los días al vencimiento	0.0625% más IVA
ii. Sobre el valor transado de la operación	
XI. Operaciones en Mercado Secundario de valores de entidades sujetas a privatización	
a. Venta	0.03125% del valor transado, más IVA
b. Compra	0.03125% del valor transado, más IVA
XII. Operaciones en Acciones en Mercado Secundario La respectiva Casa pagará a nombre de su cliente:	
a. Venta	0.03125% más IVA, sobre el valor transado
b. Compra	0.03125% más IVA, sobre el valor transado

Nota: Las comisiones de los valores de deuda se calcularán sobre la base que fue autorizada la emisión, 360 o 365 días según corresponda



Comisiones por Operaciones de Reporto	
Concepto	Comisión
XIII. Comisiones por operaciones de Reporto	0.25% más IVA anualizada

Otras Comisiones	
Concepto	Comisión
XIV. Comisiones que cobrarán las Casas de Corredores a sus clientes por sus servicios	Libre negociación
XV. Gastos mensuales de operación y mantenimiento de la Bolsa a cargo, únicamente de las Casas Activas <ul style="list-style-type: none"> a. La Casa de que genere a la Bolsa comisiones por US\$300.00 o más b. En caso las comisiones generadas fueran menores a US\$300.00 	No pagarán comisión El faltante para completar US\$300.00, más IVA
XVI. Por cada certificación de la autorización de casas de corredores de bolsa y de sus agentes: <ul style="list-style-type: none"> a) Casa b) Agente 	US\$115.00 más IVA US\$35.00 más IVA
XVII. Derecho de un nuevo Puesto de Bolsa	US\$91,430.00 más IVA
XVIII. Transferencia del derecho de un Puesto de Bolsa: La transferencia del derecho de un puesto de bolsa, ya sea directamente, o indirectamente cuando se transfieran las acciones de la sociedad que posea el derecho, pagará a la Bolsa: Para obtener la autorización del traspaso del derecho de una Casa de Corredores (o Puesto), se deberá estar solvente de todas sus obligaciones con la Bolsa. El 60% de esta cantidad estará destinada para que ingrese al Fondo de Desarrollo del Mercado Bursátil	10% del valor de un puesto nuevo, más IVA
XIX. Comisión por operaciones Anuladas (1) Para las primeras 5 operaciones que anule el corredor en un mismo año	Se cobrarán las comisiones estipuladas para cada mercado, en todo caso la suma de la comisión de compra y



De la sexta operación en adelante, anulada por el corredor en un mismo año	venta no podrá ser inferior a \$10.00 ni mayor a \$100.00 (más IVA) \$100.00 más IVA
--	---

Tabla de tarifas autorizada en sesión de Junta Directiva JD-02/2007 del 23 de enero de 2007, en vigencia desde el 29 de enero de 2007.

Nota: A todas las tarifas debe agregárseles el IV

Francisco Javier Mayora Re
Gerencia General

Modificaciones:

- (1)** Modificada en sesión de Junta Directiva JD-07/2013 del 23 de abril 2013 la cual entra en vigencia a partir del 23 de abril de 2013.
- (2)** En sesión de Junta Directiva JD-11/2015 del 21 de julio de 2015, en vigencia desde el 26 de agosto de 2015.



COMISIONES DE CEDEVAL

CENTRAL DE DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.			
COMISIONES VIGENTES POR SERVICIOS (NO INCLUYENTIVA)			
(*) CUSTODIA LOCAL		OPERACIONES	
Hasta US\$25 mill.	0.0014%	DEPOSITO DE VALORES EN CIRCULACION (Comisión mínima US\$0.57)	0.0005%
Mas de US\$25 hasta US\$90 mill.	0.0012%	DEPOSITO INICIAL DE VALORES (Anualizada para emisiones menores a 364 días y flat para emisiones mayores a 364 días) Tarifa maxima US\$515.00	0.0300%
Mas de US\$90 hasta US\$180 mill.	0.0010%	TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS (Paga cuenta origen y cuenta destino)	0.0010%
Mas de US\$180 hasta US\$300 mill.	0.0008%	RETIRO DE VALORES (Comisión mínima US\$0.57) No aplica para Acciones	0.0050%
Mas de US\$300 millones	0.0006%		
Custodia de Certificados de Traspaso y de acciones cuyo titular es un conglomerado financiero, mientras no se negocien el Bolsa.	0.0002%		
(*) CUSTODIA INTERNACIONAL		INSCRIPCION Y CUOTAS ANUALES	
Hasta US\$2 mill.	0.0018%	1. Inscripción de Participantes (pago unico)	\$ 200.00
Mas de US\$2 mill. hasta US\$100 mill.	0.0016%	2. Cuota anual por Participante	\$ 300.00
Mas de US\$100 mill. Hasta US\$400 mill.	0.0014%	OTROS SERVICIOS	
Mas de US\$ 400.00 millones	0.0012%	Emisión de Constancia, Certificaciones y Estados de Cuenta adicionales	\$ 10.00
Por instrucciones libres de pago	\$20.00	Custodia de instrumentos de fianzas otorgadas por sociedades nacionales y/o extranjeras.	0.0002%
Por instrucciones de entrega contra pago	\$30.00	ADMINISTRACION ELECTRONICA PARA EMISORES	
CUSTODIA DE DOCUMENTOS (**)		1. Administración Electrónica del Registro de Accionistas. Comisión mínima \$ 100.00 hasta 200 accionistas, más \$ 0.25 por cada accionista adicional.	
Documentos relacionados a emisiones inscritas en bolsa y a procesos de titularización	0.00080%	2. Administración de Eventos Corporativos. (sobre la base de monto del Evento Corporativo, hasta un máximo de \$500.00)	
Hasta US\$90 mill.		0.05%	
Mas de US\$90 hasta US\$180 mill.		DESMATERIALIZACIÓN DE ACCIONES	
Mas de US\$180 millones	0.00064%	Comisión mínima \$ 200.00 hasta 100 accionistas, \$ 0.50 por cada accionista adicional.	
	0.00048%		
DERECHOS PATRIMONIALES Y SOCIALES		SERVICIOS ELECTRONICOS	
CANJE DE VALORES		1. Instalación de Software (por estación de trabajo)	
Por cada titulovalor canjeado	\$3.00	2. Servicios Electrónicos (pago mensual por usuario activo en el sistema)	
		\$ 150.00	\$ 25.00
COBRO DE INTERESES Y PRINCIPAL		(*) Las comisiones por custodia son calculadas en base al promedio mensual de los saldos diarios a precio de mercado	
1. Por el cobro del principal de emisiones > 1 año	0.010%	(**) Las comisiones por custodia son calculadas en base al promedio mensual del valor nominal asignado al documento. Reducción de tarifa en un 20%, vigente a partir de 1 de marzo de 2015.	
(Comisión mínima US\$1.14)		(***) Con vigencia a partir del 1 de abril de 2013 para emisiones y colocaciones efectuadas a partir de esa fecha.	
2. El cobro del principal de emisiones < 1 año será Anualizado (Comisión mínima US\$10.00)			
3. Por el cobro de cupones de intereses (comisión mínima US\$0.11)	0.048%		
4. Por el cobro del principal de valores emitidos por BCR y Ministerio de Hacienda realizado en un solo evento (SOLAMENTE PARA EMISIONES LOCALES)	\$ 20.00		
5. Por el pago de cupones de intereses por cuenta de emisiones privadas de renta fija (***) Aplica para emisores de valores	0.048%		



NORMATIVA APLICABLE

INSTRUCTIVO DE EMISIONES DE VALORES

La Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores en sesión de Junta Directiva JD-06/2015, de fecha 21 de abril de 2015, acordó autorizar el presente



instructivo. Este instructivo fue autorizado mediante resolución del Comité de Normas del Banco Central de Reserva No. CN-09/2015, de fecha 13 de mayo de 2015.

INSTRUCTIVO DE EMISIONES DE VALORES

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO, ALCANCE Y TERMINOS UTILIZADOS

Art. 1- El presente instructivo regula las emisiones que se negocien a través de la Bolsa de Valores, reglas para su estructuración, inscripción y garantías.

No será aplicable el presente Instructivo a las emisiones de valores del Estado de El Salvador y del Banco Central de Reserva de El Salvador, las que se registrarán por lo dispuesto en sus propias normas.

Para los efectos de este instructivo se entenderá por:

- a) Bolsa de Valores o Bolsa: Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.;
- b) Banco Central de Reserva, Banco Central o BCR: Banco Central de Reserva de El Salvador;
- c) CEDEVAL o la Depositaria: Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.;
- d) Superintendencia: Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPITULO II

INSCRIPCION DE EMISIONES

APOYO A CASAS DE CORREDORES DE BOLSA

Art. 2.- Con el fin de facilitar a las Casas de Corredores de Bolsa en el proceso de registro e inscripción de las emisiones, la Bolsa podrá proporcionar a través de su página web o por correo electrónico, formatos o listas de verificación de la documentación mínima a presentar para la inscripción de los diferentes tipos de emisiones, los cuales contendrán la información requerida por la ley y la normativa aplicable.

INTERMEDIACIÓN DE LAS CASAS

Art. 3- Sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en la Ley y el Reglamento General Interno de la Bolsa de Valores, la solicitud de inscripción de emisión deberá presentarse a la Bolsa, a través de una Casa de Corredores de Bolsa, acompañada de copia de la comunicación del acuerdo



de autorización de asiento registral por parte del Consejo Directivo de la Superintendencia y una copia del Asiento Registral en el Registro Público Bursátil, además de la documentación establecida en la Ley, en el Reglamento General Interno de la Bolsa y en la normativa aplicable.

La casa de corredores que gestione la inscripción de una o más emisiones emisión, deberá atender ante la Bolsa todos los asuntos que se presenten durante el proceso de inscripción.

INSCRIPCIÓN DE EMISIONES

Art. 4- La Bolsa de Valores dispondrá de un plazo de diez días hábiles para resolver sobre las inscripciones de emisiones, contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud, acompañada de la documentación correspondiente. Este plazo podrá ser interrumpido por una única ocasión, cuando la Bolsa de Valores comunique a la Casa de Corredores de Bolsa solicitante las observaciones a la documentación presentada.

La Bolsa deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas aplicables y el Reglamento General Interno. No obstante, la Bolsa podrá requerir información adicional únicamente con el propósito de comprender la operatividad de la emisión y su negociación, así como para brindarle suficientes y relevantes elementos de decisión para el inversionista.

La autorización de la inscripción de las emisiones será otorgada por la Junta Directiva de la Bolsa de Valores o por las personas a quienes esta delegue dicha facultad, de conformidad con el art. 33 de la Ley del Mercado de Valores, según el procedimiento establecido internamente por la Bolsa.

El pago de la comisión por inscripción de una emisión deberá realizarse en el momento de presentar la solicitud.

AUMENTOS DE CAPITAL DE EMISORES DE ACCIONES

Art. 5.- Los emisores de valores que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores y, deberán inscribir los aumentos de su capital social y posterior a haber registrado el aumento de Capital en la Superintendencia, a través de una Casa de Corredores de Bolsa.

Sin perjuicio del cumplimiento de los otros requisitos correspondientes, no será necesario sustituir los Certificados de Acciones, siendo suficiente que los cambios a éstos se realicen por medio de un sello u otro medio que lo haga constar en el valor, de conformidad con el artículo 151 del Código de Comercio siempre y cuando la información quede legible y no genere confusión alguna.

Para la inscripción de los aumentos de capital, la Bolsa de Valores procederá de la manera descrita en el artículo anterior.

MODIFICACION DE UNA EMISION



Art. 6.- Las características de una emisión de valores podrán modificarse antes de la primera colocación, siempre que dicha modificación haya sido previamente autorizada por la Superintendencia y asentada en el Registro Público Bursátil. Para tales efectos, la Casa de Corredores solicitante deberá remitir la siguiente documentación:

- a) Copia de la comunicación del acuerdo de asiento registral por parte del Consejo Directivo de la Superintendencia.
- b) El acuerdo del órgano social competente autorizado para modificar las características de la emisión;
- c) Un proyecto de escritura pública de modificación a las características de la emisión;
- d) Copia de la escritura pública de modificación a las características de la emisión.
- e) Insertos o el prospecto que contengan información actualizada y últimos hechos relevantes ocurridos, en versión digital y física.
- f) Actualización de la información a que hacen referencia los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Instructivo de Información Bursátil, si fuera necesario.
- g) El detalle de las nuevas características de la emisión;
- h) La clasificación de riesgo que considere los cambios que se hubieren realizado (cuando se haya realizado una modificación que la afecte);
- i) Un resumen de las causas que motivaron el cambio solicitado.

Sin perjuicio de lo regulado en el inciso primero de este artículo, cuando sea necesario y siempre que no se cause perjuicio a los intereses de los inversionistas, la Bolsa de Valores podrá inscribir una modificación a las características de la emisión posterior a la primera colocación, mediante resolución razonada y siempre que dicha modificación haya sido previamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

La resolución de la Junta Directiva de la Bolsa de Valores o de las personas delegadas por esta, se comunicará a la Superintendencia del Sistema Financiero y a la Casa de Corredores de Bolsa solicitante, en un plazo máximo de tres días hábiles.

CAPITULO III

ESTRUCTURACION DE EMISIONES DE VALORES DE DEUDA

ESTRUCTURACIÓN DE LA EMISION

Art. 7- Cada emisor podrá estructurar sus emisiones, dentro de los límites que establezca la Ley.

En los valores emitidos en serie o también llamados valores homogéneos agrupados en emisiones según el artículo 72 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, las características de cada serie o tramo deberán comunicarse a la Bolsa y a la Superintendencia, simultáneamente, dentro del plazo definido para la colocación y previo a que dicho tramo sea colocado. Los valores que conforman un mismo tramo o serie tendrán idénticas características.



VENCIMIENTO DE LOS TRAMOS

Art. 8- Cada tramo o serie deberá tener una sola fecha de vencimiento y el plazo de vigencia, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de la primera liquidación del mismo.

Respecto a las definiciones de la fecha de colocación o colocación, fecha de negociación o negociación y fecha de liquidación o liquidación, se estará a lo dispuesto en el Instructivo de Colocaciones en Bolsa.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer inciso, en los casos en que la Ley no lo prohíba podrán existir recompras y redenciones anticipadas de los tramos, siempre y cuando así se haya establecido en la escritura de emisión.

En aquéllos casos en que la Ley prohíba la recompra de los valores o la redención anticipada de los mismos, podrán haber amortizaciones parciales programadas, si así se ha anunciado antes de la colocación del tramo respectivo; en este caso deberán especificarse las fechas de amortización y los montos o porcentajes de los tramos que se amortizarán en cada fecha. Para poder realizar amortizaciones parciales programadas es necesario que esta posibilidad se haya previsto en las características de la emisión.

VALOR NOMINAL MINIMO

Art. 9- El valor nominal de cada uno de los valores físicos de deuda, cuando se trate de valores individuales, no podrá ser inferior a US\$1,000.00; asimismo, el valor nominal de los valores deberá ser un múltiplo de US\$1,000.00.

El valor nominal de los valores de deuda representados por medio de anotaciones en cuenta no podrá ser inferior a US\$100.00; de igual manera, el valor nominal de dichos valores deberá ser múltiplos de US\$100.00. Se exceptúan de lo dispuesto en este inciso aquellos valores que por su naturaleza no puedan negociarse en estas cantidades.

TASA DE INTERES

Art. 10- Para calcular la tasa de interés de los tramos de las emisiones de valores, podrán utilizarse tasas fijas, variables, crecientes, decrecientes, tasas mínimas, máximas, o bien, podrá no establecerse el pago de tasas de interés. En este último caso los valores únicamente se colocarán a descuento, en los otros casos quedará a discreción del emisor si coloca o no a descuento.

Cuando se establezca el pago de una tasa fija, esta se mantendrá tal cual se haya establecido en la colocación, durante todo el tiempo en el cual la emisión se encuentre vigente.

Cuando el emisor establezca que la tasa a emplear sea variable, podrá utilizarse la Tasa de Interés Básica Pasiva (TIBP) publicada la semana anterior a la primera negociación de cualquier tramo o de su reajuste, por el Banco Central de Reserva de El Salvador, o la entidad a quien le



correspondiese, en un periódico de circulación nacional. La TIBP que se aplique corresponderá a la periodicidad de los reajustes así: si se reajustará semestralmente, deberá utilizarse la TIBP para depósitos a seis meses, si se reajustará cada tres meses, deberá utilizarse la TIBP para depósitos a tres meses, y así sucesivamente.

Asimismo, también se podrá utilizar, para el cálculo de la tasa de interés, la Tasa London Interbank Offered Rate (LIBOR) publicada por Barclay's Bank, la Tasa LIBOR publicada por Citibank o la Tasa LIBOR publicada por la British Bankers' Association. En estos casos, la tasa de interés de cada tramo y los reajustes, se calcularán sobre la base de la Tasa LIBOR correspondiente, publicada el día miércoles de la semana anterior a la primera negociación de cualquier tramo o al reajuste.

La Tasa LIBOR que se aplique corresponderá a la periodicidad de los reajustes, de la siguiente manera: si se reajustará semestralmente, deberá utilizarse la Tasa LIBOR para depósitos a seis meses, si se reajustará cada tres meses, deberá utilizarse la Tasa LIBOR para depósitos a tres meses, y así sucesivamente.

No obstante lo anterior, cuando un emisor desee utilizar una tasa base de reajuste distinta a las referidas en el presente artículo o alguna de esas mismas tasas pero publicada por un sujeto distinto a los mencionados en este artículo, el emisor deberá solicitar autorización para ello a la Junta Directiva de la Bolsa de Valores. La Junta Directiva, o a quién está delegue, autorizará lo anterior, previa verificación de la viabilidad de la tasa en los sistemas informáticos de la Bolsa y la regulación pertinente.

En todos los casos, cuando el Banco Central de Reserva de El Salvador, o la entidad a quien correspondiese, no hubiese publicado la TIBP, la LIBOR o la tasa e que se trate, de acuerdo a la periodicidad establecidas al momento de la colocación, se utilizará la tasa inmediata anterior a la primera negociación o de la fecha del reajuste, según corresponda.

Sin excepción, las condiciones y opciones particulares determinadas por el emisor para establecer la tasa de interés, deberán especificarse en el aviso de colocación y en la respectiva publicación que realice la colocación de la emisión. Para que un emisor pueda utilizar cualquiera de las opciones contempladas en este artículo deberá haberlo previsto así en las características de la emisión especificadas en el prospecto de emisión.

Para los efectos de este artículo la semana se considera de lunes a domingo.

REAJUSTE DE TASA

Art. 11- Si la tasa de interés es reajutable, el emisor deberá comunicar la nueva tasa por medio electrónico a la Bolsa y a la Superintendencia, a más tardar el día hábil antes del reajuste,



especificando el cálculo de la tasa de referencia y la sobretasa. A esta notificación se deberá adjuntar una copia de la publicación que fue base para el reajuste.

El mismo día en que el emisor notifique el reajuste de la tasa a la Bolsa de Valores y a la Superintendencia, deberá publicarlo en su página web y comunicarlo a las Casas de Corredores de Bolsa.

SOBRETASA

Art. 12- La sobretasa la fijarán libremente los emisores al momento de colocar la emisión en mercado primario y será fija durante todo el plazo de vigencia de los valores que componen el tramo.

CAPITULO IV

MANEJO DE LAS GARANTÍAS DE LAS EMISIONES

OBLIGACIÓN DE MANTENER LA GARANTÍA

Art. 13- Todo emisor se encuentra obligado a mantener vigente la garantía de la emisión, en la proporción y calidad con que se comprometió a respaldar los valores emitidos en la escritura respectiva, hasta el pago total de la emisión. En todo caso, cuando la garantía consista en valores, no podrán garantizarse un monto superior a su precio de referencia o valor nominal de los valores dados en garantía, tomando como referencia el menor entre ambos.

El precio de referencia se calculará de conformidad con el Instructivo de Operatividad Bursátil.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR VARIACIONES DE LAS GARANTÍAS

Art. 14- Los emisores están obligados a Informar a la Bolsa de Valores cualquier variación o cambio en la garantía que respalda una emisión, mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Cuando un emisor proporcione información falsa, se niegue a proporcionar información o no la proporcione dentro del plazo que la Bolsa de Valores le establezca, la Bolsa podrá suspender la negociación de los valores correspondientes hasta que se regularice la situación.

DISMINUCIÓN DE LA GARANTÍA

Art. 15- Si los bienes dados en garantía sufriesen deterioro en su calidad o cantidad de forma que no alcanzare a cubrir el monto garantizado, deberán ser sustituidos de inmediato por el emisor por bienes que llenen las características de la garantía que se comprometió a mantener vigente durante la emisión. Cuando los bienes dados en garantía sean valores, sin perjuicio de otro tipo de deterioro en su calidad o cantidad, se considerará que han sufrido deterioro siempre que su precio



de referencia sea inferior a su valor nominal, en estos casos el emisor deberá, de inmediato, constituir garantía adicional, hasta cubrir el monto garantizado.

En caso que el emisor no pueda hacer la sustitución de que se habla en el párrafo anterior, deberá otorgar a más tardar dentro de cinco días hábiles, otro tipo de garantía de igual valor a la ofrecida en la escritura de emisión, mientras se subsana a la brevedad posible el problema que le impide dar la garantía que originalmente se obligó a mantener.

La garantía de que se habla en el inciso anterior podrá consistir en hipotecas, prendas, fianza, cheque certificado o valores emitidos por el Estado de El Salvador o el Banco Central; asimismo, podrá consistir en valores de oferta pública emitidos por otros emisores, públicos o privados, con calificación de riesgo no menor de "AA".

Para efectos de este artículo se entenderá por precio de referencia, lo establecido en el Instructivo de Operatividad Bursátil.

INCUMPLIMIENTOS A LA OBLIGACIÓN DE SUSTITUIR LA GARANTIA

Art. 16- Si el emisor no hiciere la sustitución o no otorgase otro tipo de garantía en la forma y plazo que regula el artículo anterior, la Bolsa de Valores suspenderá la negociación de los valores correspondientes hasta que se otorgue la garantía correspondiente e informará a la Superintendencia del Sistema Financiero.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I

VALORES BURSÁTILES

Art. 17- Sin perjuicio de los valores individuales que emitan los bancos, de conformidad al artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, y de los valores consagrados por el uso y costumbre bursátil que sean distintos a los contemplados en este Título, a través de la Bolsa únicamente podrán emitirse y negociarse los valores descritos en el presente Título, como valores representados por anotaciones electrónicas en cuenta y como valores físicos o títulosvalores, cuando la Ley lo permita.

Para la inscripción en la Bolsa de Valores se deberá dar cumplimiento a lo regulado en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, según corresponda a la naturaleza de cada valor.

Para los efectos de este título, se entenderá:

- a) Por corto plazo: hasta 1 año.
- b) Por mediano plazo: más de 1 año hasta 5 años.
- c) Por largo plazo: más de 5 años.



CAPÍTULO II

CERTIFICADOS DE INVERSION

DEFINICIÓN DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN

Art. 18- Son valores representados por anotaciones electrónicas en cuenta, que representan la participación individual del tenedor en un crédito colectivo a cargo del emisor.

Los Certificados de Inversión pueden ser emitidos a corto, mediano o largo plazo, por bancos e instituciones de crédito o cualquier tipo de persona jurídica, Municipios o Instituciones Autónomas.

Podrán emitirse Certificados de Inversión sin garantía específica. También podrán estar garantizados y/o respaldados con carteras de créditos hipotecarios, hipotecas, prenda, y/o cualquier otro tipo de garantía, mecanismo de aseguramiento o cobertura financiera.

CAPÍTULO III

PAPEL BURSÁTIL

DEFINICIÓN DE PAPEL BURSÁTIL

Art. 19. Son valores representados por anotaciones electrónicas en cuenta, que representan la participación individual del tenedor en un crédito colectivo a cargo del emisor.

El papel bursátil es un programa de emisión de títulos de deuda que consiste en la colocación de tramos cuyos plazos máximos serán de **tres** años. El plazo máximo del programa será de once años.

(1)

La disponibilidad del monto de emisión de dicho programa puede ser restablecida hasta por la suma total aprobada, dependiendo de la existencia o no de tramos vigentes.

Podrán emitirse papeles bursátiles por cualquier tipo de emisor inscrito; pueden ser emitidos sin garantía específica; **los valores pueden ser emitidos sin garantía específica o con garantía de carteras de créditos hipotecarios, hipotecas, prenda, y/o cualquier otro tipo de garantía, mecanismo de aseguramiento o cobertura financiera.** Asimismo, la emisión puede ser a descuento o con pago de intereses, según lo establecido por el emisor. **(1)**

CAPÍTULO IV

CEDULAS HIPOTECARIAS

DEFINICIÓN



Art. 20- Las Cédulas Hipotecarias son obligaciones negociables representadas por anotaciones electrónicas en cuenta, emitidas por Bancos, los Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, que conceden garantía preferente a sus titulares o adquirentes, sobre la totalidad o una parte de los créditos hipotecarios constituidos a favor del emisor.

No se admitirán como garantías para Cédulas Hipotecarias, los créditos amparados por hipotecas abiertas, salvo cuando éstas garanticen créditos por montos fijos o decrecientes.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

Art. 21.- Las características, modalidades y condiciones de la emisión deberán establecerse en la Escritura de Emisión y en las normas que al efecto elabore cada banco, las cuales deberán ser previamente aprobadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador. En todo caso, las Cédulas Hipotecarias, deberán emitirse conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA DE EMISIÓN

Art. 22- La escritura pública de emisión de Cédulas Hipotecarias se inscribirá en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero, con base en el literal b) y en el inciso penúltimo del Art. 6 de la Ley del Mercado de Valores.

MANEJO DE LA GARANTÍA

Art. 23- La suma de los créditos que garantizan una emisión o un tramo de Cédulas Hipotecarias no podrá ser inferior al 125% del monto de la emisión o del tramo correspondiente.

El emisor de Cédulas Hipotecarias deberá llevar las hipotecas en garantía, contable y físicamente separadas del resto de otras hipotecas otorgadas a su favor, y deberá llevar un registro especial de aquellas, anotando al día sus movimientos de pagos, deterioros por moras, sustituciones o nuevas hipotecas, etc.

Si el conjunto de créditos con hipotecas afectas a una emisión llegare a sufrir deterioros en su calidad o cantidad, reduciéndose a menos del 125%, el emisor deberá proceder de conformidad al tratamiento que se indica en el artículo 16 de este Instructivo.

PAGOS PARCIALES PREESTABLECIDOS

Art. 24- Las Cédulas hipotecarias no podrán redimirse antes de que venza su plazo o plazos estipulados para su emisión, sin embargo, podrán haber amortizaciones por montos parciales en fechas previamente establecidas, determinadas de acuerdo a las necesidades o programas de inversión de los bancos emisores.

GARANTIA PREFERENTE



Art. 25- Los titulares de Cédulas Hipotecarias gozan de garantía preferente sobre los créditos hipotecarios que las garanticen.

LEYES SUPLETORIAS

Art. 26- La emisión de las Cédulas Hipotecarias negociables en la Bolsa de Valores se regirá por el presente instructivo, la Ley de Bancos, la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y la Ley del Mercado de Valores, pudiendo recurrirse al Código de Comercio sólo en lo no previsto en ellas.

CAPÍTULO V

CERTIFICADOS FIDUCIARIOS DE PARTICIPACIÓN

EMISIÓN DE CERTIFICADOS

Art. 27- Son valores emitidos por bancos en su rol de fiduciarios en un fideicomiso e incorporan alguno de los siguientes derechos:

- a) Derecho a una parte alícuota de los rendimientos de los derechos o bienes que tenga en fideicomiso irrevocable el banco emisor
- b) Derecho a una parte alícuota del dominio sobre los bienes o de la titularidad de los derechos fideicomitidos.
- c) Derecho a una parte alícuota del producto neto de la venta de los bienes o derechos fideicomitidos.

Únicamente los bancos pueden emitir certificados fiduciarios de participación, siempre que, previamente, hayan cumplido los requisitos que al efecto les establezca la Ley de Bancos, el Código de Comercio y la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

VALORES PRODUCTO DE TITULARIZACIONES

DEFINICIÓN

Art. 28- Podrán emitirse valores producto de Titularizaciones, siempre y cuando, hayan cumplido los requisitos que les establezca la Ley de Titularización de Activos, la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII

CUOTAS DE PARTICIPACION DE FONDOS CERRADOS



Art. 29- Podrán emitirse cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados, siempre y cuando hayan cumplido los requisitos que les establezca la Ley de Fondos de Inversión, la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII

LETRAS DE CAMBIO BURSÁTILES PARA SER NEGOCIADAS EXCLUSIVAMENTE EN LA BOLSA DE VALORES

DEFINICION

Art. 30- Las Letras de Cambio Bursátiles o su abreviatura "LCB" son valores de deuda o crédito, individuales o no agrupados en emisiones, que de conformidad al inciso segundo del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, solo pueden ser emitidos por bancos y financieras debidamente autorizados para realizar operaciones pasivas en El Salvador, los cuales deben estar inscritos como emisores en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero y en la Bolsa de Valores.

Los bancos y financieras que emitan este tipo de instrumentos deberán además tener al menos una clasificación de riesgo otorgada por una Clasificadora de Riesgo autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las Letras de Cambio Bursátiles podrán tener plazos hasta de 180 días. En todo caso, el plazo debe estar en relación directa con la rotación de inventarios y con el plazo de recuperación de las cuentas por cobrar de los aceptantes de las Letras de Cambio corrientes.

De conformidad a lo regulado en el artículo 1 inciso tercero y artículo 72, ambos de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, las Letras de Cambio Bursátiles podrán emitirse en forma física o representarse por anotaciones en cuenta. En este último caso se aplicará lo dispuesto en este capítulo, en todo aquello que no sea contrario a su naturaleza.

NEGOCIABILIDAD

Art. 31- La negociación de las LCB se efectuará exclusivamente en Bolsa, a descuento, de conformidad a las reglas establecidas para las obligaciones negociables por la Ley del Mercado de Valores, del Reglamento General Interno de la Bolsa de Valores, del Código de Comercio, por los usos y costumbres bursátiles y según lo dispuesto en el presente instructivo.

No se considerarán aceptables como base para emitir LCB, las letras de cambio corrientes que garantizan créditos o cuentas de tarjetas de crédito u otras de similar característica.

Tampoco se consideraran aceptables como base para emitir LCB, las letras de cambio corrientes cuando el valor por el cual fueron libradas sean menores a las transacciones que ampare.

CARACTERÍSTICAS DE LAS LETRAS DE CAMBIO BURSÁTIL



Art. 32- Las características de las LCB son:

- a) Emisores: Bancos.
- b) Las Letras de Cambio Bursátiles son valores individuales.
- c) Emitidos a la orden y a descuento.
- d) Librador y aceptante será el Banco emisor
- e) Garantía: No tiene garantía específica
- f) Deben sujetarse, en lo pertinente, a las disposiciones legales sobre las letras de cambio;
- g) Deben ser libradas para ser pagadas a fecha fija no mayor de 180 días máximo;
- h) Estas deberán mantener un plazo de vencimiento menor o igual al plazo de vencimiento de la Letra de Cambio corriente de menor plazo, del grupo o conjunto de Letras de Cambio corrientes;
- i) Debe constar en su texto, que es letra única (Art. 781 Código de Comercio);
- j) Debe constar en su texto, la cláusula, "sin protesto";
- k) Deben ser emitidas a valor nominal, para ser negociadas a descuento.

DEPÓSITO Y CUSTODIA PARA NEGOCIACION EN MERCADO SECUNDARIO.

Art. 33- Las Casas de Corredores presentarán a CEDEVAL, las LCB con base en los instructivos preestablecidos por esta, las cuales deberán ser endosadas en administración a favor de CEDEVAL.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES

Art. 34- Se podrán emitir y negociar a través de la Bolsa de Valores obligaciones convertibles en acciones, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a este tipo de valores y a la normativa del mercado de valores.

CAPÍTULO X

FORMACION DE SOCIEDADES DE CAPITAL POR SUSCRIPCION PÚBLICA

SOLICITUD Y ANEXOS

Art. 35- Cuando se pretenda constituir una sociedad anónima por suscripción pública y los promotores deseen que el proceso de venta de las suscripciones se realice en una Bolsa, el representante de aquellos deberá solicitarlo a la Bolsa de Valores, a través de una Casa de Corredores, previa autorización de la Superintendencia. Dicha solicitud deberá estar acompañada del programa, un estudio en el que se demuestre la factibilidad del proyecto y de los demás requisitos establecidos en la Ley y la normativa dictada para tal efecto.



El Presidente de la Bolsa de Valores o en quien él delegue, previa verificación de los requisitos correspondientes autorizará la solicitud e informará su resolución a los promotores, por medio de la Casa respectiva, y a la Superintendencia del Sistema Financiero.

Una vez depositado el programa y el estudio de factibilidad en el Registro de Comercio, con sus debidas autorizaciones, los promotores tendrán ciento ochenta días para completar el proceso de suscripción, de conformidad con el art. 9-A de la Ley del Mercado de Valores y el Código de Comercio.

NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE LOS PROMOTORES

Art. 36- Los promotores del proyecto deberán, por medio de acuerdo unánime, proponer a un representante común, quién a su vez fungirá como administrador de los fondos que sean aportados por los mismos promotores. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Bolsa de Valores y contener las formalidades que dicten la normativa o ley respectiva.

NOTIFICACION DE REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE LOS PROMOTORES

Art. 37- La revocatoria del nombramiento del Representante de los Promotores deberá notificarse a la Superintendencia, a la Bolsa, a la Casa de Corredores solicitante del trámite y al representante revocado, a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha de efectuada la revocatoria.

DE LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

Art. 38- Toda publicidad, propaganda o documento de difusión que se pretenda divulgar o hacer del conocimiento del público, deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia y a la Bolsa de Valores. La Casa de Corredores puede enviar la solicitud simultáneamente a ambas instituciones.

RAZONES LITERALES

Art. 39- Tanto en el programa que sea depositado en el Registro de Comercio, como en toda clase de publicidad o propaganda que se hiciera por los promotores, deberá de hacerse mención de la siguiente leyenda:

“El proceso de constitución social será realizado a través de la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., sin embargo, este hecho no implica certificación sobre la viabilidad o factibilidad económica del proyecto ni sobre ninguna clase de solvencia de los promotores y futuros suscriptores”.

DEL REGISTRO DE LAS APORTACIONES



Art. 40- La Casa de Corredores respectiva, tendrá la obligación de llevar y actualizar por lo menos cada quince días, un registro pormenorizado de las aportaciones realizadas y deberá notificar por escrito al menos quincenalmente, el estado de dicho registro, al representante de los promotores, a la institución Bancaria en donde estuviere abierta la cuenta restringida, a la Superintendencia y a la Bolsa.

SUSCRIPCIÓN PÚBLICA

Art. 41- Una vez cumplidos los requisitos exigidos por este instructivo y por la normativa aplicable, y estando por lo tanto depositado en la cuenta respectiva, la totalidad del capital que conjuntamente se obligaron a pagar, la Casa de Corredores deberá notificar por escrito dicha circunstancia al representante de los promotores, a la Superintendencia y a la Bolsa, debiendo adjuntar a dicha notificación, una certificación emitida por la institución Bancaria en la que se haga constar dicha circunstancia.

NEGOCIACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES

Art. 42- Luego de que la Casa de Corredores de Bolsa notifique a esta la fecha de negociación según el Instructivo de Colocaciones, la Bolsa habilitará una sesión especial de negociación en la fecha en que esta se realice.

Realizada la sesión, la Casa de Corredores compradora y la Casa de Corredores vendedora gestionarán que sus respectivos clientes firmen la suscripción. Cada suscripción se recogerá por duplicado y deberá ser firmada por el representante de los promotores y el comprador, debiendo quedar en poder del primero el original y el duplicado en poder de cada uno de los compradores. Adicionalmente, quedará bajo custodia de cada una de las Casas de Corredores que intervinieron en la operación, una copia certificada notarialmente de cada una de las suscripciones realizadas.

LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO

Art. 43- Las aportaciones deberán liquidarse en efectivo, para aquellas operaciones que se realicen a través de la Bolsa de Valores.

PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN TOTAL DE LAS ACCIONES

Art. 44- Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha del depósito del programa en el Registro de Comercio. Cuando no se hubieren vendido todas las suscripciones en el plazo señalado o por cualquier motivo no su llegare a constituir la sociedad, la Casa de Corredores respectiva deberá informar este hecho a la Superintendencia del Sistema Financiero y a la Bolsa de Valores y proceder conforme lo instruya la Superintendencia.



Vendidas la totalidad del capital social previsto, la Casa de Corredores deberá comunicar dicha circunstancia a los promotores a la Bolsa, a la Institución Bancaria y a la Superintendencia y proceder de conformidad con las normas aplicables.

EMISIÓN DE LAS ACCIONES

Art. 45- Una vez otorgada e inscrita en el Registro de Comercio la Escritura Pública de constitución de la sociedad, los administradores en ella nombrados, deberán proceder a emitir los certificados de acciones correspondientes cumpliendo con todos los requisitos legales. Dicha emisión tendrá el carácter de oferta pública y por tanto deberá cumplir con lo que se establece para tal efecto en la Ley del Mercado de Valores y la normativa e instructivos aplicables.

CAPÍTULO XI

ACCIONES DE TESORERIA

Art. 46- Las acciones de tesorería, según el art. 5, literal o) de la Ley del Mercado de Valores, son aquellas emitidas por una sociedad, que se encuentran pendientes de suscripción y pago, las cuales, una vez suscritas se convierten en acciones ordinarias.

Este tipo de acciones se registrarán por lo prescrito en el art. 72-A de la Ley del Mercado de Valores, el Código de Comercio y las leyes o normativas especiales que resulten aplicables, según el tipo de emisor.

CAPÍTULO XII

ACCIONES PREFERIDAS

EMISIÓN DE ACCIONES PREFERIDAS

Art. 47- Para que una Sociedad Anónima salvadoreña pueda emitir acciones preferidas, debe establecerse esa autorización en su pacto social o estatutos, en donde se establezca los derechos y obligaciones de esta clase de acciones.

NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES PREFERIDAS

Art. 48- Para que las acciones preferidas puedan ser negociadas en la Bolsa de Valores, estas deberán cumplir con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y el Código de Comercio.

DESMATERIALIZACIÓN DE LAS ACCIONES PREFERIDAS

Art. 49- Las acciones preferidas podrán emitirse desmaterializadas, a discreción de la sociedad emisora. En este caso, deberán cumplirse todos los requisitos pertinentes. Sin perjuicio de lo



anterior, para poder emitir acciones preferidas desmaterializadas es necesario que todas las acciones se encuentren desmaterializadas.

CAPÍTULO XIII

VALORES EXTRANJEROS

REGISTRO Y NEGOCIABILIDAD

Art. 50. Para que una emisión de valores extranjeros se inscriba en la Bolsa de Valores deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, con este instructivo y la normativa aplicable, y estar previamente asentado en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia.

Cuando estos valores hayan cumplido todos los requisitos para ser de oferta pública, podrán ser objeto de negociación en el mercado, en las condiciones que establezca la Bolsa de Valores.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Art. 51- La Junta Directiva de la Bolsa de Valores o sus delegados, a solicitud de una Casa de Corredores de Bolsa podrá inscribir los valores a que hace referencia este capítulo, siempre y cuando se presente la solicitud respectiva, acompañada de la siguiente información:

- a) Copia de la comunicación del acuerdo de autorización de asiento registral del Consejo Directivo de la Superintendencia, así como copia de la certificación del Asiento Registral de la emisión en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia.
- b) El Formulario de Información de Valores Extranjeros (FODIVEX) debidamente completado, que será proporcionado por la Bolsa de Valores.
- c) Prospecto de emisión, el cual debe presentarse debidamente traducido al español en la parte correspondiente a las características de la emisión. En caso que no se emita prospecto, se presentará un resumen de las características de la emisión.
- d) Otra información que se hubiera presentado a la Superintendencia.

La información requerida deberá encontrarse debidamente actualizada a la fecha que se presente la solicitud y podrá obtenerse de sistemas de información internacionales reconocidos por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Casa de Corredores deberá presentar la información haciéndose responsable de la veracidad de la misma y de que la documentación presentada concuerde con la registrada en la fuente de información.

VALORES EMITIDOS POR ESTADOS U ORGANISMOS DE ESTADOS CENTROAMERICANOS O REGIONALES.

Art. 52.- Los valores emitidos por los Estados y Bancos Centrales de los países centroamericanos, así como organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de El Salvador



o el BCR sean miembros, podrán ser inscritos en la Bolsa de Valores, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero.

Para tales efectos, la Casa de Corredores presentará a esta Bolsa de Valores la autorización del Consejo Directivo de la Superintendencia, así como la demás documentación presentada en su momento ante la Superintendencia.

Una vez inscritos estos valores podrán negociarse en la Bolsa de Valores.

DEROGATORIA Y TRANSITORIO

Art. 53.- Por la emisión del presente instructivo, se deroga el Instructivo de Emisiones de Valores autorizado por la Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., en sesión número JD-10/2011, de fecha 19 de julio de 2011, y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero mediante resolución de No. RSTE-1/2011, de fecha 29 de julio de 2011.

Las emisiones de valores que antes de la entrada en vigencia de este instructivo se negociaban bajo las reglas contempladas en el instructivo derogado o las establecidas por los usos y las costumbres vigentes a la fecha de inscripción de las mismas, se continuaran rigiendo bajo las mismas reglas y normas por las que fueron aprobados.

VIGENCIA:

Art. 54.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir del martes dos de junio de dos mil quince.

Francisco Javier Mayora Re

Gerente General

Modificaciones:

(1) Modificaciones acordadas en Junta Directiva de la Bolsa de Valores en sesiones JD-15/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-17/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015.



NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE EMISORES Y EMISIONES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, establece que todo valor que sea objeto de oferta pública, así como los emisores de los mismos deberán asentarse en el Registro Público Bursátil, que para tal efecto llevará la Superintendencia del Sistema Financiero e inscribirse posteriormente en una bolsa de valores.
- II. Que las emisiones y ofertas públicas de valores están sujetas a lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores y a los artículos 72 y 93 de la Ley de Titularización de Activos.
- III. Que el artículo 3 literal h) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que es competencia de la Superintendencia del Sistema Financiero autorizar las inscripciones, los asientos registrales, las modificaciones y cancelaciones de las personas,



instituciones y operaciones que estuvieren sujetos a dicho requisito, de conformidad con las leyes de la materia.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE EMISORES Y EMISIONES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA

CAPÍTULO I

OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto el desarrollo de las disposiciones legales aplicables al registro de emisores y emisiones de valores de oferta pública que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero, con el propósito de brindar lineamientos generales en las solicitudes de autorización respectivas incluyendo el contenido mínimo de los prospectos de emisiones, con base a las disposiciones legales aplicables.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en estas Normas son:

- a) Casas de corredores de bolsa;
- b) Emisores de valores; y
- c) Titularizadoras.

Términos

Art. 3.- Para efectos de estas Normas, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- a) **Bolsa(s):** Bolsas de Valores constituidas en El Salvador y registradas en la Superintendencia del Sistema Financiero;
- b) **Casa(s):** Casas de corredores de bolsa, autorizadas y registradas en la Superintendencia del Sistema Financiero;
- c) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero;



- d) **Depositaria:** Sociedad especializada en el depósito y custodia de valores constituida en El Salvador y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero;
- e) **Emisor(es):** Emisores de valores de oferta pública según la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de las presentes Normas, se exceptúan el Estado y el Banco Central de Reserva de El Salvador;
- f) **Fondo:** Fondo de titularización administrado por una sociedad titularizadora;
- g) **Grupo empresarial:** De conformidad con el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores, es aquel en que una sociedad o conjunto de sociedades tienen un controlador común, quien actuando directa o indirectamente participa con el cincuenta por ciento como mínimo en el capital accionario de cada una de ellas o que tienen accionistas en común que, directa o indirectamente, son titulares del cincuenta por ciento como mínimo del capital de otra sociedad, lo que permite presumir que la actuación económica y financiera está determinada por intereses comunes o subordinados al grupo;
- h) **Ley:** Ley del Mercado de Valores;
- i) **Registro:** Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero;
- j) **Relaciones Empresariales:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores, son las que existen entre sociedades controlantes, filiales, vinculantes o vinculadas; así como, cuando mantienen vínculos de administración o responsabilidades crediticias que hagan presumir la posibilidad de riesgos financieros comunes en los créditos que reciban, o en la adquisición de los valores que emitan;
- k) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero; y
- l) **Titularizadora:** Sociedad titularizadora registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero.



CAPÍTULO II

REGISTRO DE EMISORES DE VALORES

Entidades interesadas en registrarse como emisores

Art. 4.- La entidad que pretenda ser registrada como emisor de valores solicitará su asiento en el Registro a través de una Casa, siendo esta última la responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que para dichos efectos se establezcan.

Solicitud e información para el registro de emisores

Art. 5.- Para la autorización de asiento en el Registro de emisores de valores, el representante legal o apoderado de una Casa deberá presentar a la Superintendencia una solicitud de autorización de asiento registral del emisor correspondiente, acompañada de la documentación siguiente:

- a) Declaración jurada del representante legal o apoderado del emisor otorgada ante Notario, en la que manifieste que la información proporcionada a la Casa y que acompaña la solicitud de su registro como emisor de valores es veraz, precisa y completa. Asimismo, el compromiso de mantener en todo momento, actualizada la información ante la Superintendencia y facilitar la información requerida por la Ley;
- b) Copia de testimonio de la escritura de constitución social del emisor, de sus modificaciones si las hubieren, inscrita (s) en el Registro de Comercio; así como de los estatutos vigentes, si fuere el caso debidamente depositados en el registro correspondiente o en su caso, decreto legislativo de creación;
- c) Nómina de los socios, asociados o accionistas, con su participación dentro del capital de la sociedad, especificando la cantidad de acciones y porcentaje de participación, el tipo y número del documento de identidad vigente y Número de Identificación Tributaria. La referida nómina deberá contener información actualizada, a la fecha de presentación de la solicitud, así como copia del documento de identidad vigente y Número de Identificación Tributaria de las personas cuya participación sea igual o mayor al 10% del capital social del emisor;
- d) Nómina de administradores del emisor, indicando el tipo y número de documento de identidad, Número de Identificación Tributaria, así como la copia de las credenciales de la Junta Directiva, apoderados administrativos y administradores, indicando el respectivo período de funciones, debidamente inscrita en el registro correspondiente, adjuntando copia del documento de identidad vigente, Número de Identificación Tributaria, y curriculum vitae que acredite experiencia profesional o empresarial de cada uno de los administradores;
- e) Estados financieros auditados del emisor, correspondientes a los últimos tres ejercicios anteriores a la solicitud, por un auditor externo registrado en la Superintendencia. En el caso de entidades que tengan menos de tres años de existencia, deberán presentar los estados financieros auditados que posean a la fecha de la solicitud;
- f) Declaración jurada de los accionistas propietarios de más del diez por ciento del capital accionario, de acuerdo al formato del Anexo No.1 de las presente Normas;



- g) Copia del Número de Identificación Tributaria del emisor;
- h) Si el emisor forma parte de un grupo empresarial, conforme lo definido por la Ley, deberá proporcionar la siguiente información:
 - i. Denominación o razón social de las sociedades integrantes del grupo empresarial;
 - ii. Nómina de los socios, asociados o accionistas cuya participación sea superior al diez por ciento del capital de cada una de las sociedades integrantes del grupo empresarial, incluyendo las entidades filiales o subsidiarias del emisor. Para el caso que los accionistas fueran personas jurídicas, deberán también presentar la nómina de sus accionistas con más del diez por ciento del capital;
 - iii. Nómina de los directores de cada una de las sociedades integrantes del grupo empresarial, incluyendo las entidades filiales o subsidiarias del emisor;
 - iv. Estados financieros de la entidad controlante, al cierre del último ejercicio;
 - v. Estados financieros consolidados del emisor con las entidades filiales o subsidiarias, al cierre del último ejercicio. Dichos estados financieros deberán identificar claramente las operaciones realizadas entre estas entidades;
 - vi. Estados financieros consolidados del grupo empresarial al que pertenece el emisor, siempre que el emisor mantenga relaciones comerciales o financieras con alguno de las entidades integrantes de su grupo empresarial, y que el emisor tenga constituidas reservas de saneamiento del diez por ciento o más en alguna de las instituciones financieras del sistema; e
- i) Denominación o razón social de entidades con las que el emisor mantenga relaciones empresariales, conforme lo definido en la Ley.

En la solicitud, la Casa deberá establecer el lugar para recibir notificaciones y la designación de las personas comisionadas para tal efecto.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE EMISIONES DE VALORES

Emisores interesados en registrar sus emisiones

Art. 6.- El emisor interesado en registrar una emisión en el Registro que para tales efectos lleva la Superintendencia, deberá solicitar el correspondiente asiento de la emisión a través de una Casa, la cual será responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones definidos en estas Normas.

Solicitud e información para el registro de emisiones

Art. 7.- Para la autorización del asiento registral de la emisión que para tales efectos lleva la Superintendencia, el representante legal o apoderado de una Casa deberá presentar a la Superintendencia una solicitud acompañada de la documentación siguiente:



- a) Declaración jurada del representante legal o apoderado del emisor otorgada ante Notario, en la que manifieste que la información proporcionada a la Casa y que acompaña a la solicitud de su registro de la emisión es veraz, precisa y completa. Asimismo, el compromiso de mantener, en todo momento, actualizada la información ante la Superintendencia y de facilitar la información requerida por la Ley;
- b) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva o de la autoridad competente, que autorizó la emisión. La referida certificación deberá ser firmada por la persona facultada para dichos efectos;
- c) Informe completo de la clasificación de riesgo de la emisión o del emisor cuando se trate de una emisión de acciones;
- d) Estados financieros proyectados del emisor, por el plazo de cinco años, el flujo de efectivo y proyecciones que reflejen la capacidad de pago del emisor durante la vigencia de la emisión así como los supuestos básicos de proyección utilizados para su elaboración. Además se deberán presentar los objetivos financieros y el análisis del mercado objetivo al que está orientada la emisión incluyendo las condiciones de la oferta bajo las cuales competirá la emisión en el mercado de valores;
- e) Proyecto de la escritura pública de emisión, que refleje la clase de valor que desee registrar y sus características. En el caso de acciones, copia de la escritura de constitución, o en su caso de aumento o disminución de capital mínimo o la certificación del aumento o disminución en el libro respectivo que lleva el emisor, según corresponda, así como el proyecto de certificado que ampare las acciones correspondientes, excepto cuando se trate de acciones representadas por anotaciones electrónicas de valores en cuenta;
- f) Proyecto del prospecto de emisión, de conformidad al tipo de valor aplicable, que incluya el contenido mínimo definido en los Anexos No. 2 y No. 3 de las presentes Normas;
- g) Cuando la emisión se encuentre garantizada con determinado tipo de caución o cobertura, deberán presentarse los documentos que comprueben su existencia; si fuere el caso, además deberá presentarse el valúo realizado por un perito inscrito en el Registro de Peritos de la Superintendencia y el instrumento que acredite el otorgamiento de la caución o cobertura de que se trate; y
- h) Cuando la emisión se encuentre avalada por una entidad que no sea una institución regulada por la Ley de Bancos y Ley de Bancos Cooperativo y Sociedades de Ahorro y Crédito, ésta deberá proporcionar la información establecida en el artículo 9 literal d) de la Ley.

En la solicitud, la Casa deberá establecer el lugar para recibir notificaciones y la designación de las personas comisionadas para tal efecto.

Solicitud de registro de emisores y emisiones de valores titularizados

Art. 8.- Se registrará como emisor de valores a la Titularizadora respectiva, por las emisiones a cargo de los Fondos que administre, para lo cual le aplicará lo establecido en el artículo 5 de estas Normas.



Art. 9.- La solicitud de autorización referida en el artículo 7 de estas Normas, deberá hacer referencia a la denominación de la emisión, en la que se detalle el nombre del Fondo y si la misma corresponde a valores de deuda o de participación en el patrimonio del Fondo. Para dichos efectos, deberá adjuntarse, además de la documentación señalada en dicho artículo, la información siguiente:

- a) Proyecto de contrato de titularización, de acuerdo a la norma correspondiente;
- b) Documentos correspondientes a la enajenación de los activos a titularizar, debidamente formalizados cuando corresponda;
- c) Informe del valúo de los activos a titularizar emitido por un perito que cumpla con los requisitos definidos en la Ley de Titularización de Activos, incluyendo la metodología de valuación;
- d) Detalle de la individualización o determinación de cada uno de los activos que componen el Fondo, de ser el caso;
- e) Descripción detallada de las garantías o seguros que amparan los activos o derechos a titularizar, si fuere el caso, además deberá presentarse el valúo realizado por un perito, que cumpla con los requisitos definidos en la Ley de Titularización de Activos y el instrumento que acredite el otorgamiento de la caución o cobertura de que se trate;
- f) Descripción de los mecanismos de mejora crediticia;
- g) Modelo financiero de la estructura de la titularización;
- h) Análisis de viabilidad legal de la estructura presentada;
- i) Documento explicativo de los procedimientos de ejecución de hipotecas o prendas en el caso de Fondos constituidos por créditos hipotecarios o prendarios, cuando aplique;
- j) Documento técnico explicativo de los proyectos de construcción que involucran al Fondo, así como de los criterios y procedimientos a aplicar para la supervisión y seguimiento de obras en el caso de Fondos de inmuebles, cuando aplique;
- k) Detalle de la relación de costos, gastos e ingresos proyectados a cargo del Fondo;
- l) Contratos de servicios a suscribir por la sociedad titularizadora conforme al artículo 26 de la Ley de Titularización de Activos;
- m) Políticas generales de administración del Fondo;
- n) Copia del nombramiento del representante de tenedores de valores, del auditor externo y fiscal si procede, firmada por la autoridad competente; y
- o) Otra documentación e información que pudiera ser relevante para los tenedores de valores, por requerimiento de la Superintendencia.

En la solicitud, la Casa deberá establecer el lugar para recibir notificaciones y la designación de las personas comisionadas para tal efecto.

En todo caso, previo a la presentación de la solicitud, la Titularizadora, podrá solicitar a la Superintendencia una reunión para exponer la estructuración del Fondo a constituir, a efecto de facilitar el proceso de autorización de asiento registral



Solicitud de registro de emisión de acciones de entidades autorizadas por la Superintendencia

Art. 10.- Cuando se trate de entidades que por ministerio de ley, deban ser autorizadas por la Superintendencia para la constitución e inicio de operaciones en el país y estén obligadas a registrar sus acciones en una Bolsa, podrán solicitar su registro como emisor de valores al momento de remitir a la Superintendencia los requisitos para su inicio de operaciones.

La solicitud de autorización de los asientos registrales en el Registro de Emisores y de Emisiones de Valores que lleva la Superintendencia, a la que se hace referencia el inciso anterior, deberá ser presentada a través de una Casa, para lo cual deberá adicionarse la documentación siguiente:

- a) Proyecto de prospecto de las acciones, en lo que sea aplicable conforme a lo establecido en el Anexo No. 2 de estas Normas; y
- b) Proyecto de certificado que ampare las acciones correspondientes, excepto cuando se trate de acciones representadas por anotaciones electrónicas de valores en cuenta.

Art. 11.- Al otorgarse la autorización de Asientos Registrales como emisor y de la emisión de sus acciones, se comunicará a la Casa que gestionó la solicitud, para que ésta en el plazo máximo de treinta días cancele los derechos de registro y remita la documentación en forma definitiva detallada en el artículo anterior, para el otorgamiento del asiento registral correspondiente.

Cuando la Superintendencia hubiere emitido el asiento registral de la emisión, lo notificará a la sociedad especializada en depósito y custodia de valores, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta y a la Casa que efectuó el trámite, en un plazo máximo de seis días hábiles.

A partir de la comunicación de asiento registral, la Casa podrá solicitar la inscripción de las acciones del emisor en una bolsa de valores.

Solicitud de emisores con emisiones recurrentes

Art. 12.- Cuando se solicite el registro de una nueva emisión respecto de un emisor al que se le hubieren registrado emisiones anteriores con asiento no mayor a un año, deberá remitirse la documentación que establecen los artículos 7 y 9 de estas Normas en su caso.

Respecto de los documentos que respaldan la información del prospecto de la emisión, tales como: credenciales de administradores del emisor y del grupo empresarial y pactos sociales vigentes, no estarán obligados a remitir dicha documentación, si la misma se encuentra actualizada en los Registros que lleva esta Superintendencia.

En el caso de los estados financieros del emisor y del grupo empresarial anexos al prospecto, deberán presentarse los que corresponden al último ejercicio.



CAPÍTULO IV

ASIENTO EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA

Art. 13.- La solicitud de asiento en el Registro de emisores o emisiones de valores, que lleva la Superintendencia, deberá ser presentada ante la misma, de forma completa y con los requerimientos formales conforme lo dispuesto en estas Normas, para dar inicio al plazo de registro definido en la Ley.

Procedimiento de autorización en el Registro de la Superintendencia

Art. 14.- Recibida la solicitud de autorización de asiento en el Registro correspondiente, con la información establecida en los artículos 7 y 9 de las presentes Normas de forma completa, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos por la Ley y estas Normas, pudiendo solicitar información o documentación adicional o emitir observaciones sobre los documentos presentados, cuando lo considere necesario.

La Superintendencia por una sola vez, prevendrá a la Casa respectiva para que subsane las deficiencias que se le comuniquen o presente documentación o información adicional, según corresponda, interrumpiéndose de esta manera el plazo señalado en la Ley.

La Casa dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá prorrogar el plazo anterior antes de su vencimiento a solicitud de la Casa, para lo cual deberá presentar un escrito justificando el motivo de la prórroga. El plazo de la prórroga no podrá exceder de sesenta días y correrá a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

Art. 15.- Posterior a la comunicación del acuerdo favorable a la solicitud por parte del Consejo Directivo, la Casa en el plazo máximo de sesenta días hábiles, deberá realizar el pago de los derechos registrales y remitir los siguientes documentos para el otorgamiento del asiento registral de emisiones de valores, según corresponda a:

a) Emisión de valores de deuda:

- i. Testimonio de escritura de emisión;
- ii. Prospecto definitivo suscrito por la persona facultada para ello por el emisor, incluyendo todos los anexos referenciados en el mismo; y
- iii. Documentación que compruebe el otorgamiento de garantías, esto aplica únicamente cuando la emisión se encuentre garantizada en su totalidad.

b) Emisión de acciones:

- i. Certificado de acciones definitivo; y
- ii. Prospecto definitivo debidamente firmado por la persona facultada para ello por el emisor, incluyendo todos los anexos referenciados en el mismo.



- c) Emisión de valores de titularización:
- i. Testimonio de contrato de titularización;
 - ii. Prospecto definitivo debidamente firmado por la persona facultada para ello por el emisor, incluyendo todos los anexos referenciados en el mismo;
 - iii. Testimonio de contrato de administración de activos titularizados;
 - iv. Documentos definitivos respecto de la enajenación de los activos;
 - v. Dictamen del perito valuador de los activos titularizados debidamente presentado en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con su respectiva metodología de valuación;
 - vi. Documentación que compruebe el otorgamiento de garantías, esto aplica únicamente cuando la emisión cuente con ellas; y
 - vii. Cualquier otro documento que conforme a la estructura de titularización autorizada deba ser otorgado en debida forma.

Para el caso de valores de titularización, se deberá contar previamente con la autorización de la Superintendencia del sistema contable del Fondo.

Recibida por la Superintendencia, la documentación y verificada que la misma se encuentre conforme lo autorizado por el Consejo Directivo, la Superintendencia procederá a emitir el asiento registral y lo notificará a la sociedad especializada en depósito y custodia de valores de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, en un plazo máximo de seis días hábiles.

Modificación de asiento registral

Art. 16.- Cuando el Emisor pretenda modificar las características de una emisión vigente, deberá presentar ante la Superintendencia una solicitud de autorización de modificación de asiento registral de la emisión, a través de una Casa, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Comunicación de acuerdo de autorización de modificación, emitida por quién tenga la autoridad de aprobación correspondiente, conforme a lo establecido en las características de la emisión vigente;
- b) Proyecto de escritura pública de modificación a las características de la emisión;
- c) Explicación de las causas de las modificaciones realizadas, incluyendo la documentación de respaldo cuando aplique;
- d) Prospecto actualizado; y
- e) Informe de clasificación de riesgo de la emisión, en el caso las modificaciones realizadas hagan variar el referido informe.

Archivo de diligencias iniciadas por solicitud de registro



Art. 17.- La Superintendencia procederá sin más trámite a archivar las diligencias iniciadas en el procedimiento de registro detallado en estas Normas, cuando se presenten las situaciones siguientes:

- a) La Casa no hubiere subsanado las observaciones o no hubiere presentado la información requerida, de acuerdo al artículo 14 de estas Normas;
- b) El Consejo Directivo haya revocado la autorización favorable por no haber realizado el pago de los derechos registrales o presentado la información requerida en el artículo 15 de estas Normas; y
- c) La Casa presente carta a la Superintendencia, informando el deseo de desistir de la solicitud, en cualquier momento.

En todo caso, los interesados mantendrán su derecho de presentar nueva solicitud ante la Superintendencia, lo que dará lugar a un nuevo trámite.

CAPÍTULO V

COLOCACIÓN DE SERIE O TRAMO DE EMISIONES REGISTRADAS

Art. 18.- La autoridad competente del emisor de conformidad a lo establecido en la escritura de emisión, deberá determinar las series o tramos de las emisiones, con posterioridad al otorgamiento del asiento registral por la Superintendencia y previo a su colocación en una Bolsa.

Art. 19.- Para efecto de colocación de series o tramos de una emisión, la Casa deberá comunicar por escrito a la Superintendencia, la fecha prevista de colocación, en un plazo mínimo de tres días hábiles anteriores a la fecha prevista para la colocación de la serie o tramo, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia del acuerdo o resolución que al respecto haya adoptado la autoridad competente del emisor; y
- b) Prospecto de emisión, actualizado a la fecha, cuando la colocación se realice después de transcurrido un año del otorgamiento del asiento registral en la Superintendencia.

Además, cuando las series o tramos se encuentren garantizadas, deberán presentar con ocho días hábiles previos a la fecha de colocación prevista:

- a) Documento legal de otorgamiento de la garantía, que corresponda; y
- b) Testimonio de escritura de otorgamiento de la garantía, cuando ésta se encuentre constituida por cartera de créditos, así como la certificación del auditor externo respecto de la cartera que conforma la garantía que incluya el listado de los créditos conforme lo requerido por normas aplicables y detalle de los mismos en forma impresa y en formato de hoja de cálculo electrónica, que contenga la información que se establece en la característica de garantía.



Para el caso de los emisores a los cuales les aplica la Ley de Bancos, deberán contar previamente con la comunicación de no objeción emitida por la Superintendencia, respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Bancos.

Art. 20.- La Superintendencia podrá suspender la colocación del tramo o serie, cuando la documentación referida en el artículo anterior, no sea conforme a lo autorizado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Art. 21.- La documentación presentada ante la Superintendencia, en cumplimiento con lo previsto en estas Normas, deberá estar conforme a las formalidades legales correspondientes, especialmente lo referido a:

- a) Las fotocopias presentadas deberán ser legibles y certificadas por notario salvadoreño;
- b) Las firmas que calcen en todo tipo de documentación, deberán estar legalizadas por un notario salvadoreño;
- c) Los documentos públicos o auténticos emanados de país extranjero, y sus fotocopias deben cumplir lo establecido en el Artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil o el trámite de apostille, en el caso de los países signatarios del "Convenio de la Haya sobre Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros", ratificado por Decreto Legislativo No. 811, de fecha 12 de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 194, Tomo No. 333, del 16 de octubre de ese mismo año; y
- d) Las nóminas de accionistas o directores, que se presenten, deberán estar debidamente suscritas por una persona facultada para ello.

Transitorio

Art. 22.- Las solicitudes presentadas de acuerdo a lo establecido en la Norma RCTG-12/2010 Registro de los Emisores de Valores y las Emisiones de Valores a negociarse en una Bolsa de Valores, que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia las presentes Normas, se continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual se iniciaron.

No obstante a lo establecido en el inciso anterior, si transcurrido el plazo de seis meses los solicitantes no hubieren continuado con el trámite de registro, previa notificación por parte de la Superintendencia, se archivarán las solicitudes de registro.

Aspectos no previstos

Art. 23.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.



Derogatoria

Art. 24.- Las presentes Normas derogan la Norma RCTG-12/2010 “Registro de los Emisores de Valores y las Emisiones de Valores a negociarse en una Bolsa de Valores” aprobada en Sesión CD-9/2010 del 11 de mayo de 2010 por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial número 23 Tomo 390 de fecha 2 de febrero de 2011.

Vigencia

Art. 25.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del nueve de marzo de 2015.



Anexo No. 1

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA ACCIONISTAS DE EMISORES DE VALORES

Yo, _____, **(en representación de la sociedad _____)**, accionista de la sociedad _____, con 10% ó más de participación en el capital, declaro bajo juramento que:

- 1) No soy (o no es) deudor (a) del sistema financiero por créditos a los que se les haya constituido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo adeudado.
- 2) No me encuentro (o no se encuentra) en estado de quiebra o de insolvencia.
- 3) No he sido condenado por delito relacionado con la administración de una institución o empresa nacional.

San Salvador, ____ de _____ de ____

Nombre y Firma

No. Documento de Identidad

CERTIFICACIÓN DE NOTARIO



Anexo No. 2

CONTENIDO DE PROSPECTO DE EMISION DE VALORES

El prospecto de emisión deberá contener, en los casos que aplique conforme al tipo de valores a emitir, al menos la siguiente información:

- 1) Carátula, que contenga como mínimo:
 - a) Nombre del emisor;
 - b) Denominación de la emisión;
 - c) Principales características de la emisión;
 - d) Fecha: Indicar el mes y año de elaboración del prospecto;
 - e) Razones literales:
 - i) “Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público de la Superintendencia. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”;
 - ii) “La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”; y
 - iii) “Es responsabilidad del inversionista leer la información que contiene este prospecto”;
 - iv) Si la emisión se encuentra avalada por otras sociedades, se deberá indicar lo siguiente: “El avalista de esta emisión es responsable solidario del pago de capital e intereses de la presente emisión”.
 - f) Denominación de la Casa;
 - g) Denominación social del estructurador;
 - h) Clasificación de riesgo otorgada; y
 - i) Referencias de autorizaciones de inscripción en la bolsa respectiva y autorización de asiento registral en el Registro Público que lleva la Superintendencia, del emisor y de la emisión.
- 2) Contraportada que deberá contener la siguiente información del emisor, de la Casa, del estructurador, de la Bolsa, de los auditores externos, de los asesores legales y de cualquier otra persona natural o jurídica que haya intervenido en la estructuración de la emisión: Nombre, dirección, sitio web, teléfono, fax, correo electrónico de la persona designada como contacto.
- 3) Índice.
- 4) Declaración de veracidad de la información contenida en el Prospecto la cual debe otorgarse por el Representante Legal o apoderado del emisor en acta notarial.
- 5) Presentación del prospecto suscrito por la persona facultada para ello.
- 6) Historial y datos del emisor, incluyendo personería vigente del emisor, breve descripción del negocio del emisor que incluya sus actividades principales sean locales o internacionales y el organigrama del mismo.



- 7) Información relevante del emisor (incluyendo litigios promovidos en su contra y sentencias condenatorias de pago que puedan afectar o disminuir la capacidad de pago del emisor con respecto a la emisión correspondiente).
- 8) Nómina de la Junta Directiva del emisor, con los datos de inscripción en el Registro de Comercio, y el plazo de vigencia de la misma.
- 9) Breve curriculum vitae del presidente, del gerente general o director ejecutivo o quien haga sus veces y de los principales ejecutivos del emisor.
- 10) En caso que el emisor pertenezca a un grupo empresarial también deberá incluir las denominaciones de las sociedades, con las respectivas participaciones cuando corresponda:
 - a) La controlante del emisor;
 - b) Las vinculantes y vinculadas del emisor;
 - c) Las filiales del emisor;
 - d) Las de otras sociedades que formen parte del grupo empresarial;
 - e) Breve descripción del grupo empresarial, la posición del emisor dentro del grupo; y
 - f) La proporción del derecho de voto del emisor con respecto a las filiales y a la controlante.
- 11) Características de la emisión que contenga como mínimo:
 - a) Nombre del emisor;
 - b) Denominación de la emisión;
 - c) Naturaleza del valor;
 - d) Clase de valor (cuando se refiera a acciones, especificar: las series, si son comunes o preferentes);
 - e) Monto de la emisión (cuando se refiera a acciones debe, separarse como monto del capital social total con la cantidad de acciones, capital social mínimo y capital social variable);
 - f) Valor mínimo y múltiplos de contratación de anotaciones electrónicas de valores en cuenta, o valor nominal cuando sean acciones;
 - g) Moneda de negociación;
 - h) Forma de representación de los valores: por anotaciones electrónicas de valores en cuenta o en caso de acciones, representadas por certificados de acciones;
 - i) Transferencia de los valores: Expresar que los traspasos de los valores representados por anotaciones en cuenta se efectuarán por medio de transferencia contable;
 - j) Redención de los valores: Detallar las condiciones bajo las cuales se redimirán los valores, o hacer constar que no aplica;
 - k) Plazo de la emisión;
 - l) Forma y lugar de pago: Detallar de las condiciones de pago de capital e intereses;
 - m) Respaldo o garantía de la emisión: Explicar a que se refiere el respaldo o garantía especial, o informar que no cuenta con respaldo o garantía específica;
Si la emisión cuenta con garantía específica, se deberá expresar en qué consistirá la misma, con todas sus características, incluyendo el procedimiento y jurisdicción en que será reclamada o hecha efectiva la garantía por los tenedores de los valores;
 - n) Destino de los recursos;



- o) Negociabilidad en la Bolsa correspondiente;
 - p) Estructuración de los tramos a negociar de la emisión, detallar las generalidades de la forma en que se estructurarán los tramos;
 - q) Rendimiento: tasa de interés o de descuento aplicables durante todo el periodo de vigencia de la emisión.; cuando se refiera a acciones, debe sustituirse por política de dividendos;
 - r) Interés moratorio; detalle de todas las condiciones relacionadas al interés que surja en caso de mora en el pago del capital;
 - s) Custodia y deposito, detallar, cuando aplique, que la emisión de los valores estará depositada en los registros electrónicos que lleva la sociedad especializada en el depósito y custodia de valores contratada;
 - t) Forma y lugar de pago: Detallar de las condiciones de pago de capital e intereses;
 - u) Modificación a las características de la emisión; señalando claramente el procedimiento a seguir para solicitar aprobación de modificaciones;
 - v) Plazo de negociación;
 - w) Cuando sean acciones, el detalle de los principales derechos y obligaciones conforme el Código de Comercio;
 - x) Las clasificaciones de riesgo asignadas a la emisión, los nombres de las clasificadoras, el significado de la clasificación asignada y la fecha de la información financiera utilizada para elaborar el dictamen;
 - y) Prelación de pagos; y
 - z) Amortización de capital: Detallar de las condiciones en que se amortizará el capital, incluyendo tablas de contenido.
- 12) Autorizaciones de la emisión:
- a) Fecha y sesión de la autoridad competente del emisor que autorizó la emisión; y
 - b) Fecha y sesión de Consejo Directivo de la Superintendencia en que autorizó el asiento registral de la emisión de valores.
- 13) Información financiera:
- a) Estados financieros auditados sin consolidar y consolidados en caso de pertenecer a un grupo empresarial, dictamen del auditor externo y notas a los estados financieros de dos ejercicios anteriores como mínimo;
 - b) Estados financieros del emisor a la fecha más reciente, ésta debe ser de los dos meses anteriores a la fecha de presentación de los documentos a la Bolsa;
 - c) Indicadores financieros y su significado, de los dos ejercicios anteriores y a fecha reciente, es decir de los dos últimos meses respecto de la fecha de presentación de los documentos a la Bolsa; y
 - d) Estados financieros consolidados del controlante del emisor.
- 14) Informes completos de las clasificaciones de riesgo correspondiente a la emisión o al emisor en el caso de acciones.
- 15) Factores de riesgo del emisor y de la emisión.
- 16) Procedimiento a seguir en caso de mora o de acción judicial en contra del emisor.



- 17) Último informe de gobierno corporativo aprobado por la Junta General de Accionistas del emisor y hacer referencia a sitio web u oficinas del emisor donde se pueda tener acceso a consultar las políticas y el código de gobierno corporativo adoptado por el emisor.
- 18) Prácticas y políticas del emisor en materia de gestión de riesgo.
- 19) Cualquier otra información del emisor que se considere importante dar a conocer al público inversionista, tal como: el cuerpo ejecutivo de la sociedad emisora, ubicación de sus agencias y sucursales, otros servicios que brinda el emisor, entre otros.



Anexo No. 3

PROSPECTO DE OFERTA DE EMISIONES DE VALORES TITULARIZADOS

El prospecto de emisión deberá contener, en los casos que aplique conforme al tipo de activos titularizados que respaldan la emisión, al menos la siguiente información:

- 1) Carátula, la cual debe contener como mínimo:
 - j) Denominación social de la Titularizadora;
 - k) Denominación del Fondo;
 - l) El monto de la emisión, detalle de los tramos con montos;
 - m) Naturaleza del activo a titularizar y el valor total de los activos;
 - n) Denominación social del emisor (Titularizadora a cargo del Fondo de titularización), agente estructurador (Titularizadora), Casa y representante de tenedores de valores.
 - o) Principales características de la emisión;
 - p) Referencias de:
 - iv) Autorizaciones del órgano competente del emisor, para inscribirse en una Bolsa y registrarse en la Superintendencia como emisor y de la Emisión;
 - v) Número y fecha de sesiones de acuerdos de Junta Directiva que autorizó la inscripción en una Bolsa y de registro autorizado por el Consejo Directivo de la Superintendencia; y
 - vi) Referencia de la escritura del contrato de titularización de activos titularizados, con las referencias de la misma, suscrita por la Titularizadora y el representante de tenedores.
 - q) Razones literales:
 - v) “Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público de la Superintendencia. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”;
 - vi) “La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”;
 - vii) “Es responsabilidad del inversionista leer la información que contiene este prospecto”; y
 - viii) Si la emisión se encuentra avalada por otras sociedades, se deberá indicar lo siguiente: “El avalista de esta emisión es responsable solidario del pago de capital e intereses de la presente emisión”.
 - r) Fecha: Indicar el mes y año de elaboración del prospecto.
- 2) Contraportada, que deberá contener la siguiente información de la sociedad Titularizadora, de la casa de corredores de bolsa, del auditor externo, del asesor legal y de cualquier otra persona natural o jurídica que brinde servicios al fondo de titularización: Nombre, dirección, sitio de internet, teléfono, así como el correo electrónico de la persona designada como contacto.
- 3) Índice.
- 4) Declaración de veracidad de la información contenida en el Prospecto la cual debe otorgarse



por el Representante Legal o apoderado de la Titularizadora en acta notarial.

- 5) Presentación del prospecto, el cual deberá estar suscrito por el representante legal de la Titularizadora, actuando ésta en su calidad de administradora del Fondo respectivo.
- 6) Aprobaciones de la Emisión. Referencias de:
 - a) Autorizaciones por parte del órgano competente del emisor del asiento registral en el Registro Público que lleva la Superintendencia, como emisor y de la emisión de valores;
 - b) Número y fecha de sesiones de Consejo Directivo de la Superintendencia, que autorizó el asiento registral de la Titularizadora como emisora a cargo del Fondo de titularización respectivo y la emisión de valores; y
 - c) Referencia de la escritura del contrato de titularización de activos titularizados (especificando el tipo de activos de que se trate), con las referencias de la misma, suscrita por la Titularizadora y el representante de tenedores.
- 7) Características de la Emisión. Deberán contener como mínimo, información referida a:
 - a) Denominación de la Titularizadora;
 - b) Denominación de la emisión, en que conste si corresponden a valores de deuda o de participación en un patrimonio y el nombre del Fondo que corresponde;
 - c) Clase de valor;
 - d) Naturaleza del valor: Especificar que se refiere a valores que representan la participación en un crédito colectivo a cargo de un Fondo o en el patrimonio de un Fondo, conforme lo definido en el Art. 73 de la Ley de Titularización de Activos;
 - e) Forma de representación: por anotaciones electrónicas de valores en cuenta;
 - f) Moneda de negociación;
 - g) Valor mínimo y múltiplos de contratación de las anotaciones electrónicas de valores en cuenta;
 - h) Plazo de la emisión;
 - i) Destino de los recursos;
 - j) Negociabilidad en la Bolsa respectiva;
 - k) Rendimiento (tasa de interés o de descuento): Detallar de todas las condiciones relacionadas a la tasa de interés o de descuento aplicables durante todo el periodo de vigencia de la emisión;
 - l) Interés moratorio: Detallar de todas las condiciones relacionadas al interés que surja en caso de mora en el pago del capital;
 - m) Estructuración de los tramos a negociar: Detallar las generalidades de la forma en que se estructurarán los tramos;
 - n) Prelación de pagos;
 - o) Forma y lugar de pago: Detallar de las condiciones de pago de capital e intereses;
 - p) Garantía de la emisión: Si la emisión cuenta con garantía específica, se deberá expresar en qué consistirá la misma, con todas sus características, incluyendo el procedimiento y jurisdicción en que será reclamada o hecha efectiva la garantía por los tenedores de los valores;
Si la emisión cuenta con garantía específica, se deberá expresar en qué consistirá la misma,



con todas sus características, incluyendo el procedimiento y jurisdicción en que será reclamada o hecha efectiva la garantía por los tenedores de los valores;

- q) Transferencia de los valores: Expresar que los traspasos de los valores representados por anotaciones en cuenta se efectuarán por medio de transferencia contable;
 - r) Redención de los valores: Detallar las condiciones bajo las cuales se redimirán los valores o hacer constar que no aplica;
 - s) Amortización de capital: Detallar de las condiciones en que se amortizará el capital, incluyendo tablas de contenido;
 - t) Plazo de negociación: Exponer el plazo con los que cuenta la Titularizadora para negociar:
 - iii) El 75% de la totalidad de la emisión a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Titularización de Activos; y
 - iv) El monto restante de la emisión, conforme a las disposiciones de la Bolsa en que se negociará la emisión.
 - u) Modificaciones a las características de la emisión, señalando claramente el procedimiento a seguir para solicitar aprobación de modificaciones;
 - v) Custodia y depósito: Detallar que la emisión de los valores estará depositada en los registros electrónicos que lleva la sociedad especializada en el depósito y custodia de valores contratada, para lo cual será necesario presentar el testimonio del contrato de titularización correspondiente a favor de la depositaria y la certificación del asiento registral que emita la Superintendencia, a la que se refiere el párrafo final del artículo 35 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta;
 - w) Clasificación de riesgo: Detallar la categoría de riesgo asignada y su significado o implicaciones, fecha de referencia de la clasificación y de la información financiera utilizada como base para la clasificación, así como la denominación de la sociedad clasificadora de riesgo; y
 - x) Procedimiento a seguir en caso de mora o de acción judicial en contra de la Titularizadora.
- 8) Información de la Titularizadora:
- a) Denominación social, nombre comercial, Número de Identificación Tributaria, números y fecha de inscripción en el Registro, dirección de la oficina principal, números de teléfono y fax, correo electrónico, dirección del sitio de Internet;
 - b) Detalle de los accionistas, sea persona natural o jurídica, propietario, directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, de más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital. Y en caso de no existir los anteriores, detallar los accionistas propietarios directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, del diez por ciento o más de las acciones representativas del capital;
 - c) Detallar las emisiones asentadas en el Registro Público como máximo durante los últimos cinco años anteriores al presente prospecto, indicando: denominación, monto, activos titularizados y la fecha de registro;
 - d) Nómina de la Junta Directiva, gerente general o directores ejecutivos de la Titularizadora detallando el número de asiento registral en el Registro Público y un resumen del



- currículum vitae de los mismos;
- e) Información relevante (incluyendo litigios promovidos en su contra);
 - f) En caso que la sociedad Titularizadora pertenezca a un grupo empresarial, deberá incluir una breve descripción del grupo y la posición de la Titularizadora dentro del mismo; así como las denominaciones con las respectivas participaciones de las sociedades que forman parte del grupo y cuando corresponda sobre:
 - iii) Las entidades vinculantes y vinculadas con la Titularizadora; y
 - iv) Las entidades filiales de la Titularizadora.
- 9) Activos titularizados:
- a) Descripción de la naturaleza de los activos, incluyendo además cualquier antecedente que sea relevante para entender la naturaleza del tipo de activo a titularizar;
 - b) Principales características de los activos a titularizar, según corresponda: cantidad de activos o derechos, valor total y representación porcentual respecto del monto de la emisión (el cual no deberá ser superior al 100%), plazo de los activos, y cualquier indicador sea relevante para describir los activos titularizados;
 - c) Presentar, cuando corresponda, la individualización o determinación de cada uno de los activos que componen el Fondo;
 - d) Descripción del plazo de caducidad de los activos transferidos al Fondo, cuando corresponda;
 - e) Descripción del procedimiento técnico de valuación de los activos a titularizar y del Fondo;
 - f) Cláusulas referentes al procedimiento de sustitución de activos del fondo titularizado. Incluyendo características, tales como: monto, plazo y porcentajes a sustituir;
 - g) Señalar la proporción o margen de reserva existente entre el valor de los activos objeto de movilización y el valor de los títulos emitidos cuando sea el caso;
 - h) Para el caso de los Fondos conformados por carteras hipotecarias o prendarias se deberá incluir adicionalmente, según corresponda:
 - vii) Criterios de aplicación de los prepagos de los créditos;
 - viii) Criterios de tratamiento de las hipotecas abiertas, de ser el caso;
 - ix) Descripción de los procedimientos de ejecución;
 - x) Política de endeudamiento que aplicará el Fondo, debiendo incluir aspectos tales como: niveles, causas y la administración del endeudamiento;
 - xi) Política de reinversión en cartera de créditos; y
 - xii) Selección de peritos valuadores, conforme a normas vigentes.
 - i) Para el caso de Fondos inmobiliarios se deberá incluir adicionalmente:
 - vii) Características o condiciones mínimas a requerir de las sociedades constructoras encargadas de la administración y ejecución de los proyectos en los que se involucra el Fondo;
 - viii) Criterios de selección de los peritos valuadores;
 - ix) Política a aplicar en la supervisión de los proyectos de construcción;
 - x) Política de endeudamiento que aplicará el Fondo, debiendo incluir aspectos tales como: niveles, causas y la administración del endeudamiento;



- xi) Política de reinversión en inmuebles u otros activos; y
- xii) Descripción de seguros contra riesgos que cubren a inmuebles.

10) Información del Originador:

- c) Denominación social del originador de los activos, indicando el sector económico en el cual participa y una breve descripción de las actividades y negocios que realiza; y
- d) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización. (Se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión).

11) Factores de Riesgo:

- a) Explicación de los factores de riesgo que podrían afectar a los activos titularizados y la generación de flujos de los mismos;
- b) Explicación de los factores de riesgo específicos del originador y su sector económico, así como el efecto que pueden tener éstos en la emisión; y
- c) Descripción de otros factores de riesgo, que puedan afectar la emisión.

12) Pérdidas y Redención Anticipada:

- a) Explicación de la responsabilidad asumida por los tenedores de valores en caso de pérdidas y redención anticipada de la emisión, así como el procedimiento a seguir, de acuerdo a las disposiciones del artículo 74 y 75 de la Ley de Titularización de Activos; y
- b) Detalle de las condiciones para redención anticipada por opción de la Sociedad Titularizadora.

13) Administración de los Activos Titularizados:

- a) Denominación social del administrador de los activos, dirección de las oficinas, número de teléfono, fax y dirección de sitio de Internet;
- b) Detalle de los accionistas que tengan más del 10% del capital social del administrador; y, en el caso de personas jurídicas que posean más 50% del capital social, detalle de los accionistas que tengan más del 10% del capital social de la entidad que se trate;
- c) Políticas de administración de los activos titularizados;
- d) Detalle del régimen de retiro de activos extraordinarios y forma de disponer de bienes remanentes; y
- e) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización. (se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión).

14) Custodia de los Activos Titularizados:

- a) Denominación social del o los custodios de los activos, indicando si la totalidad o parte de los activos titularizados serán entregados para custodia;
- b) Detalle de principales obligaciones del o los custodios de los activos titularizados; o de las políticas de custodia cuando sea la Titularizadora quién mantenga la custodia de los mismos;
- c) Detalle de los accionistas, sea persona natural o jurídica, propietario, directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, de más



- del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital. Y en caso de no existir los anteriores, detallar los accionistas propietarios directamente o a través de interpósita persona, en forma individual o conjunta con otros accionistas, del diez por ciento o más de las acciones representativas del capital;
- d) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización (se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión); y
 - e) En caso que parte o la totalidad de los activos se encuentren custodiados por la Titularizadora, se deberá indicar las razones de dicho hecho y las medidas adicionales que se han considerado para el resguardo de estos activos.
- 15) Clasificación de Riesgo: Adjuntar el informe completo de la clasificación de riesgo de la emisión.
- 16) Representante de los Tenedores de Valores:
- a) Denominación social del Representante de los Tenedores de Valores, dirección de las oficinas, número de teléfono, fax y dirección de sitio de Internet. Referencia de la autorización otorgada por la Superintendencia para ser representante de tenedores de valores, cuando aplique;
 - b) Referencia del nombramiento por parte de la Titularizadora para ser representante de tenedores de valores emitidos a cargo del Fondo;
 - c) Detalle de los accionistas que tengan más del 10% del capital social del representante de los tenedores de valores; y, en el caso de personas jurídicas que posean más 50% del capital social, detallar de los accionistas que tengan más del 10% del capital social de la entidad que se trate;
 - d) Indicar cualquier relación relevante, ya sea de propiedad, comercial u otra que exista con otros participantes del proceso de titularización (se excluyen las relaciones que surjan como producto de la emisión);
 - e) Principales obligaciones de información que el representante deberá proporcionar a los tenedores de valores y a la Superintendencia;
 - f) Detalle de las principales facultades de control atribuidas al representante de tenedores, teniendo entre otras las obligaciones las establecidas en el Art. 78 y 80 de la Ley de Titularización de Activos; y
 - g) Detalle de los principales derechos de los tenedores de los valores, conforme lo definido en el Art. 79 de la Ley de Titularización de Activos.
- 17) Información Financiera a los Tenedores de Valores:
- a) Estados financieros auditados de la Titularizadora y del Fondo a la fecha de elaboración del prospecto;
 - b) Periodicidad y forma para proporcionar los informes financieros a los tenedores de valores; y
 - c) Lugares de obtención de los estados financieros. Indicar brevemente que el último estado financiero anual auditado y su respectivo análisis razonado se encuentran disponibles en las oficinas de la sociedad Titularizadora, en la Superintendencia y en las oficinas de los



colocadores si fuere el caso. La misma información deberá realizarse respecto al último informe trimestral individual y consolidado (cuando corresponda).

18) Información de servicios contratados por la Titularizadora:

- a) Información de los Auditores Externos para el período cubierto por la información financiera que se adjunta al prospecto: Nombre, dirección, contacto, teléfonos, sitio web, número de registro en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría y número de asiento registral en la Superintendencia;
- b) Información el perito valuador: Nombre, dirección, sitio de internet, teléfono, así como nombre y correo electrónico de la persona designada como contacto;
- c) Información sobre los asesores legales de la sociedad Titularizadora: Nombre, dirección, teléfono, contacto, sitio web, correo electrónico de la persona designada como contacto; y
- d) Información sobre cualquier otro tercero que preste servicios al Fondo de titularización.

19) Impuestos y Gravámenes:

- a) Descripción clara del régimen fiscal aplicable, transcribiendo literalmente las disposiciones legales aplicables; y
- b) Indicar el porcentaje de la imposición sobre la renta de las personas naturales y jurídicas derivada de la emisión.

20) Costos y Gastos. Detallar en forma específica todos los costos asociados al proceso, detallando al menos los siguientes:

- a) Comisiones y gastos de la emisión que se realizarán con cargo al Fondo, tales como pagos al intermediario, asesores, clasificadoras de riesgo, custodios, administradores de activos, impuestos, registro (Superintendencia, Bolsa y cualquiera otra entidad), publicidad y colocación. Debe especificarse la base de cálculo utilizado; y
- b) Indicar con claridad, veracidad y precisión las condiciones de la adquisición de los valores emitidos por procesos de titularización, incluyendo las comisiones que estarán a cargo de los inversionistas.



NORMAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, CONSIDERANDO:

- i. Que el inciso segundo y siguientes del artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores establece los requisitos que deben ser satisfechos para que determinados valores extranjeros puedan ser objeto de oferta pública en una bolsa de valores;
- ii. Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y en el artículo 1 de la Ley del Mercado de Valores, corresponde a esta Superintendencia facilitar y promover el desarrollo eficiente del mercado de valores, velando siempre por los intereses del público inversionista;
- iii. Que la Ley de Protección al Consumidor, contiene normas que rigen relaciones comerciales entre consumidores y proveedores, estableciendo derechos básicos del consumidor, así como las obligaciones y prohibiciones de los proveedores de servicios bursátiles o financieros en general;
- iv. Que en virtud de resolución RCTG-3/2006 vigente a partir del 18 de agosto de 2006, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores acordó establecer los lineamientos claros que deberán cumplirse para la negociación de valores extranjeros, atendiendo las condiciones distintas en que operan los mercados de donde provienen los valores, y brindando información suficiente y oportuna a los inversionistas del mercado salvadoreño; y
- v. Que ante el desarrollo de los mercados financieros internacionales y ante el creciente interés de que determinados valores negociados previamente en el extranjero, sean objeto de oferta pública en El Salvador, se vuelve necesario emitir una nueva normativa que se adecúe a la actual realidad de tales mercados, velando siempre en todo momento, por la debida protección de los intereses del público inversionista.

Por tanto, con base a los considerandos antes señalados, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS.

I. REQUISITOS PARA AUTORIZAR VALORES EXTRANJEROS.

Art. 1.- Para la autorización de los valores emitidos por los Estados y Bancos Centrales de los países centroamericanos, así como organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de El Salvador o el Banco Central de Reserva de El Salvador sean miembros; se deberá observar lo dispuesto a continuación.

La Bolsa de Valores local donde se inscriba la emisión de valores emitidos por los Estados u Organismos que se citan en el inciso anterior, y las casas de corredores de bolsa en adelante “las



casas” o “la casa”, autorizadas para negociar estos valores, deberán presentar a la Superintendencia, como requisitos para aquellos valores que se pretendan negociar en el mercado bursátil secundario salvadoreño, un Suplemento Informativo para Inversionistas Salvadoreños, el que deberá contener como mínimo la información del emisor y de los valores, que se lista en el Anexo No.1. Asimismo, deberán disponer de dicha información a partir de la autorización, y distribuir y mantener en medios de comunicación utilizados para mostrar en todo momento, información de los valores autorizados. Si alguna información no es presentada se debe justificar la razonabilidad de ello.

La información anterior deberá ser presentada a esta Superintendencia por quien solicite inicialmente su autorización o inscripción, debiendo actualizarse dicha información con una periodicidad mínima mensual, siempre que la misma no aparezca en un sistema de información internacional. Si alguna información no es presentada se debe justificar la razonabilidad de ello.

II. REQUISITOS PARA REGISTRAR VALORES EXTRANJEROS.

Art. 2.- Para el registro de valores emitidos por los Estados y por las instituciones encargadas del manejo de la política monetaria de los países extranjeros fuera de la región centroamericana; así como los emitidos por sociedades, corporaciones o todo tipo de personas jurídicas, públicas o privadas, de cualquier país extranjero, deberán observarse las siguientes reglas:

Proceso de Registro y autorización de valores extranjeros.

Art. 3.- La solicitud de registro de los valores a que se refiere el presente romano, deberá presentarse por el interesado, debiendo adjuntar:

1. Documentación que permita corroborar que dichos valores reúnen las características establecidas en los literales a y b del Art. 10 de la Ley del Mercado de Valores.
2. Información general del emisor y de los valores a registrar para ser negociados en mercado bursátil secundario, que debe listarse en el documento denominado Suplemento Informativo para Inversionistas Salvadoreños, el que debe contener como mínimo la información del emisor y valores transados en mercados internacionales, tales como: Acciones de sociedades extranjeras, Anexo No.2; Unidades de Participación en Fideicomisos de Inversión, Anexo No.3; American Depositary Receipt (ADR), Anexo No.4; Emisión de deuda de entidades extranjeras, Anexo No.5; o cualquier otro instrumento cuyas operaciones se publiquen en sistemas internacionales de información.
3. La Casa deberá entregar a la Superintendencia de Valores, en adelante “la Superintendencia” y a los inversionistas, anexo a los Suplementos Informativos para Inversionistas Salvadoreños, la información siguiente:
 - a. Detalle del historial de precios de al menos el último año, cuando corresponda;
 - b. Descripción de los factores de riesgo asociados a la inversión;
 - c. Costos a incurrir en la negociación y mantenimiento de los valores;
 - d. La descripción de la forma en que se efectúa la negociación de los valores;



- e. Activos subyacentes de la emisión (en caso aplique) y,
 - f. La descripción de la forma en que se efectúa la negociación de los valores y el procedimiento de compensación y liquidación de valores y efectivo.
4. La Casa, debe remitir a la Superintendencia y a los inversionistas, la actualización del historial de precios como mínimo mensualmente, y comunicar hechos relevantes relacionados con los valores y los emisores, en cuanto los conozca, a fin de que éstos se mantengan plenamente informados sobre las variaciones y comportamiento de los precios.

Art. 4.- En caso que la información de los valores a autorizar o registrar, se encuentre en un idioma diferente al castellano, se deberá presentar una traducción libre de toda la información requerida. No obstante, cuando la Superintendencia lo considere oportuno podrá requerir una traducción al idioma castellano conforme la Ley del Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias.

Art. 5.- Para el registro de los valores, el Jefe del Departamento de Autorización y Registro, o quien haga sus veces, por nombramiento del Superintendente, deberá tener la constancia de pago de los derechos registrales que ha establecido la Superintendencia en la normativa correspondiente, para el registro de estos valores.

Art. 6.- Se considerarán como mercados con similares o superiores requisitos de supervisión los organizados en Chile, Estados Unidos de América y México y cualquier otro país que el Superintendente, mediante resolución razonada, considere que tiene estándares similares o superiores de supervisión.

La Superintendencia, a solicitud de los interesados, podrá considerar nuevos países de los cuales se aceptarán valores a negociación, para lo cual será necesario presentar, en la solicitud correspondiente, un análisis y la documentación que permita establecer que los mercados que operan en el referido país tienen similares o superiores requisitos de supervisión con respecto a los de El Salvador.

III. AUTORIZACIÓN A CASAS DE CORREDORES DE BOLSA PARA NEGOCIAR VALORES EXTRANJEROS.

Proceso de autorización.

Art. 7.- Para efectuar las operaciones con valores extranjeros a que alude el Art. 10 de la Ley del Mercado de Valores, la Casa de Corredores interesada deberá presentar una solicitud de autorización a la bolsa de valores y ésta a su vez lo tramitará ante la Superintendencia, a la cual se acompañará la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos lineamientos para la negociación de valores extranjeros.



La autorización, estará limitada a los valores de los cuales la casa pueda presentar la información requerida en el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores y en esta normativa.

Información.

Art. 8.- Las casas serán responsables de proveer y mantener a disposición de los inversionistas, permanentemente, la información que se encuentre en los sistemas internacionales de información, como mínimo el precio de cotización de esos valores en el mercado en el que se negocien. Así mismo, la información sobre los valores cotizados y transados en la bolsa local, incluyendo información relevante del emisor, sus emisores y las operaciones bursátiles.

Las casas deberán remitir a los inversionistas, información actualizada sobre los valores extranjeros autorizados, que ofrezcan a sus clientes o que éstos tengan custodiados a través de ellas; la que podrá provenir tanto de un sistema de información internacional o directamente de sus intermediarios extranjeros, debiendo identificar en el envío de la misma, la fuente respectiva.

La información deberá ser remitida diariamente y las veces que sean necesarias durante el mismo día, por los medios físicos o electrónicos que estimen convenientes, debiendo dejar evidencia de ello. En el caso de información remitida por medios electrónicos, las casas deberán crear y mantener una lista de correos de sus clientes a quienes les envíen información de valores extranjeros, incluyendo la dirección informes@superval.gob.sv, la que deberá identificar a sus clientes y estar a disposición de la Superintendencia.

Las casas deberán tomar las acciones que conduzcan a que no exista asimetría de información entre el mercado local y el extranjero, de modo que los inversionistas del mercado de valores salvadoreño no queden en desventaja respecto de otros.

Las casas están obligadas a proveer toda aquella información que le sea requerida por los clientes, relacionada a los valores extranjeros autorizados por la Superintendencia para ser negociados localmente.

Art. 9.- Si una vez autorizados los valores extranjeros, no se tiene información disponible actualizada de toda la documentación que se presentó al momento de la autorización de negociación o del registro del valor, la Superintendencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores al último envío de información actualizada efectuada de manera oportuna, previa notificación a la Casa de Corredores respectiva, revocará la autorización de negociación de valores extranjeros a la casa que solicitó el registro de los valores de los que se carece de información, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores.

Art. 10.- Las casas, deberán respaldar los registros contables de las operaciones con valores extranjeros, con la documentación suficiente y competente de la negociación. La Casa deberá entregar a los inversionistas, además de la orden y la hoja de liquidación de la operación, una copia del comprobante de la operación cerrada con el intermediario internacional, ya sea del trade ticket o de documento equivalente, de las cuales se llevará un archivo especial debiendo identificar de manera clara el intermediario internacional con el que ha actuado en la negociación.



Requerimientos informáticos para efectuar operaciones con valores extranjeros.

Art. 11.- El equipo computacional con que cuente la Casa deberá permitir el adecuado funcionamiento del sistema de información y de las órdenes de compra y venta, de conformidad con los lineamientos mínimos siguientes:

1. El Sistema de Registro de órdenes de compra y venta electrónico debe permitir el registro de las órdenes de compra y venta de operaciones locales e internacionales con valores extranjeros, según corresponda, así como la generación de la información a remitir a la Superintendencia sobre las mismas, en forma diaria en el mismo día que se recibe la instrucción por parte del cliente, de acuerdo a lo establecido en el Sistema Electrónico de Transferencia de Información Web (SETI WEB).
2. La incorporación de la información de los clientes en una base de datos que además se mantenga actualizada.
3. La existencia de un módulo de seguridad integrado que permita definir razonablemente perfiles de usuario para acceso únicamente a los empleados y funcionarios de la Casa, a las diferentes opciones de los sistemas de información automatizados, de acuerdo al principio de segregación de funciones y de separación con el personal perteneciente a otras entidades relacionadas o que conformen un Conglomerado o Grupo Empresarial.
4. La Casa deberá contar con las siguientes políticas de seguridad y tolerancia a fallas debidamente documentadas:
 - a. Política de respaldo de la información;
 - b. Política de seguridad física y de acceso a los sistemas computacionales;
 - c. Plan de recuperación y continuidad en caso de fallas en la infraestructura tecnológica.

Manual de Procedimientos.

Art. 12.- La Casa de Corredores deberá contar con un Manual de Procedimientos para Negociación de Valores Extranjeros, el cual incluirá como mínimo una descripción de los siguientes procedimientos:

1. Designación y funcionamiento del personal responsable en las áreas de promoción, tesorería, contabilidad, administración y operaciones, identificando los puestos y sus responsabilidades, detallando los procedimientos que desarrollarán. Este manual deberá comprender las funciones relacionadas al envío de información a los clientes.
2. Tesorería, que incluye el control de recepción y entrega de fondos de los clientes para adquirir o vender valores extranjeros.



3. Procesos operativos para la compra y venta de valores, identificándolos y describiendo el ciclo completo de los mismos. Además, otros procesos operativos que deberán realizarse en función de esta norma.
4. Contabilidad, estableciendo claramente la documentación de respaldo de los registros contables y la oportunidad en que se asentarán con base a la realización de los eventos.
5. Sistema de archivo de la documentación que respalde los registros contables de las transacciones efectuadas y los procedimientos de seguridad y disponibilidad.
6. Información a proporcionar a los inversionistas de la oferta o promoción de los valores extranjeros, mencionando ésta en forma detallada, y los medios por los cuales lo harán.

Este manual deberá ser autorizado por la Junta Directiva de la Casa de Corredores, y revisado al menos una vez al año, para efectos de que sea actualizado a las condiciones y regulaciones vigentes del mercado, el que deberá ser remitido a la Superintendencia cada vez que sea actualizado.

Personal autorizado para realizar operaciones con valores extranjeros.

Art. 13.- La Casa de Corredores deberá contar con el personal necesario e idóneo para desempeñar adecuadamente las operaciones con valores extranjeros.

El personal responsable de la realización de las operaciones en el exterior, así como de proporcionar los servicios de información y asesoría a los clientes, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer número de Agente Corredor debidamente registrado en una bolsa de valores salvadoreña;
2. Poseer título superior universitario o su equivalente;
3. Acreditar el conocimiento y dominio de:
 - a. Operaciones en mercados financieros internacionales;
 - b. Instrumentos de inversión en mercados bursátiles internacionales;
 - c. Terminología financiera de mercados bursátiles internacionales;
 - d. Administración de portafolios, riesgos, inversiones en renta fija, variable, derivados y otros instrumentos;
 - e. Conocimiento avanzado del idioma inglés técnico.

Las casas son responsables de verificar que el personal referido cuente con los requerimientos mínimos establecidos en el presente apartado, debiendo llevar un expediente actualizado para cada agente corredor autorizado, en el que consten los documentos que evidencien el cumplimiento de dichos requerimientos mínimos.



Los agentes corredores autorizados para negociar valores extranjeros, serán los únicos responsables de atender directamente a los clientes de la Casa de Corredores que compren, vendan o mantengan valores extranjeros, debiendo proveerles la información requerida en esta norma.

Solicitud.

Art. 14.- Las casas que soliciten autorización para negociar valores extranjeros, deberán cumplir lo establecido en el presente apartado, debiendo anexar a su solicitud:

1. Manual de Procedimientos para Negociación de Valores Extranjeros que permita a los inversionistas la buena ejecución de sus órdenes e instrucciones;
2. Copia del contrato que les permita acceso directo al menos a un sistema internacional de información financiera proveído por Bloomberg, Reuters u otro sistema equivalente a estos reconocido por la Superintendencia, siempre que dicha información sea similar a la que se encuentra en los sistemas internacionales de información mencionados, en lo referente a su contenido, calidad y disponibilidad;
3. Copia del formato de Contrato de Comisión para Operaciones con Valores Extranjeros autorizado por el Superintendente de Valores;
4. Copia de los contratos o convenios con intermediarios extranjeros, que les permitan ejecutar las órdenes de inversión de sus clientes, debiendo informar y remitir a la Superintendencia en la misma fecha en que lo obtenga, copia de los contratos firmados con posterioridad a la autorización inicial obtenida, además, la Casa deberá contar con un expediente especial que contenga todos los contratos firmados, el cual deberá estar disponible a la Superintendencia;
5. Plan de capacitación permanente del personal que trabajará en estas operaciones, del cual se deberá presentar: nombre, edad, profesión u oficio y domicilio, así como copia de la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior. Posterior a la presentación del Plan de capacitación inicial, la Casa deberá presentar a la Superintendencia en el plazo de los primeros quince días hábiles del año i) Un informe de la ejecución de dicho plan de capacitación del año anterior justificando lo no realizado, y ii) El Plan de capacitación correspondiente al año en curso. La Casa deberá mantener un expediente de los Planes de capacitación.

Los sistemas equivalentes a Bloomberg y Reuters señalados en el numeral 2 anterior deberán cumplir como mínimo:

- a) Que dispongan de información de todos los valores extranjeros que se hayan autorizado o inscrito.



- b) Que proporcionen información referente al emisor, emisión, estados financieros, mercados en que se negocian y otra información a que el inversionista tendría acceso si realizará la transacción en el país donde se encuentra inscrito el valor; dicha información debe de proporcionarse en lo aplicable a la naturaleza del valor.
- c) Que el servicio sea proporcionado mediante la firma de un contrato entre la casa y el proveedor del sistema, así como asistencia técnica para la utilización del mismo.
- d) Otros que el Superintendente considere prudentes requerir, siempre y cuando beneficie la calidad y oportunidad de información a que tiene acceso el mercado.

Operación con intermediarios internacionales.

Art. 15.- Las casas autorizadas para realizar adquisición y venta de los valores extranjeros inscritos en una bolsa y en la Superintendencia, deberán efectuar directamente a través de sus agentes corredores autorizados para negociar valores extranjeros, las negociaciones con los intermediarios extranjeros debidamente autorizados por la entidad fiscalizadora del mercado de valores del país donde operan, las que se realizarán con sujeción a las leyes del país en que desempeñen tales actividades. No pudiendo los agentes corredores autorizados delegar esta función. Además, las casas autorizadas podrán efectuar oferta pública de los valores comprados en el exterior por ellas mismas o por otra Casa de Corredores local autorizada.

Las casas deberán verificar que los intermediarios con quienes contraten en los mercados financieros internacionales, están autorizados para negociar valores y contar con la suficiente experiencia para realizar operaciones de intermediación.

En el caso que las casas posean valores en custodia de los intermediarios internacionales deberán mantener un expediente con los estados de cuenta actualizados, y obtener estos estados de cuenta de manera oportuna.

Art. 16.- Las casas actuarán como comisionistas de sus clientes en los términos establecidos en los presentes lineamientos y en el Código de Comercio para este tipo de contrato.

Art. 17.- Las casas podrán prestar el servicio de intermediación de valores de oferta pública en El Salvador entre sus clientes y casas o intermediarios extranjeros debidamente autorizados.

Art. 18.- Lo dispuesto en los artículos anteriores, en ningún caso significará que las casas pueden hacer oferta pública en El Salvador de valores extranjeros que no se encuentren registrados en el Registro Público Bursátil o autorizados por esta Superintendencia, de acuerdo a lo que establece el Art. 10 de la Ley del Mercado de Valores.

Comunicación y publicación de información.



Art. 19.- Las casas deberán comunicar diariamente a la Superintendencia, mediante el Sistema Electrónico de Transferencia de Información Web (SETI WEB) o por otros medios que garanticen la recepción y disponibilidad de la información, las operaciones que realicen al amparo de esta normativa, así como a las bolsas locales donde estén inscritos los valores, y éstas serán responsables de hacerlas del conocimiento de los demás puestos de bolsa, por los medios que estimen conveniente. Dicha comunicación incluirá, al menos, la siguiente información:

Información requerida	Descripción
Número	Número de operación bajo el cual se registra la operación en bolsa local.
Fecha de operación	Fecha en que se realiza la operación.
Fecha de liquidación	Fecha en que se efectuará la liquidación de la operación.
Moneda	Moneda en que ha sido emitido el título valor.
Título	Nemotécnico que identifica la emisión del valor negociado.
Serie	Serie del título negociado (Cuando aplique).
Tipo de operación	Tipo de operación realizada (A plazo, Al Contado, A Hoy, etc).
Mercado	Descripción del mercado transado.
Tasa de interés	Tasa de interés nominal del valor negociado.
Periodicidad de pago de intereses	Mensual, anual, semestral, etc
Valor nominal	Valor Nominal de los valores negociados.
Precio	Precio de los títulos negociados.
Valor transado	Valor transado de la operación.
Tasa de cambio	Tasa de cambio de la operación.
Tipo cliente	Código del cliente de acuerdo al sector económico del que proviene (Se usará los mismos códigos que se emplea para las operaciones locales).
Número de identificación del Cliente	Identificación del cliente asignado por la Casa de Corredores.
Rendimientos de la operación.	Los rendimientos que presente la transacción.
Comisiones	Valor de la comisión cobrada.

La información relativa al número de identificación del cliente, número de orden, nombre del intermediario internacional, y de las comisiones, deberá ser remitida únicamente a la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en el Sistema Electrónico de Transferencia de Información Web (SETI WEB).

El “Número de identificación Cliente”, deberá ser asignado por la Casa de Corredores, el cual deberá formar parte de la información física y electrónica que la Casa lleva en el expediente de cada Cliente.



Las bolsas deberán divulgar al público, información sobre las operaciones con valores extranjeros efectuadas fuera del país por las casas autorizadas, por lo medios establecidos por las mismas.

La Casa que publicite o promocióne los servicios de la compra y venta de valores extranjeros autorizados o registrados por la Superintendencia, deberá mencionar destacadamente, que los valores involucrados y sus emisores se encuentran autorizados o registrados en El Salvador, según corresponda, y que en las operaciones de compra y venta realizadas en el exterior no son aplicables las leyes que rigen al mercado de valores de El Salvador. Además, deberá señalar que los inversionistas son responsables de informarse previamente de los valores de que se trata y de sus circunstancias, antes de tomar cualquier decisión de inversión.

Cuando las operaciones sean en mercado secundario o de reporto realizadas en bolsas locales, y dicha información se refleje en los sistemas de información de dichas bolsas, las casas no remitirán la información de tales operaciones, salvo que la Superintendencia se los requiera.

Art. 20.- La compensación y liquidación de los valores adquiridos en el extranjero se regirá por las reglas del mercado en el cual se negocien, atendiendo el convenio de entendimiento entre la central de depósito y custodia de valores salvadoreña y la extranjera, donde estén depositados los valores negociados.

En todo caso, las casas serán responsables de la entrega puntual de la información, incluyendo el precio de los valores, una vez que hayan sido adquiridos.

Las transacciones de valores extranjeros que realicen las casas para los portafolios de inversión de Administración de Cartera deberán ser liquidadas por medio de entrega contra pago. En el caso de transacciones distintas de administración de cartera que no sean liquidadas bajo esta modalidad deberán revelarlo a sus clientes con anticipación y mantener evidencia de ello.

Art. 21.- Las casas serán responsables ante el inversionista del cumplimiento de las obligaciones de pago que corresponda realizar en el extranjero, siempre y cuando el cliente haya efectuado el pago correspondiente a la Casa de Corredores.

Asesoría.

Art. 22.- Las casas serán responsables de brindar a sus clientes una asesoría adecuada en relación con la compra y venta de estos valores, así como de proporcionarles la información contenida en el sistema internacional de información que la Casa contrate para tal efecto.

Además, serán responsables de dar a conocer a los inversionistas que las operaciones con valores extranjeros se realizan bajo condiciones distintas a las observadas en las negociaciones con valores locales. Debiendo dejar evidencia de la transmisión al cliente de la siguiente información, la primera vez que éstos decidan invertir en valores extranjeros. Así mismo, deberán indicar en



la información escrita que proporcionen a sus clientes, cada vez que estos manifiesten su intención y entreguen las órdenes a las casas:

1. Que los valores no están sujetos a las leyes locales.
2. Que la información de los valores puede encontrarse en un idioma distinto del castellano.
3. Que ante litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del emisor extranjero u otros eventos similares, deberá recurrir al respectivo emisor extranjero o ante las autoridades del país de origen de donde provienen dichos valores, para resolver sobre los mismos.
4. Que la Casa local que ofrece los valores extranjeros es una casa de corredores autorizada por la Superintendencia a negociar estos valores, que como tal, se le exige transmitir al inversionista la misma información a que tienen acceso otros inversionistas, conforme disposiciones definidas en el artículo 8 de esta norma, y a realizar estas operaciones con operadores extranjeros autorizados para operar en los mercados donde el inversionista decida realizar las inversiones.

Ejecución de Órdenes.

Art. 23.- Las instrucciones que las casas reciban de los clientes se tramitarán en el orden de recepción de las mismas, pudiendo ser en forma individual o global, para lo cual la Casa deberá indicarle al cliente, en el caso que sea global, la forma de aplicación del precio que obtenga en la operación. La Casa deberá obtener del cliente su conformidad con el procedimiento de obtención del precio. No podrá ejecutarse ninguna orden de compra o venta a realizarse en el exterior, sin que previamente haya sido ingresada al sistema de órdenes de compra y venta autorizado por esta Superintendencia debiendo informarlas a la Superintendencia a través del SETI WEB en el día que se recibe la orden del cliente.

Art. 24.- Como consecuencia del contrato de intermediación bursátil para operaciones con el exterior, las casas deberán:

1. Actuar conforme a las instrucciones del cliente, consignadas en las órdenes de compra o venta.
2. Ejecutar las instrucciones del cliente para la celebración de operaciones por su cuenta, de acuerdo al sistema de recepción y asignación de operaciones que tenga establecido, en el orden de recepción de las mismas.
3. Elaborar un comprobante de cada operación realizada en cumplimiento con las instrucciones del cliente, que contendrá todos los datos necesarios para identificar tal operación. Este comprobante y el número de su registro contable quedará a disposición del inversionista en la oficina de la Casa.

Art. 25.- Las partes podrán convenir libremente cualquier medio que permita establecer, de manera razonable la recepción de órdenes, el envío, intercambio o, en su caso, confirmación de



las mismas y demás avisos que deban darse conforme a lo estipulado en el contrato, así como los casos en que cualquiera de ellas requiera cualquier otra confirmación por esas vías. En caso de que las partes convengan el uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones para el envío, intercambio y, en su caso, confirmación de las órdenes y demás avisos que deban darse, habrá de precisar las claves de identificación recíproca y las responsabilidades que conlleva su uso, estableciendo dichas condiciones en el contrato que firmen.

La Casa no estará obligada a cumplir las instrucciones que reciba del cliente, si éste no le ha provisto de los recursos necesarios para ejecutar las instrucciones recibidas.

Art. 26.- En el manejo de las ordenes de sus clientes, las casas no deberán asumir la obligación de garantizar rendimientos, ni ser responsables de las pérdidas que el inversionista pueda sufrir como consecuencia de las operaciones concertadas conforme a la Ley, hecho que deberá hacerse constar en el contrato respectivo.

Autorización.

Art. 27.- Cumplidos los requisitos establecidos en estos Lineamientos, y pagados los derechos por autorización determinados en la normativa correspondiente, el Superintendente autorizará a la Casa Corredora de Bolsa para que inicie operaciones con valores extranjeros debidamente autorizados o registrados en esta Superintendencia. Los requisitos técnicos, informáticos y de recursos humanos deberán ser permanentemente cumplidos y monitoreados por la Casa Corredora de Bolsa informando de ello a su Junta Directiva con una periodicidad máxima de 6 meses, debiendo dejar evidencia de ello en las actas respectivas.

IV. DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA.

Solicitud de autorización y registro.

Art. 28.- Para tramitar la autorización o registro ante la Superintendencia de los valores extranjeros, según corresponda, las bolsas de valores deben presentar copia del convenio entre una central de depósito y custodia local y una extranjera, donde estén depositados dichos valores. La presentación de la referida copia del convenio no será necesaria cuando la Superintendencia tenga copia del mismo.

Art. 29.- Los anexos referenciados en la presente Norma son parte integrante de la misma.



Art. 30.- La presente resolución deroga a la resolución RCTG-3/2006 “Lineamientos para la Negociación de Valores Extranjeros” aprobada por el Consejo Directivo en sesión CD-28/2006 de fecha 25 de julio de 2006, vigente a partir del 18 de agosto de 2006.

Art. 31.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2011.

René Mauricio Guardado Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo



ANEXO No.1 RCTG-1/2011

SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS
INFORMACIÓN MÍNIMA RELACIONADA A EMISIONES DE VALORES DE ESTADOS U ORGANISMOS FINANCIEROS REGIONALES E INTERNACIONALES
INFORMACIÓN DEL EMISOR
<p>NOMBRE DEL EMISOR:</p> <p>INFORMACIÓN DEL EMISOR: (Aspectos generales del emisor, de su economía, y otros que considere prudente)</p> <p>SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DEL EMISOR: (Direcciones de páginas Web, Sistema de información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la SV- Bloomberg)</p> <p>CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE FACILITE AL INVERSIONISTA SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.</p>
INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN (Características de la emisión)
<p>NOMBRE DEL EMISOR:</p> <p>CLASE DE VALOR: (clase de valor, como Bonos, Notas, Eurobonos con su vencimiento)</p> <p>DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN: (denominación con la que se negociarán en la Bolsa de Valores de El Salvador)</p> <p>TIPO DE EMISIÓN: (deuda, descripción del tipo de emisión y estructuración de la misma, incluyendo conceptos, instrumentos)</p> <p>MONEDA:</p> <p>MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN:</p> <p>MONTO COLOCADO:</p> <p>MONTO PRINCIPAL:</p> <p>MONTO AGREGADO:</p> <p>MÍNIMOS Y MÚLTIPLOS DE CONTRATACIÓN: (montos o denominaciones)</p> <p>VALOR NOMINAL:</p> <p>CÓDIGO COMÚN:</p>



CÓDIGO ISIN:

CUSIP:

NÚMERO DE BLOOMBERG:

LISTADO, INSCRITO O REGISTRADO:

(Bolsa de Valores, organismo regulador o fiscalizador)

PRECIO DE EMISIÓN:

TASA DE INTERÉS:

BASE DE CÁLCULO:

TIPO DE TASA:

(variable o fija)

PERÍODO DE REAJUSTE:

TASA BASE:

SOBRETASA:

TASA MÍNIMA Y MÁXIMA:

FORMA DE EMISIÓN DE LOS VALORES:

(Las distintas modalidades de las emisiones, tal como: a descuento, anotaciones electrónica en cuenta, bonos o valores físicos, global en una o más notas registradas con o sin cupones)

PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

FECHA DE ANUNCIO:

FECHA DE DEVENGO:

FECHA DE EMISIÓN:

FECHA DE PRIMERA LIQUIDACIÓN:

FECHA DE VENCIMIENTO:

FECHAS DE PAGO DE INTERESES: (Periodicidad de pago)

FECHA DE PAGO PRIMER CUPÓN:

PRÓXIMA FECHA DE PAGO:

PERIODICIDAD DE PAGOS: (para capital)



CLASIFICACIÓN DE RIESGO:

REDENCIÓN Y COMPRA:

(Condiciones de la redención a su vencimiento, a la par, etc.)

REDENCIÓN OPCIONAL:

FORMA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES:

(clase de moneda de la emisión u otra moneda válida del mismo país)

ESTATUS:

(Tratamiento especial, o común para cualquier otro bonos, u obligación de los Estados, si tiene garantía, son insubordinados, etc.)

DESTINO DE LOS FONDOS:

(Uso que se le dará a los fondos obtenidos de la emisión)

EMISIONES FUTURAS:

(Se refiere a informar que el Estado puede, sin el consentimiento de los tenedores, crear y emitir series particulares de valores de deuda adicionales que pueden formar parte de la misma emisión de bonos, revelando las condiciones para ello, si existieren apartados del prospecto donde se de mayor información debe describirlos).

CANTIDADES ADICIONALES:

(son los derechos que se reservan los emisores para adicionar cantidades a las emisiones)

CLÁUSULAS ADICIONALES:

(Se refiere a revelar cuando los bonos tengan cláusulas que permitan modificación a términos que difieran de aquellos aplicables al endeudamiento externo, debe describirse los apartados del prospecto donde se de mayor información).

REPOSICIÓN, CAMBIO Y TRANSFERENCIA:

(Procedimiento a seguir en caso de pérdida o deterioro de los valores)

CLAUSULA DE NO COMPROMISO:

(Describir lo referente a límites y restricciones de los bonos)

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:

(Describir si existieran eventos de incumplimiento cuya ocurrencia podría resultar en la aceleración del vencimiento de las obligaciones)

PRESCRIPCIÓN:

(Describe los plazos que el inversionista tiene para reclamar el pago de capital e intereses de los valores)

REUNIONES Y ENMIENDAS:

(Convocación a reuniones para modificar, enmendar o añadir acuerdos)

LEYES APLICABLES:



(Principales leyes a las que se encuentran sujetos los valores para su creación y negociación, obligaciones impuestas en sus países de origen)

RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y MONTOS ADICIONALES:

(describir los apartados del prospecto donde se de mayor información)

RÉGIMEN FISCAL EN PAÍS DE ORIGEN:

(tratamiento fiscal que se le da en su país de origen)

REGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR:

NEGOCIABILIDAD EN LA BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR:

(aclarar cuando proceda condiciones especiales de negociación para mercado primario o secundario)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO U OTROS EVENTOS SIMILARES:

PARTICIPANTES INTERNACIONALES:

AGENTE FISCAL:

(Describir los acuerdos entre los Estados, y Agentes: Fiscales, de pago, de transferencias y de registros)

AGENTE ESTRUCTURADOR:

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica)

AGENTE COLOCADOR:

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica)

AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO INTERNACIONAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica)

AGENTE PRINCIPAL DE PAGO

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica)

AGENTE DE PAGO:

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica)

PARTICIPANTES NACIONALES:

AGENTE DE PAGO LOCAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica, e informar con qué custodio internacional tiene contrato, y especificar el procedimiento para el cumplimiento de derechos y obligaciones de los inversionistas)

AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO LOCAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)



CASAS DE CORREDORES DE BOLSA LOCAL:

(denominación, teléfonos, dirección, sitio Web, e-mail)

SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DE LOS VALORES:

(Direcciones de páginas Web, Sistema de información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la SV- Bloomberg)

AUTORIZACIONES PARA NEGOCIACIÓN EN MERCADO BURSÁTIL DEL EL SALVADOR:

(referencias de las autorizaciones de inscripción en Bolsa de Valores y registro en la Superintendencia de Valores)

ANEXO DE TRADUCCIONES DE:

FACTORES DE RIESGO:

(detalle de los factores de riesgo tal como los listan en el prospecto de emisión)

APARTADOS DEL PROSPECTO A LOS QUE EN LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LOS VALORES SE HAGA ALUSIÓN:

(listar los contenidos de las características completas según el prospecto de emisión)

RAZONES LITERALES:

- 1) Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.
- 2) La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.
- 3) La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.
- 4) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.
- 5) Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.
- 6) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.
- 7) Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.
- 8) La Bolsa de Valores de El Salvador, no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento.



- 9) La Bolsa de Valores de El Salvador, no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.

NOTAS: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Casas de Corredores de Bolsa para inversionistas:

- a) Historial de precios diarios durante el mes inmediato anterior a las negociaciones de valores.
- b) Ventajas y desventajas de la inversión.
- c) Costos a incurrir en la negociación y mantenimiento de los valores.
- d) Descripción de la forma en que se efectúa la negociación de valores.
- e) Aspectos que determinan y afectan la formación de precios de los valores.
- f) Activos subyacentes de la emisión; y
- g) Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Emisor, que estén disponibles en las distintas páginas Web.



ANEXO No.2 RCTG-1/2011

SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS
INFORMACIÓN MÍNIMA RELACIONADA CON ACCIONES DE SOCIEDADES EXTRANJEROS
INFORMACIÓN DEL EMISOR
<p>NOMBRE DEL EMISOR:</p> <p>DIRECCIÓN:</p> <p>DOMICILIO:</p> <p>LEYES QUE GOBIERNAN LA SOCIEDAD:</p> <p>BREVE DESCRIPCIÓN DEL EMISOR: (Constitución, plazo, historial, actividad económica, sector a que pertenece y tipo de emisión que se pretende registrar)</p> <p>CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR: (Categoría asignadas por las distintas Clasificadoras de Riesgo Internacionales y su perspectiva).</p> <p>CIERRE DE EJERCICIO FISCAL:</p> <p>SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DEL EMISOR: (Direcciones de páginas Web, Sistema de información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la SV- Bloomberg)</p> <p>CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE FACILITE AL INVERSIONISTA SU DECISIÓN DE INVERSIÓN: (Estados Financieros)</p>
<p>INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN DE ACCIONES (Características de la emisión)</p> <p>NOMBRE DEL EMISOR:</p> <p>CLASE DE VALOR: (descripción del tipo de acciones)</p> <p>DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN: (denominación con la que se negociarán en la Bolsa de Valores de El Salvador)</p> <p>FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES: (anotación electrónica de valores en cuenta u otra forma)</p> <p>MONEDA:</p>



MONTO DE LA EMISIÓN:

(monto que representan la cantidad de acciones por el precio de mercado a determinada fecha)

CANTIDAD DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN AL _____:

(que representan el capital social suscrito y pagado)

SERIES:

PLAZO:

FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES:

(anotaciones electrónica de valores en cuenta, o valores físicos)

MÍNIMO Y MÚLTIPLOS DE CONTRATACIÓN:

VALOR NOMINAL:

PRECIO DE MERCADO DE LAS ACCIONES AL _____:

PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

LISTADO, INSCRITO O REGISTRADO:

(Bolsa de Valores, Organismo Regulador o Fiscalizador)

CÓDIGO COMÚN:

CÓDIGO ISIN:

CUSIP:

NÚMERO DE BLOOMBERG:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO:

PAGO DE DIVIDENDOS:

(acuerdo de autoridad competente, periodicidad)

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE DIVIDENDOS:

(a través de que Agente de pago, o custodios internacionales los realiza)

REPOSICIÓN, CAMBIO Y TRANSFERENCIA:

(Procedimiento a seguir en caso de pérdida o deterioro de los valores)

OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

REGISTRO DE ACCIONISTAS:

LEYES APLICABLES:



(Principales leyes a las que se encuentran sujetas las acciones para su creación y negociación, obligaciones impuestas en su país de origen).

RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y MONTOS ADICIONALES:

(valores sujetos a retenciones)

RÉGIMEN FISCAL EN EL PAÍS DE ORIGEN:

(tratamiento fiscal que se les da en el país de origen a negociación de acciones y a dividendos)

RÉGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR:

NEGOCIABILIDAD EN LA BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR:

(Aclarar cuando proceda condiciones especiales de negociación para mercado primario o secundario)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO U OTROS EVENTOS SIMILARES:

PARTICIPANTES INTERNACIONALES:

AGENTE ESTRUCTURADOR:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

AGENTE COLOCADOR:

((denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO INTERNACIONAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

AGENTE DE PAGO

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

PARTICIPANTES NACIONALES:

AGENTE DE PAGO LOCAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica, e informar con qué custodio internacional tiene contrato, y especificar el procedimiento para el cumplimiento de derechos y obligaciones de los inversionistas)

AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO LOCAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

CASA DE CORREDORES DE BOLSA LOCAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DE LOS VALORES:

(Direcciones de páginas Web, Sistema de información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la SV- Bloomberg).

AUTORIZACIONES PARA NEGOCIACIÓN EN MERCADO BURSÁTIL DEL EL SALVADOR:



(Referencias de las autorizaciones de inscripción en Bolsa de Valores y registro en la Superintendencia de Valores)

ANEXO DE TRADUCCIÓN DE:

FACTORES DE RIESGO:

(detalle de los factores de riesgo tal como los listan en el prospecto de emisión)

APARTADOS DEL PROSPECTO A LOS QUE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES SE HAGA ALUSIÓN:

(listar los contenidos de las características completas según el prospecto de emisión)

RAZONES LITERALES:

- 1) Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.
- 2) La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.
- 3) La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.
- 4) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.
- 5) Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.
- 6) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.
- 7) Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.
- 8) La Bolsa de Valores de El Salvador, no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento.
- 9) La Bolsa de Valores de El Salvador, no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.

NOTAS: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Casas de Corredores de Bolsa para inversionistas:



- a) Historial de precios diarios durante el mes inmediato anterior a las negociaciones de valores.
- b) Ventajas y desventajas de la inversión.
- c) Costos a incurrir en la negociación y mantenimiento de los valores.
- d) Descripción de la forma en que se efectúa la negociación de valores.
- e) Aspectos que determinan y afectan la formación de precios de los valores.
- f) Activos subyacentes de la emisión; y
- g) Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Emisor, que estén disponibles en las distintas páginas Web.



ANEXO No.3 RCTG-1/2011

SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS INFORMACIÓN MÍNIMA RELACIONADA CON UNIDADES DE PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN	
INFORMACIÓN DEL EMISOR	
NOMBRE DEL EMISOR: (Fideicomiso de Inversión)	
DIRECCIÓN:	
DOMICILIO:	
LEYES QUE LO GOBIERNAN:	
BREVE DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO: (constitución, autorizaciones de autoridades competentes, funcionamiento del fideicomiso y/o)	
CALIFICACIÓN DE RIEGO DEL FIDEICOMISO:	
CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL:	
SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DEL EMISOR: (Direcciones de páginas Web, Sistema de información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la SV- Bloomberg)	
CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE FACILITE AL INVERSIONISTA SU DECISIÓN DE INVERSIÓN: (Información general operativa del fideicomiso, acuerdos o condiciones del fideicomiso, estados financieros)	
INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN (Características de la emisión)	
NOMBRE DEL EMISOR: (denominación del fondo)	
CLASE DE VALOR: (unidades de participación)	
DESCRIPCIÓN DEL VALOR: (qué son estos productos)	
DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN: (denominación con la que se negociarán en la Bolsa de Valores de El Salvador)	
FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES: (anotación electrónica de valores en cuenta u otra forma)	



REPOSICIÓN, CAMBIO Y TRANSFERENCIA:

FECHA DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO:

MONEDA:

MONTO DE LA EMISIÓN ACTIVOS TOTALES DEL FIDEICOMISO AL_____

ACTIVOS NETOS DEL FIDEICOMISO AL_____:
(a la fecha de referencia que se tome al momento de hacer la solicitud de registro)

CANTIDAD DE UNIDADES DE PARTICIPACIÓN:

VALOR NETO DE PARTICIPACIÓN POR UNIDAD AL _____:
(Basado en el valor de las acciones del portafolio, otros activos netos del fideicomiso y el número extraordinario de unidades de participación)

PRECIO DE MERCADO DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN AL_____:
(valor a que se negocian)

FRACCIÓN QUE REPRESENTA CADA UNIDAD EN EL FIDEICOMISO:
(1 dividido entre el número de unidades)

HORA DE VALORACIÓN:
(el tiempo de cierre de la sesión regular de transacciones del lugar donde se encuentra listada)

LISTADO, INSCRITO O REGISTRADO:
(Bolsa de Valores, Organismo Regulador o Fiscalizador)

FECHA OBLIGATORIA DE FINALIZACIÓN:
(Es la fecha programada de finalización del fideicomiso)

FINALIZACIÓN DISCRECIONAL DEL FIDEICOMISO O EVENTOS DE TERMINACIÓN:
(finalización del fideicomiso por circunstancias o condiciones específicas)

CÓDIGO ISIN:

CUSIP:

TICKER:

INDICE SUBYACENTE:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN:

CONFORMACIÓN DEL FONDO:
(compañías más importantes que conforman el fondo)

INFORMACIÓN SOBRE EL PORTAFOLIO:



(políticas del fondo, los procedimientos relacionados con revelación de información)

PERIODICIDAD DE REGISTRO DE DIVIDENDOS:

PERIODICIDAD DE PAGO DE DIVIDENDOS:

FECHA DE PAGO DE DIVIDENDOS:

RETRIBUCIÓN O COMISIÓN DEL FIDUCIARIO:

(porcentaje acordado)

COMISIÓN ANUAL DEL ADMINISTRADOR:

(porcentaje acordado)

RESTRICCIONES DE VENTA Y TRANSFERENCIA:

(las impuestas por el Organismo regulador del país de origen)

LEYES APLICABLES AL FIDEICOMISO:

(principales leyes a las que se encuentran sujetos los valores para su creación y negociación, obligaciones impuestas en sus países de origen)

RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y MONTOS ADICIONALES:

(valores sujetos a retenciones)

RÉGIMEN FISCAL EN EL PAÍS DE ORIGEN:

(tratamiento fiscal que se le da en el país de origen a negociación de unidades de participación)

RÉGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR:

NEGOCIABILIDAD EN LA BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR:

(Aclarar cuando proceda condiciones especiales de negociación para mercado primario o secundario)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO U OTROS EVENTOS SIMILARES:

PARTICIPANTES INTERNACIONALES:

CONSEJO DE INVERSIÓN:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

ADMINISTRADOR DE PORTAFOLIOS:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

GESTORA:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

AGENTE ESTRUCTURADOR:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)



AGENTE COLOCADOR:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

AGENTE DEPÓSITO Y CUSTODIA INTERNACIONAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

AGENTE DE PAGO INTERNACIONAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

PARTICIPANTES NACIONALES:

AGENTE DE PAGO LOCAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica, e informar con qué custodio internacional tiene contrato, y especificar el procedimiento para el cumplimiento de derechos y obligaciones de los inversionistas)

AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIA LOCAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

CASA DE CORREDORES DE BOLSA LOCAL

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DE LOS VALORES:

(Direcciones de páginas Web, Sistema de información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la SV- Bloomberg)

AUTORIZACIONES PARA NEGOCIACIÓN EN MERCADO BURSÁTIL DEL EL SALVADOR:

(referencias de las autorizaciones de inscripción en Bolsa de Valores y registro en la Superintendencia de Valores)

ANEXO DE TRADUCCIÓN DE:

FACTORES DE RIESGO:

(detalle de los factores de riesgo tal como los listan en el prospecto de emisión)

APARTADOS DEL PROSPECTO A LOS QUE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES SE HAGA ALUSIÓN:

(listar los contenidos de las características completas según el prospecto de emisión)

RAZONES LITERALES:

- 1) Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.
- 2) La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.



- 3) La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.
- 4) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.
- 5) Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.
- 6) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.
- 7) Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.
- 8) La Bolsa de Valores de El Salvador, no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento.
- 9) La Bolsa de Valores de El Salvador, no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.

NOTAS: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Casas de Corredores de Bolsa para inversionistas:

- a) Historial de precios diarios durante el mes inmediato anterior a las negociaciones de valores.
- b) Ventajas y desventajas de la inversión.
- c) Costos a incurrir en la negociación y mantenimiento de los valores.
- d) Descripción de la forma en que se efectúa la negociación de valores.
- e) Aspectos que determinan y afectan la formación de precios de los valores.
- f) Activos subyacentes de la emisión; y
- g) Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Emisor, que estén disponibles en las distintas páginas Web.



ANEXO No.4 RCTG-1/2011

SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS EMISIÓN DE AMERICAN DEPOSITARY RECEIPT (ADRs) DE _____
INFORMACIÓN DEL EMISOR
DENOMINACIÓN DEL EMISOR de los ADRs:
DIRECCIÓN:
DOMICILIO:
LEYES QUE GOBIERNAN AL EMISOR DE LOS ADRs:
BREVE DESCRIPCIÓN DEL EMISOR: (Constitución, historial, actividad o giro)
SECTOR EMISOR: (grupo o conglomerados)
CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR: (Categoría asignadas por las distintas Clasificadoras de Riesgo Internacionales y su perspectiva).
CIERRE DE EJERCICIO FISCAL:
SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DEL EMISOR: (Direcciones de páginas Web, Sistema de información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la SV- Bloomberg)
CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE FACILITE AL INVERSIONISTA SU DECISIÓN DE INVERSIÓN: (información general operativa, estados financieros)
INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS ADRs (Características de la emisión)
NOMBRE DEL EMISOR:
DESCRIPCIÓN DEL VALOR: (qué son los ADRs)
DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN: (denominación con la que se negociará en la Bolsa de Valores de El Salvador)
MONEDA:
MONTO DE LA EMISIÓN DE LOS ADRs AL _____: (la fecha de referencia que se tome al momento de hacer la solicitud de registro)



CANTIDAD DE ADRS EN CIRCULACIÓN AL _____:

(la fecha de referencia que se tome al momento de hacer la solicitud de registro)

NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS QUE REPRESENTA CADA ADRs:

(se refiere a acciones ordinarias, citando al emisor de las misma)

SERIE:

(solo si aplica)

VALOR NOMINAL DE LOS ADRs

(solo si aplica)

PRECIO DE MERCADO AL_____:

(la fecha de referencia que se tome al momento de hacer la solicitud de registro)

MÍNIMO DE CONTRATACIÓN Y MÚLTIPLOS DE LOS ADRs:

FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS ADRs:

CALIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS ADR's:

(categoría asignadas por las distintas clasificadoras de riesgo internacionales y su perspectiva)

DERECHOS DE LOS TENEDORES DE ADRs:

(por lo regular son los mismos que tienen los tenedores de las acciones ordinarias)

PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

LISTADO, INSCRITO O REGISTRADO:

(Bolsa de Valores, Organismo Regulador o Fiscalizador)

CÓDIGO COMÚN:

CÓDIGO ISIN:

CUSIP:

NÚMERO DE BLOOMBERG:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO:

PAGO DE DIVIDENDOS:

(acuerdo de autoridad competente, periodicidad)

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE DIVIDENDOS:

(a través de que Agente de pago, o custodios internacionales los realiza)

REPOSICIÓN, CAMBIO Y TRANSFERENCIA:

(Procedimiento a seguir en caso de pérdida o deterioro de los valores)



OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

REGISTRO DE ACCIONISTAS:

LEYES APLICABLES A LOS ADR's:

(Principales leyes a las que se encuentran sujetos los valores para su creación y negociación, obligaciones impuestas en el país de origen).

RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y MONTOS ADICIONALES:

(valores sujetos a retenciones)

RÉGIMEN FISCAL EN EL PAÍS DE ORIGEN:

(tratamiento fiscal que se le da en el país de origen)

RÉGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR:

NEGOCIABILIDAD EN LA BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR:

(aclarar cuando proceda condiciones especiales de negociación para mercado primario o secundario)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO U OTROS EVENTOS SIMILARES:

PARTICIPANTES INTERNACIONALES:

AGENTE ESTRUCTURADOR:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

AGENTE COLOCADOR:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO INTERNACIONAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

AGENTE DE PAGO :

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

PARTICIPANTES NACIONALES:

AGENTE DE PAGO LOCAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica, e informar con qué custodio internacional tiene contrato, y especificar el procedimiento para el cumplimiento de derechos y obligaciones de los inversionistas)

AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO LOCAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

CASA DE CORREDORES DE BOLSA LOCAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)



SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DE LOS VALORES:

(Direcciones de páginas Web, Sistema de información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la SV- Bloomberg)

AUTORIZACIONES PARA NEGOCIACIÓN EN MERCADO BURSÁTIL DEL EL SALVADOR:

(Referencias de las autorizaciones de inscripción en Bolsa de Valores y registro en la Superintendencia de Valores)

**INFORMACION DE LAS ACCIONES ORDINARIAS QUE AMPARAN LOS ADRs
DESCRITOS ANTERIORMENTE**

NOMBRE DEL EMISOR DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS POR AMERICAN DEPOSITARY RECEIPTS (ADR):

DIRECCIÓN DEL EMISOR DE LAS ACCIONES:

LEYES QUE GOBIERNAN AL EMISOR DE LAS ACCIONES:

(bajo qué ley ha sido constituido y organizado)

BREVE DESCRIPCIÓN DEL EMISOR DE LAS ACCIONES:

(Desde su constitución, inicio de operaciones, modificaciones o cambios sufridos en el tiempo, posición en el mercado, sectores o segmentos).

CÓDIGO ISIN DE LAS ACCIONES ORDINARIAS:

SECTOR DEL EMISOR DE LAS ACCIONES:

(industria, comercio, servicios, electricidad, financiero, telecomunicaciones)

CALIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR DE LAS ACCIONES:

CIERRE DE EJERCICIO FISCAL DEL EMISOR DE LAS ACCIONES:

CANTIDAD DE ACCIONES ORDINARIAS EN CIRCULACIÓN AL_____:

(la fecha de referencia que se tome al momento de hacer la solicitud de registro)

MONEDA DE EMISIÓN DE LAS ACCIONES ORDINARIAS:

PERIODICIDAD DE PAGO DIVIDENDOS:

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE DIVIDENDOS:

AGENTE DE PAGO:

(denominación, teléfonos, dirección, sitio Web)

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:

(El Custodio salvadoreño ejercerá a través del custodio extranjero, la representación de los inversionistas, el proceso de comunicación de información relevante, procedimiento de votación, suscripción preferente)

ANEXO DE TRADUCCIÓN DE:

FACTORES DE RIESGO:



(detalle de los factores de riesgo tal como los listan en el prospecto de emisión, traducidos al castellano en su caso)

FACTORES DE RIESGO DE LAS ACCIONES QUE AMPARAN LOS ADRs:

(Conforme formularios exigidos en su país de origen, en traducción libre)

APARTADOS DEL PROSPECTO A LOS QUE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES SE HAGA ALUSIÓN:

(listar los contenidos de las características completas según el prospecto de emisión)

RAZONES LITERALES:

- 1) Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.
- 2) La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.
- 3) La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.
- 4) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.
- 5) Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.
- 6) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.
- 7) Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.
- 8) La Bolsa de Valores de El Salvador, no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento.
- 9) La Bolsa de Valores de El Salvador, no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.

NOTAS: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Casas de Corredores de Bolsa para inversionistas:

- a) Historial de precios diarios durante el mes inmediato anterior a las negociaciones de valores.
- b) Ventajas y desventajas de la inversión.
- c) Costos a incurrir en la negociación y mantenimiento de los valores.
- d) Descripción de la forma en que se efectúa la negociación de valores.



- e) Aspectos que determinan y afectan la formación de precios de los valores.
- f) Activos subyacentes de la emisión; y
- g) Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Emisor, que estén disponibles en las distintas páginas Web.



ANEXO No.5 RCTG-1/2011

SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS
EMISIÓN DE DEUDA DE ENTIDADES EXTRANJERAS
INFORMACIÓN DEL EMISOR
DENOMINACIÓN DEL EMISOR:
DIRECCIÓN:
DOMICILIO:
LEYES QUE GOBIERNAN AL EMISOR :
BREVE DESCRIPCIÓN DEL EMISOR: (Constitución, historial, actividad o giro)
SECTOR EMISOR: (grupo o conglomerados)
CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR: (Categoría asignadas por las distintas Clasificadoras de Riesgo Internacionales y su perspectiva).
CIERRE DE EJERCICIO FISCAL:
SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DEL EMISOR: (Direcciones de páginas Web, Sistema de información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la SV- Bloomberg)
CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE FACILITE AL INVERSIONISTA SU DECISIÓN DE INVERSIÓN: (información general operativa, estados financieros)
INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN
NOMBRE DEL EMISOR:
CLASE DE VALOR:
DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN: (denominación con la que se negociarán en la Bolsa de Valores de El Salvador)
TIPO DE EMISIÓN: (deuda, descripción del tipo de emisión y estructuración de la misma, incluyendo conceptos, instrumentos)
MONEDA:



MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN:

MONTO COLOCADO:

MONTO PRINCIPAL:

MONTO AGREGADO:

MÍNIMOS Y MÚLTIPLOS DE CONTRATACIÓN:

VALOR NOMINAL:

CODIGO COMÚN:

CÓDIGO ISIN:

CUSIP:

NÚMERO DE BLOOMBERG:

LISTADO, INSCRITO O REGISTRADO:

(Bolsa de valores, organismo regulador o fiscalizador)

PRECIO DE EMISIÓN:

(cuando sea a descuento)

SERIES:

(las distintas series que se hayan colocado de la emisión)

TASA DE INTERÉS:

BASE DE CÁLCULO:

TIPO DE TASA:

(variable o fija)

PERÍODO DE REAJUSTE:

TASA BASE:

SOBRETASA:

TASA MÍNIMA Y MÁXIMA:

FORMA DE EMISIÓN DE LOS VALORES:

(Las distintas modalidades de las emisiones, tal como: a descuento, anotaciones electrónica en cuenta, bonos o valores físicos, global en una o más notas registradas con o sin cupones)

PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN:



PLAZOS:

(listar los distintos plazos de la emisión)

FECHA DE ANUNCIO:

FECHA DE DEVENGO:

FECHA DE EMISIÓN:

FECHA DE PRIMERA LIQUIDACIÓN:

FECHA DE VENCIMIENTO:

FECHAS DE PAGO DE INTERESES:

(periodicidad de pago)

FECHA DE PAGO DE PRIMER CUPÓN:

PRÓXIMA FECHA DE PAGO:

PERIODICIDAD DE PAGOS:

(para capital)

CLASIFICACIÓN DE RIESGO:

REDENCIÓN ANTICIPADA Y COMPRA:

(Condiciones de la redención a su vencimiento, a la par, etc.)

REDENCIÓN OPCIONAL:

FORMA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES:

(clase de moneda de la emisión u otra moneda válida del mismo país)

ESTATUS:

(tratamiento especial, o común para cualquier otro bono u obligaciones, si tiene garantía, son insubordinados)

DESTINO DE LOS FONDOS:

(uso que se le darán a los fondos obtenidos de la emisión)

EMISIONES FUTURAS:

(se refiere a informar que el emisor puede sin el consentimiento de los tenedores, crear y emitir series particulares de valores de deuda adicionales que pueden formar parte de la misma emisión, revelando las condiciones para ello, si existieren apartados del prospecto donde se da mayor información deben ser descritos en el suplemento)

CANTIDADES ADICIONALES:

(son los derechos que se reservan los emisores para adicionar cantidades a las emisiones)

RESPALDO:

(cuando el emisor de garantía especial de sus mismos activos o de otras entidades relacionadas)



GARANTÍA:

(cuando consista en otra clase de garantía diferente al de respaldo o por un tercero)

CLÁUSULAS ADICIONALES:

(se refiere a revelar cuando los valores tengan cláusulas que permitan modificación a términos que difieran de aquellos aplicables, deben describirse los apartados del prospecto donde se de mayor información)

REPOSICIÓN, CAMBIO Y TRANSFERENCIA:

(procedimiento a seguir en caso de pérdida o deterioro de los valores)

CLÁUSULA DE NO COMPROMISO:

(describir lo referente a límites y restricciones de los valores)

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:

(describir si existieran eventos de incumplimiento cuya ocurrencia podría resultar en la aceleración del vencimiento de las obligaciones)

PRESCRIPCIÓN:

(describe los plazos que el inversionista tiene para reclamar el pago del capital e intereses de los valores)

REUNIONES Y ENMIENDAS:

(convocación a reuniones para modificar, enmendar o añadir acuerdos)

LEYES APLICABLES:

(Principales leyes a las que se encuentran sujetos los valores para su creación y negociación, obligaciones impuestas en sus países de origen)

RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y MONTOS ADICIONALES:

(describir los apartados del prospecto donde se de mayor información)

RÉGIMEN FISCAL EN EL PAÍS DE ORIGEN:

(tratamiento fiscal que se le da en su país de origen)

RÉGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR:

NEGOCIABILIDAD EN LA BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR:

(aclarar cuando procedan condiciones especiales de negociación para mercado primario o secundario)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO U OTROS EVENTOS SIMILARES:

PARTICIPANTES INTERNACIONALES:

AGENTE FISCAL:

(Describir los acuerdos entre los Estados, y Agentes: Fiscales, de pago, de transferencias y de registros)

AGENTE ESTRUCTURADOR:

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica)



AGENTE COLOCADOR:

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica)

AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO INTERNACIONAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica)

AGENTE PRINCIPAL DE PAGO

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica)

AGENTE DE PAGO:

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica)

PARTICIPANTES NACIONALES:

AGENTE DE PAGO LOCAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, dirección electrónica, e informar con qué custodio internacional tiene contrato, y especificar el procedimiento para el cumplimiento de derechos y obligaciones de los inversionistas)

AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO LOCAL:

(denominación social, dirección, teléfonos, sitio Web, e-mail)

CASAS DE CORREDORES DE BOLSA LOCAL:

(denominación, teléfonos, dirección, sitio Web, e-mail)

SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DE LOS VALORES:

(Direcciones de páginas Web, Sistema de información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la SV- Bloomberg)

AUTORIZACIONES PARA NEGOCIACIÓN EN MERCADO BURSÁTIL DEL EL SALVADOR:

(referencias de las autorizaciones de inscripción en Bolsa de Valores y registro en la Superintendencia de Valores)

ANEXO DE TRADUCCIONES DE:

FACTORES DE RIESGO:

(detalle de los factores de riesgo tal como los listan en el prospecto de emisión)

APARTADOS DEL PROSPECTO A LOS QUE EN LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LOS VALORES SE HAGA ALUSIÓN:

(listar los contenidos de las características completas según el prospecto de emisión)

RAZONES LITERALES:

- 1) Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.



- 2) La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.
- 3) La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.
- 4) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.
- 5) Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.
- 6) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.
- 7) Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.
- 8) La Bolsa de Valores de El Salvador, no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento.
- 9) La Bolsa de Valores de El Salvador, no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.

NOTAS: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Casas de Corredores de Bolsa para inversionistas:

- a) Historial de precios diarios durante el mes inmediato anterior a las negociaciones de valores.
- b) Ventajas y desventajas de la inversión.
- c) Costos a incurrir en la negociación y mantenimiento de los valores.
- d) Descripción de la forma en que se efectúa la negociación de valores.
- e) Aspectos que determinan y afectan la formación de precios de los valores.
- f) Activos subyacentes de la emisión; y
- g) Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Emisor, que estén disponibles en las distintas páginas Web.



REGULACIONES PARA EL MANEJO DE LA GARANTIA DE LAS EMISIONES DE VALORES DE DEUDA CUANDO ESTA SE CONSTITUYA CON PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, considerando:

- I. Que en Sesión número CD-69/98 del 5 de noviembre de 1998, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, acordó autorizar la Resolución RCD-E.69/1998 REGULACIONES PARA EL MANEJO DE LA GARANTÍA DE LAS EMISIONES DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN, CUANDO ESTA SE CONSTITUYA CON PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.
- II. Que es deber de esta Superintendencia dar seguimiento a la situación de las garantías que amparen emisiones de valores de deuda de bancos y otros entes que emiten este tipo de valores, con el objeto de proporcionar mayor información y transparencia al mercado de valores y a los inversionistas.
- III. Que la vigilancia del mercado de valores exige la adopción de medidas que propicien una adecuada gestión de los riesgos y el manejo de los mismos.
- IV. Que el Art. 5 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, establece como uno de los deberes de esta Superintendencia, facilitar el desarrollo del mercado de valores, velando por el establecimiento de mercados justos, eficientes y transparentes.

Por tanto, con base a los considerandos antes señalados, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, ACUERDA:

- 1) Derogar la Norma RCD-E.69/1998, REGULACIONES PARA EL MANEJO DE LA GARANTÍA DE LAS EMISIONES DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN, CUANDO ESTA SE CONSTITUYA CON PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, de fecha 5 de noviembre de 1998.
- 2) Emitir la siguiente norma:

REGULACIONES PARA EL MANEJO DE LA GARANTÍA DE LAS EMISIONES DE VALORES DE DEUDA CUANDO SE CONSTITUYA CON PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

DE LA GARANTIA Y EL MANEJO DE LOS PRESTAMOS

Art. 1. La garantía con préstamos hipotecarios de las emisiones de valores de deuda, deberá cumplir lo siguiente:

- a) Cuando se trate de garantía que otorguen los bancos y otras entidades fiscalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), constituida parcialmente o en su totalidad, por préstamos hipotecarios, éstos deben estar clasificados con la categoría "A", integrada por "A1" y "A2", conforme a las categorías establecidas en el instructivo emitido por la Superintendencia del Sistema Financiero, o cualquier calificación equivalente que establezca la SSF en el futuro.



- b) La suma de los préstamos hipotecarios que integran la garantía, deberá ser igual o mayor al ciento veinticinco por ciento (125%) del monto vigente de la emisión.
- c) El plazo de los préstamos deberá ser igual o mayor al plazo vigente de la emisión. En casos que se consideren justificados, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores podrá autorizar préstamos con plazos menores a los de la emisión.
- d) Los préstamos no deben estar garantizando simultáneamente cualquier otro tipo de obligación.
- e) Los emisores deberán contar con mecanismos de control interno, que permitan el adecuado seguimiento y que faciliten la rápida y oportuna consulta de los préstamos; los que deberán estar en todo momento físicamente separados de la cartera global de la institución de modo que sean perfectamente identificables.

Art. 2. Formalidad de los documentos que constituyen la garantía.

Todos los documentos remitidos a la Superintendencia de Valores, por la entidad emisora, en medios impresos, deben estar debidamente legalizados y suscritos por el representante legal o apoderado especialmente facultado para ello.

Art. 3. La información relativa a la cartera de préstamos hipotecarios que constituyen la garantía, que deben remitir los emisores y su periodicidad, es la siguiente:

INFORMACION	PERIODICIDAD	FORMATO PARA ENVIO
Listados de cartera de préstamos hipotecarios que garantizan las emisiones (Aplicable únicamente para emisores bancarios)	Mensualmente, en el plazo establecido por la Superintendencia del Sistema Financiero.	Listado de Préstamos en formato Electrónico. (Esta información estará sujeta a las especificaciones técnicas definidas por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) en la normativa NPB4-17, denominada "Procedimiento para la recolección de datos del Sistema Central de Riesgos y Deudores Relacionados".)
Certificación del auditor externo.	Trimestralmente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre.	Formato impreso de certificación que debe ser suscrita por el Auditor Externo responsable, que respalde el listado trimestral de préstamos, el que a su vez debe ser suscrito por el



INFORMACION	PERIODICIDAD	FORMATO PARA ENVIO
		Representante Legal, Auditor Externo y Notario (Ver formato en Anexos 1 y 2)
Certificación del auditor externo de los saldos de cada emisión de certificados y la cancelación de las obligaciones derivadas en el período establecido.	Mensualmente, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente.	Certificación impresa (Ver formato en Anexo 3)
Certificación de la Unidad de Riesgo o del auditor interno de la calificación de los préstamos adicionados, de que cumplen los requisitos para constituirse en garantía de emisiones de valores	Mensualmente, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente.	Certificación impresa y reporte impreso que contenga el detalle de los préstamos adicionados y los sustituidos (Ver formato de certificación en Anexo 4 y formato electrónico en Anexo 5)
Declaración de Voluntad manifestada en escritura pública o en acta notarial otorgada por el representante legal del emisor, a través de la cual otorgue el gravamen de los nuevos préstamos que se hayan afecto a la obligación, así como la desgravación de los préstamos sustituidos	Cada dos meses, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente al período bimensual. Esta información deberá ser enviada por los períodos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre y noviembre y diciembre de cada año)	Formato Impreso suscrito por el Representante Legal o apoderado especialmente facultado para ello, debidamente legalizado.

Art.4 No obstante la periodicidad señalada, para el envío de la declaración de voluntad, la Superintendencia podrá requerir en cualquier momento su formalización la cual se refiere a que dicha declaración de voluntad esté suscrita por notario.

Art. 5 Toda la información remitida a la Superintendencia de Valores, por cualquier medio, es responsabilidad de la institución emisora, la que se somete a las sanciones correspondientes, en caso que la misma sea falsa y no se actualice oportunamente.

Lo anterior es sin perjuicio de cualquier información adicional que, en virtud de sus facultades legales, solicite la Superintendencia de Valores.



Art. 6 En la Escritura Pública de Emisión, en la parte relativa a la garantía, deberá adicionarse lo siguiente: “Los mutuos de los préstamos hipotecarios que garantizan la emisión se manejarán separadamente del resto de documentos”.

Art. 7 Los auditores externos que certifiquen la situación de los préstamos que garantizan las emisiones de valores de deuda deberán:

- a. Evaluar la muestra de préstamos en un número cuyo monto represente como mínimo el 50% del monto de la garantía de la emisión;
- b. Confrontar su calificación con la otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Si dicha Superintendencia no tuviere calificación o la misma no estuviere actualizada, el auditor deberá confrontar su calificación con las del emisor.
- c. Si hubieren diferencias entre ambas calificaciones el auditor deberá informar a las Superintendencias de Valores y del Sistema Financiero y a la institución emisora correspondiente. Esta última deberá tomar las medidas necesarias para corregir de inmediato dichas observaciones;
- d. Tomar de base para su análisis, la cartera de préstamos remitida por la emisora a la Superintendencia del Sistema Financiero; y
- e. Tener disponible en todo momento la documentación que sustente la certificación emitida.

Art. 8 Las infracciones de las presentes regulaciones serán sancionadas de conformidad con la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores.

Art. 9 Lo no previsto en las presentes regulaciones será resuelto por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores o por el Superintendente de Valores cuando le sea delegado.

Art.10. Las presentes regulaciones entrarán en vigencia a partir del 3 de enero 2011.

La presente Resolución entrará en vigencia el 3 de enero de 2011.

René Mauricio Guardado Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo



ANEXO UNO
MODELO DE CERTIFICACION TRIMESTRAL DE LA CARTERA DE PRESTAMOS
HIPOTECARIOS QUE GARANTIZAN LAS EMISIONES DE CERTIFICADOS DE INVERSION

El infrascrito auditor externo de _____, certifica que del examen de la documentación y registros contables, consta que al (fecha) _____, el listado de préstamos adjunto que garantizan la emisión (denominación) _____, por un monto de (en letras y números), corresponde a préstamos calificados por la administración como categoría “A” integrados por las categorías “A1” y “A2” e inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. La vigencia de dichos préstamos se ajusta a las condiciones especiales de su aprobación o, en su caso, es igual o mayor al plazo de la emisión que garantizan. Asimismo, dichos préstamos no garantizan simultáneamente ninguna otra obligación que esté a cargo de la entidad emisora. La citada emisión cumple los reglamentos e instructivos aprobados por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el manejo de certificados de inversión que le son aplicables.

San Salvador, ____ de _____ de _____

Nombre y firma del auditor responsable:

No. de registro y sello:



ANEXO DOS
LISTADO TRIMESTRAL DE INFORMACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS QUE
GARANTIZAN EMISIONES DE VALORES DE DEUDA

NUMERO COLUMNA	COLUMNA	DESCRIPCION
1	DENOEMISION	Denominación de la Emisión. Ej. CIBAC\$1
2	FECHACORTE	Fecha a la que se refieren los datos de la información. Formato: dd/mm/aa Ejemplo: 31/01/1999
3	NUMREFEREN	Es el número de la referencia que posee el deudor por la deuda adquirida
4	CODDEUDOR	Número único de Identificación del Deudor dentro de la Institución Ejemplo: 02101812671012 (Sin guiones ni espacios)
5	TIPIIDENTIF	Tipo de identificador con el que envía los datos la Institución: N=NIT (Número de Identificación Tributaria), U=NIU (Número de Identificación Único)
6	PRIMAPELL	Primer apellido del Deudor
7	SEGUAPELL	Segundo apellido del Deudor
8	APECASADA	Apellido de Casada de la Deudora
9	PRIMNOMB	Primer Nombre del Deudor
10	SEGUNOMB	Segundo Nombre
11	NOMSOCIE	Nombre del Deudor (Persona Jurídica)
12	MONTOREFER	Monto del Saldo Original del Préstamo
13	SALDOREFER	Saldo Total de la Referencia
14	FECOTORGAM	Fecha en la que fue otorgado el Préstamo
15	FECVENCIMI	Fecha de vencimiento de la referencia
16	TASAINTE	Tasa de Interés Vigente
17	PAGOCAPI	Forma de Pago del Capital D: Diario, S: Semanal, Q: Quincenal, M: Mensual, T: Trimestral, E: Semestral, A: Anual, E: Eventual
18	PAGOINTE	Forma de Pago de los Intereses D: Diario, S: Semanal, Q: Quincenal, M: Mensual, T: Trimestral, E: Semestral, A: Anual, E: Eventual
19	NUREGISTRO	Número de Registro de la Hipoteca en el Centro Nacional de Registro
20	FEREGISTRO	Fecha de Registro de la Hipoteca en el Centro Nacional de Registro



Firma y sello Firma y sello Firma y Sello
Representante Legal Auditor externo Notario



ANEXO TRES
MODELO DE CERTIFICACION MENSUAL DE SALDOS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE
LA EMISION DE VALORES DE DEUDA

El infrascrito auditor externo de _____, certifica que con base al examen de la documentación y registros contables al _____ de _____, consta que:

1. Las obligaciones vigentes ascienden a (valor en letras y números) y, que a través de la Bolsa de Valores se han negociado la (s) (numero) emisiones referidas a continuación:

DENOMINACION	MONTO	FECHA DE COLOCACION	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO

1. El pago en concepto de intereses por el período comprendido del _____ al _____, relativos a las emisiones arriba detalladas, se efectuaron en su respectiva fecha de vencimiento.

San Salvador, _____ de _____ de _____

Nombre y firma del auditor responsable:

No. de registro y sello:



ANEXO CUATRO
MODELO DE CERTIFICACION MENSUAL DEL AUDITOR INTERNO SOBRE ADICIONES EN
PRESTAMOS HIPOTECARIOS QUE GARANTIZAN LAS EMISIONES DE VALORES DE DEUDA

El infrascrito auditor interno de _____, certifica que los _____ (cantidad) préstamos hipotecarios por el monto de _____ (en número y letras), que fueron adicionados durante el mes de _____ al listado de préstamos hipotecarios que garantizan las emisiones de Certificados de Inversión denominada _____, corresponde a préstamos calificados por la administración como categoría "A" integrados por las categorías "A1" y "A2" e inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. La vigencia de dichos préstamos se ajusta a las condiciones especiales de su aprobación o, en su caso, es igual o mayor al plazo de la emisión que garantizan. Asimismo, dichos préstamos no garantizan simultáneamente a ninguna otra obligación que esté a cargo de la entidad emisora. La citada emisión cumple los reglamentos e instructivos aprobados por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el manejo de certificados de inversión que le son aplicables.

San Salvador, ____ de _____ de _____

Nombre y firma del responsable de la Unidad de Riesgo o del auditor interno:

No. de registro y sello:



ANEXO CINCO
LISTADO DE PRESTAMOS ADICIONADOS Y ELIMINADOS QUE GARANTIZAN EMISIONES DE VALORES DE DEUDA

NUMERO COLUMNA	COLUMNA	DESCRIPCION
1	DENOEMISION	Denominación de la Emisión. Ej. CIBAC\$1
2	FECHACORTE	Fecha a la que se refieren los datos de la información. Formato: dd/mm/aaaa Ejemplo: 31/01/1999
3	NUMREFEREN	Es el número de la referencia que posee el deudor por la deuda adquirida
4	CODDEUDOR	Número único de Identificación del Deudor dentro de la Institución Ejemplo: 02101812671012 (Sin guiones ni espacios)
5	TIPIDENTIF	Tipo de identificador con el que envía los datos la Institución: N=NIT (Número de Identificación Tributaria), U=NIU (Número de Identificación Único)
6	PRIMAPELL	Primer apellido del Deudor
7	SEGUPELL	Segundo apellido del Deudor
8	APECASADA	Apellido de Casada de la Deudora
9	PRIMNOMB	Primer Nombre del Deudor
10	SEGUNOMB	Segundo Nombre
11	NOMSOCIE	Nombre del Deudor (Persona Jurídica)
12	MONTOREFER	Monto del Saldo Original del Préstamo
13	SALDOREFER	Saldo Total de la Referencia
14	FECOTORGAM	Fecha en la que fue otorgado el Préstamo
15	FECVENCIMI	Fecha de vencimiento de la referencia
16	TASAINTE	Tasa de Interés Vigente
17	PAGOCAPI	Forma de Pago del Capital D: Diario, S: Semanal, Q: Quincenal, M: Mensual, T: Trimestral, E:Semestral, A: Anual, E: Eventual
18	PAGOINTE	Forma de Pago de los Intereses D: Diario, S: Semanal, Q: Quincenal, M: Mensual, T: Trimestral, E:Semestral, A: Anual, E: Eventual
19	NUREGISTRO	Número de Registro de la Hipoteca en el Centro Nacional de Registro
20	FEREGISTRO	Fecha de Registro de la Hipoteca en el Centro Nacional de Registro
21	ESTADOPRES	Condición del Préstamo A=Préstamo Adicionado, E=Préstamo Eliminado